



Informe Final

Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria

MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA

Departamento de Cordillera

I. ANTECEDENTES

Por nota del 19 de diciembre de 2008, ingresada a la Contraloría General de la República por Mesa de Entrada como Expediente CGR N° 11766, el Abog. Luis Alberto Estigarribia, en nombre y representación de la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Eusebio Ayala, mediante poder otorgado por Escritura Pública N° 88, solicitó la intervención de la Municipalidad de dicha localidad debido a las graves irregularidades administrativas observadas en la Ejecución Presupuestaria y Balance General del ejercicio fiscal 2008.

Por Resolución CGR N° 868 del 20 de julio de 2009, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Eusebio Ayala del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009, de conformidad al artículo 9 de la Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", y considerando las responsabilidades conferidas a la misma por la Constitución Nacional.

Por Notas CGR N° 307 y 308 del 15 de febrero de 2010, fue remitida a la Institución Auditada la Comunicación de Observaciones elaborada como resultante del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, practicado a la Municipalidad de Eusebio Ayala, para que, en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

La Municipalidad de Eusebio Ayala por Nota N.I.M.E.A. N° 12 del 2 de marzo de 2010, ingresada por el Expediente CGR N° 1857, manifestó lo siguiente:

- *"Que se ha adquirido un sistema informático en el ejercicio 2009 debido a las irregularidades detectadas en la auditoría practicada durante el ejercicio 2008".*
- *"Que se contrataron profesionales para mejorar nuestra gestión municipal".*
- *"Que se crearon direcciones y jefaturas que anteriormente no existían, como ser la Dirección de Hacienda y Tesorería, en cuanto a los controles que, menciona el informe de referencia, no existía sobre los ingresos y depósitos, han sido subsanados creando esta Dirección, que durante el ejercicio fiscal 2009 no hemos tenido ningún inconveniente en relación a depósitos, todos fueron realizados acorde a la Ley 1535 "De Administración Financiera".*
- *"Que ya se cuenta con un profesional para la implementación del MECIP, la cual se encarga de detectar nuestras debilidades y corregirlas".*
- *"Que nos encontramos estudiando la posibilidad de entregar nuestras maquinarias en desuso y adquirirlas nuevas para prestar mejor servicio a la ciudad".*
- *"Que, también debemos destacar que esta administración siempre actuó dentro de lo establecido en la Ley 1294/87 Orgánica Municipal, así como se demuestra en las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República, vemos así en fs. 6 y 8 del examen especial realizado por la contraloría, que señaló a fs. 12 cuanto sigue "se evidenció que la Junta Municipal rechazó la resolución de la Intendencia Municipal sin tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 1294/87 en su Art. 52, debido a que no contaba con la cantidad de votos necesarios para rechazar la Resolución N° 098/2009 emanada del ejecutivo municipal, ya que, según Acta N° 94 del 13 de mayo de 2009 de Sesión Extraordinaria, se encontraban ausentes y sin aviso, los señores concejales Edgar Díaz,*



Raúl Ramírez, Eladio Girett, María M. Ugarte, Marta Riveros, por lo que solo asistieron 7 concejales que votaron en la mencionada sesión, que no completan los dos tercios (ocho concejales) legalmente requeridos".

- *"Que, seguramente los cuestionamientos señalados por la C.G.R. en el examen especial realizado en nuestra comunidad, tienen razón para lo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008 en algunas desprolijidades cometidas por el ejecutivo a cargo de esta administración, pero lo hemos estado corrigiendo con cada nota remitida por los funcionarios de la Contraloría y éstas correcciones tuvieron sus frutos en el Ejercicio Fiscal del Año 2009 en el que nuestro equipo de profesionales contables, informático y jurídico están realizando sus labores de conformidad a las normas - generalmente aceptadas al decir de los profesionales contables - por lo que estamos seguros que nuestra labor como administradores se ha ajustado a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica Municipal y disposiciones conexas".*
- *"En cuanto a las irregularidades señaladas en el examen especial de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal del año 2008 y primer cuatrimestre del año 2009 – Resolución C.G.R. Nº 868/09 – las mismas están siendo corregidas como por ejemplo contamos con un reloj marcador que obligatoriamente debe ser utilizado por todo el personal de la Intendencia Municipal: funcionarios nombrados, funcionarios contratados y jornaleros. Y este control va en concordancia con el nuevo reglamento interno de la Intendencia Municipal".*
- *"Que, así mismo, todos los documentos de egresos son controlados y recibidos por el Dpto. de Hacienda debiendo realizarse todas las operaciones con la documentación legal correspondiente".*
- *"Que, esta administración a mi cargo agradece a los señores funcionarios de la Contraloría que trabajaron en nuestra institución, pues gracias a las observaciones de los mismos se han corregido los errores señalados y a la fecha estamos realizando nuestras labores municipales a favor de la comunidad de Eusebio Ayala cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes".*
- *"En afán de mejorar nuestra gestión, todas las observaciones detectadas por vuestro equipo ya están siendo objeto de un plan estratégico".*

Por lo expuesto precedentemente, surgen las conclusiones y recomendaciones insertas en el presente Informe.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial abarcó la verificación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009, realizado conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público, las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y la documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas correspondan hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Las observaciones y conclusiones emitidas en el presente Informe son el resultado del análisis de los registros y documentos proveídos al equipo auditor y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Eusebio Ayala que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

III. OBJETIVO DEL EXAMEN

Obtener evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Eusebio Ayala de los períodos auditados.



Asimismo, verificar las irregularidades denunciadas a este Organismo Superior de Control por el Abg. Luis Alberto Estigarribia, en representación de la Junta Municipal de Eusebio Ayala, en el Expediente CGR N° 11766/08.

IV. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008".
- Decreto N° 11776/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008".
- Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009".
- Decreto N° 1381/09 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/09, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 21909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/03".
- Ley 125/91 "Nuevo Régimen Tributario", y Ley N° 2421/04 "De reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".
- Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública" y Ley N° 2686/05 "Que modifica los Artículos 1º, 7º y 9º, y amplía la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".
- Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales".
- Ley N° 2979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades".
- Decreto N° 7888/06 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Distribución y Depósito de los Recursos de los "Royalties" y "Compensaciones en razón del Territorio Inundado", y se establecen procedimientos para la asignación y transferencia de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades..."
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Convenios y Acuerdos interinstitucionales suscriptos.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo que rigen en la República del Paraguay.

V. LIMITACIONES

Las limitaciones de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la administración municipal y, en consecuencia, el trabajo de esta Auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones, y por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias existentes o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

Asimismo, en algunos casos, la provisión de informes y documentos fue efectuada luego de pedidos reiterativos realizados por esta Auditoría.



VI. AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD

A continuación se detallan las autoridades de la Intendencia y Junta Municipal del municipio de Eusebio Ayala, durante los periodos auditados:

INTENDENCIA MUNICIPAL

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo
Néstor Fabián Delgadillo Díaz	Intendente	A. I. N° 206/06	2006-2010
Mario Roberto Ojeda	Secretario Gral.	S/planilla	2006-2010

JUNTA MUNICIPAL

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo
Edgar Víctor Díaz Medina	Concejal	A. I. N° 207/06	2006-2010
Julio César Deggeller Durañona	Concejal	A. I. N° 207/06	2006-2010
Rafael Pragmacio Pereira Aguayo	Concejal	A. I. N° 207/06	2006-2010
Raúl Armando Ramírez Gaona	Concejal	A. I. N° 207/06	2006-2010
Ana Teresa Cuevas de Rojas	Concejala	A. I. N° 207/06	2006-2010
Derlis Pérez Vera	Concejal	A. I. N° 207/06	2006-2010
Eladio Girett Aquino	Concejal	A. I. N° 207/06	2006-2010
Nelson Quintana Ruiz Díaz	Concejal	A. I. N° 207/06	2006-2010
María Magdalena Ugarte de Chamorro	Concejala	A. I. N° 207/06	2006-2010
Oscar Britos Benítez	Concejal	A. I. N° 207/06	2006-2010
Lidio Quiñónez Gavilán	Concejal	A. I. N° 207/06	2006-2010
Lucio Daniel Vera Medina	Concejal	A. I. N° 207/06	2006-2010
Luis G. Riquelme Duarte	Secretario	S/planilla	2006-2010

VII. DESARROLLO

Para una mejor comprensión, el Informe se desarrolla en los siguientes capítulos:

- CAPÍTULO I PRESUPUESTO Y EJECUCION PRESUPUESTARIA CONSOLIDADOS**
- CAPÍTULO II INGRESOS**
- CAPITULO III GASTOS**
- CAPITULO IV DIETAS**
- CAPITULO V EVALUACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DE GASTOS**
- CAPÍTULO VI VERIFICACION IN SITU DE BIENES DE USO**
- CAPÍTULO VII CONTROL INTERNO**
- CAPÍTULO VIII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
- ANEXOS**



CAPITULO I

PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CONSOLIDADOS

Del análisis realizado a los documentos que aprueban el Presupuesto General de Ingresos y Gastos, así como la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Eusebio Ayala, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009, surgen las siguientes observaciones:

1) Aprobación del Presupuesto General del ejercicio fiscal 2009.

Por Memorándum CGR N° 02 del 27 de julio de 2009, reiterado por Memorándum CGR N° 04 del 04 de agosto de 2009, esta Auditoría solicitó a la Intendencia Municipal:

- Presupuesto de Ingresos y Gastos, con sus modificaciones, del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009.

En contestación, por nota N.I.M.E.A. N° 130 del 04 de agosto de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda G., Secretario General, remitieron el Presupuesto de Ingresos y Gastos, con sus modificaciones, del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009.

Igualmente, esta Auditoría solicitó a la Junta Municipal, por Memorándum CGR N° 03 del 27 de julio de 2009, reiterado en su oportunidad, cuanto sigue:

- Ordenanzas de la Junta Municipal que aprueban el Presupuesto de Ingresos y Gastos y las modificaciones del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009.

En contestación, por nota del 03 de agosto de 2009, la Lic. Ana Teresa Cuevas de Rojas, Presidenta de la Junta Municipal, y el Abog. Luis Riquelme, Secretario Junta Municipal, expresan cuanto sigue:

"En nombre y representación de la Junta Municipal de la Ciudad de Eusebio Ayala, nos dirigimos a ustedes a fin de remitir documentos e informes solicitados por el Ente Contralor conforme al memorándum CGR N° 03/09. Lo siguiente":

- *"Ordenanzas de la Junta Municipal que aprueban el Presupuesto de Ingresos y Gastos y las modificaciones del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009".*

Debido a que las Ordenanzas recibidas no contaban con la firma de los Señores Concejales, situación que las invalida, esta Auditoría aclaró, por Memorándum CGR N° 06 del 06 de agosto de 2009, lo siguiente:

"...Con relación a los documentos remitidos al equipo auditor por nota del 03 de agosto de 2009 y recibidos el 04 de agosto de 2009, se aclara que en el bibliorato con documentos no foliados, fueron remitidos...Ordenanzas Varias no válidas por la falta de firmas de las mismas, motivo por el cual se reitera lo solicitado en los puntos 1...del Memorándum CGR N° 03/09".

En respuesta, por nota del 10 de agosto de 2009, la Lic. Ana Teresa Cuevas de Rojas, Presidenta de la Junta Municipal, y el Abog. Luis Riquelme, Secretario de la Junta Municipal, remitieron nuevamente las Ordenanzas de la Junta Municipal que aprueban el Presupuesto de Ingresos y Gastos y las modificaciones, del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009, pero en este caso, con las respectivas firmas. Llama la atención que la Junta Municipal no posea en sus archivos las disposiciones emanadas de dicho cuerpo Legislativo, con las respectivas firmas de sus miembros que las validen.



Al respecto, la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, en el inciso "a" del artículo 38°, establece que: *"Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto, sancionar anualmente el Presupuesto General de la Municipalidad conforme a lo establecido en esta ley"*.

En el análisis realizado por el equipo auditor de la documentación recibida, respaldatoria de la aprobación del Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se observan irregularidades en el proceso administrativo y jurídico utilizado para su aprobación, que se exponen a continuación:

Por nota del 20 de octubre de 2008, el Intendente Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, remitió a la Junta Municipal el Proyecto de Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala correspondiente al ejercicio fiscal 2009, para su consideración, estudio y aprobación.

Posteriormente por nota del 20 de noviembre de 2008, la Lic. Ana Teresa Cuevas de Rojas, Presidenta de la Junta Municipal, y el Abog. Luis Riquelme, Secretario Junta Municipal, comunican al Intendente Municipal que:

"En nombre y representación de la Junta Municipal, nos dirigimos a usted a fin de comunicarle que en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2008, Acta N° 79/2008, la plenaria resuelve lo siguiente":

"Resolución N° 503/2008: Por la cual se aprueba la Ordenanza N° 119/08 que aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el Ejercicio 2009 con modificaciones". El subrayado es de la CGR.

Por nota del 24 de noviembre de 2008, la Lic. Ana Teresa Cuevas de Rojas, Presidenta de la Junta Municipal, y el Abog. Luis Riquelme, Secretario de la Junta Municipal, remitida al Intendente Municipal, expresaron:

"En nombre y representación de la Junta Municipal nos dirigimos a usted, a fin de remitir copias de Ordenanza N° 119/2008 que aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el Ejercicio 2009 con modificaciones. En tiempo y forma conforme al Artículo 156 de la Ley 1294/87 Orgánica Municipal y concordante, para su promulgación":

Al respecto, el artículo 156 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, establece que *"Sancionada la Ordenanza que apruebe el presupuesto, la Junta la remitirá al Intendente en el plazo de tres días, para su promulgación, a más tardar el treinta de noviembre"*.

Asimismo, la mencionada disposición legal establece en su Artículo 157 que *"La Intendencia Municipal, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, podrá objetar el presupuesto sancionado expresando a la Junta los fundamentos"*.

"Si la Junta se ratificare en su decisión, con el voto de dos tercios sobre la totalidad de sus miembros, el Intendente Municipal promulgará la Ordenanza respectiva".

Esta Auditoría observó que la Ordenanza N° 119/2008 "Que aprueba los Programas del Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el ejercicio 2009" no expresa el día de su emisión.

Como consecuencia de las modificaciones realizadas por la Junta Municipal, al Presupuesto General del ejercicio 2009, el 28 de noviembre de 2008 el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal, remitió una nota a la Presidenta de la Junta Municipal, manifestando cuanto sigue:

"El Intendente Municipal de esta ciudad se dirige a Usted, y por su intermedio a los Señores Concejales, con el objeto de Remitir la Resolución Municipal N° 365/2008 "POR LA CUAL SE



VETA LA ORDENANZA Nº 119/2008 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA PARA EL EJERCICIO 2009".

A continuación se transcribe textualmente partes del contenido de la Resolución Nº 365/2008, ya que ésta fue desestimada por la Junta Municipal en Sesión Ordinaria, debido a errores de fondo y de forma.

RESOLUCIÓN Nº 365/2008

POR LA CUAL SE VETA LA ORDENANZA Nº 119/2008 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA PARA EL EJERCICIO 2008" El subrayado es de la CGR

Eusebio Ayala, 28 de noviembre de 2008.-

VISTO: La Ordenanza Nº 119/2008 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala", y; -----

CONSIDERANDO: Que, según Ley 1309/2001 los procedimientos para la distribución de Recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones dentro del presupuesto se ha establecido de acuerdo al porcentaje permitido para su utilización en los gastos corrientes y gastos de capital. No obstante se ha visualizado una diferencia en la misma distribución dentro de lo que es Programación de los Gastos. Consolidación de Presupuestos Tipo 1 y 2 al no incluir Gs. 20.001.000.-----

"Las Dietas mensuales, corresponden hasta el 10% de los ingresos corrientes, según art. 30 Ley 1294/87..."

"...Se ha creado dos Direcciones: una de Servicios Generales y otra de Administración y Finanzas. La remuneración fijada por el Legislativo al Jefe de Departamento de Servicios Generales no se adecua a los trabajos y responsabilidad que se asignará para el cargo, ya que por las responsabilidades del mismo le corresponde una asignación mayor de salario. No son coherentes las remuneraciones del personal de acuerdo al cargo que ocupan. Por ejemplo, el secretario de la Junta Municipal percibirá de acuerdo a las modificaciones hechas por el Legislativo, una asignación superior a un Cargo Directivo.-----

"Los honorarios profesionales fijados por el Legislativo no se adecuan a la envergadura de trabajos que representa la gestión municipal entre uno y otro órgano, lo cual para la Intendencia representará una erogación mayor a lo estipulado en el presupuesto, ya que el presupuesto para la Intendencia, no permitirá la ejecución de trabajos como la de Organización y Métodos, tampoco permitirá la contratación de Asesores Legales, Contables y de Control".-----

"Que, en estas condiciones, nos encontraríamos ante un presupuesto basado en justificaciones irreales y de cumplimiento imposible, ya que para el cumplimiento del mismo la municipalidad necesitaría del concurso de mayor cantidad de funcionarios y de infraestructura que no podrá solventarse. Debiendo el presupuesto aprobarse en base a ejecución efectiva y no en base a meras proyecciones".-----

"Que, así mismo, la ordenanza remitida carece de fecha cierta de sanción por lo cual no se puede precisar si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 156 de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal".-----

"Que, si la ordenanza sancionada por la Junta Municipal es ratificada por la mayoría calificada de la misma, será promulgada por la Intendencia Municipal, que se reserva el derecho de presentar la correspondiente Acción de Inconstitucionalidad ante la instancia pertinente, pues se estarían utilizando como parámetro para el pago de Dietas para los concejales rubros que no pertenecen a la municipalidad, como ser el rubro de Impuesto Inmobiliario del que solo pertenecen a la



municipalidad, el 70% y no puede ser utilizado para el pago de dietas y; no pudiendo utilizarse tampoco para el pago de dietas los recursos provenientes de los juegos de azar y el rubro de Royalties y Compensaciones se está utilizando para el pago de Dietas".-----

"Que, deyo expresa constancia que las costas y demás gastos judiciales serán soportados por los señores concejales de conformidad a lo establecido en el Art. 236 de la Ley Orgánica Municipal".-----

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EUSEBIO AYALA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

Art. 1°: VETAR la Ordenanza N° 119/2008 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala", por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.-

La trascrita Resolución N° 365/2008, fue leída en Sesión Ordinaria de la Junta Municipal, conforme se observa en Acta N° 80 del 28 de noviembre de 2008 y, a continuación se transcribe textualmente su contenido: "Leído por Secretaría la Resolución Municipal N° 365/2008 Por la cual el Ejecutivo en forma errónea manifiesta el Veto a la Ordenanza N° 119/2008 Que aprueba el Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2008. El mismo es rechazado por Defectos de Forma en la presentación por la totalidad de los miembros presentes. El subrayado es de la CGR

Debido al rechazo unánime de la Resolución N° 365/2008 por los miembros de la Junta Municipal, ésta, por Resolución N° 507 del 28 de noviembre de 2008, desestima la Resolución N° 365/2008 emanada del Ejecutivo Municipal que dispuso el Veto a la Ordenanza N° 119/2008, por considerar que el Veto del Ejecutivo adolece de graves defectos de forma y no se encuentra debidamente fundamentado, conforme lo establece la Ley 1294/87.

En el texto de la Resolución N° 507/2008, conforme se observa en el Acta N° 80 del 28/11/2009, se expresa cuanto sigue. "...Importa remarcar que el acto del Veto debe estar fundado y no debe ser producto de cuestiones personales o subjetivas, sino, cuando el proyecto conculca o violenta principios constitucionales o legales o se opone a intereses municipales irrenunciables"

"La Intendencia Municipal en el texto de la Resolución N° 365/2008 expresa que Veta la Ordenanza N° 119/2008 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el Ejercicio 2008"

"Importa remarcar en este punto, que la Ordenanza N° 119/2008 es de aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009".

"En su defecto el Ejecutivo presentó a destiempo el Veto al Presupuesto 2008, para lo cual disponía de tiempo hasta el 30 de Noviembre de 2007. Es decir se presentó 363 días posteriores a la fecha límite establecida en la Ley, lo que hace nula la presentación". El subrayado es de la CGR.

"...Los montos establecidos para dietas y honorarios fueron realizados conforme lo establece la Ley de Presupuesto, resaltando que lo establecido por honorarios profesionales para Junta a raíz de las irregularidades administrativas de origen municipal conlleva contratación de más profesionales y más trabajo de control".

"El Ejecutivo en la redacción de la Resolución N° 365/2008 manifiesta Por la cual se Veta la Ordenanza N° 119 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el Ejercicio 2008".



"No mencionando la Resolución de aprobación de Ordenanza lo cual debería Vetar. No pudiendo vetar una Ordenanza sino la Resolución que la aprueba y al manifestar que dicha Ordenanza que corresponde al Ejercicio 2008 hace nula cualquier presentación por graves defectos de forma y esta Junta considera que no existe Veto a la Resolución de la Junta Municipal N° 503/2008 de fecha 20 de Noviembre de 2008 Que aprueba la Ordenanza N° 119/2008 del Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el Ejercicio 2009".

"El Ejecutivo al no presentar Veto a la Ordenanza de Presupuesto 2009 no se puede reservar ningún derecho de presentar cualquier acción al aceptar el Presupuesto elaborado por la Junta en forma ficta y no objetar en el tiempo que le establece la Ley el Presupuesto aprobado por la Junta".

Es claro el error de redacción de la Resolución Municipal N° 365/2008, motivo que llevó a la Junta Municipal a su rechazo. Sin embargo, no se observa en el texto de la Resolución N° 507/2008 un estudio o análisis de los argumentos presentados por la Intendencia, salvo una apreciación sobre los rubros de honorarios y dietas.

Con relación a la objeción de la Junta Municipal respecto al hecho que la Intendencia Municipal, en su Resolución N° 365/2008, veta la Ordenanza N° 119/2008 y no la Resolución específica que la aprueba, la cual debió vetar, la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal establece en su Art. 52 que: *"El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza, el Reglamento o Resolución expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones."*

"Si la Junta se ratificare en su decisión, con el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros, el Intendente Municipal la promulgará".

Según lo establece este artículo, el Intendente está facultado a vetar cualquier tipo de disposición, sea Ordenanza, Resolución o Reglamento y por tanto no corresponde la objeción realizada por la Junta Municipal respecto a este punto. Sin embargo, como la Junta se ratificó, con la totalidad de sus doce miembros presentes, en su decisión de rechazar el Veto del Ejecutivo, la Intendencia debió acatar lo establecido por el Legislativo debido a que el mismo no se rectificó del error de forma mencionado por la Junta Municipal.

Posteriormente la Intendencia, por Resolución N° 371 del 03 de diciembre de 2008, promulgó el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el ejercicio fiscal 2009, conforme al proyecto inicial remitido a la Junta Municipal, sin las modificaciones realizadas por el Legislativo y por los motivos expuestos en su CONSIDERANDO, que a continuación se transcriben:

"Que, habiéndose cumplido con todos los trámites administrativos municipales, y que no habiendo la Junta Municipal rechazado el veto dispuesto por la Intendencia Municipal contra la Ordenanza N° 119/2008 del 20 de Noviembre de 2008".

"Que, la Intendencia Municipal ha presentado, en tiempo y forma, los argumentos y constancias que respaldan el veto y que no fueron estudiados en la sesión correspondiente".

Como puede verse, la Intendencia en su Resolución N° 371/2008 menciona que la Junta Municipal NO RECHAZÓ el Veto dispuesto por el Ejecutivo, en contradicción a la Resolución N° 507/2008 de la Junta Municipal, que DESESTIMÓ EL VETO de la Intendencia Municipal. De esta manera, el Presupuesto General del ejercicio fiscal 2009 quedó aprobado por Resolución N° 371/2008 de la Intendencia, sin las modificaciones realizadas por la Junta Municipal y sin la aprobación del cuerpo Legislativo.

Al respecto, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" establece en el inciso "b" del artículo 60, que: *"Serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal, promulgar las Ordenanzas, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas conforme al procedimiento que se establece en esta ley".*



Debido a las diversas irregularidades observadas, esta Auditoría solicitó a la Intendencia Municipal, por Memorándum CGR N° 15 del 06 de octubre de 2009, lo siguiente:

- Informe el motivo por el cual en la Resolución de la Intendencia N° 371 del 03 de diciembre "Por la cual se promulga el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el ejercicio 2009", en su CONSIDERANDO se expone: "... y que no habiendo la Junta Municipal rechazado el veto dispuesto por la Intendencia Municipal contra la Ordenanza N° 119/2008 del 20 de Noviembre de 2008" y que, sin embargo, por Resolución de la Junta Municipal N° 507/2008, la misma desestimó la Resolución N° 365/2008 del Ejecutivo Municipal de fecha 28 de noviembre de 2008 emanada del Ejecutivo Municipal que dispone el Veto a la Ordenanza N° 119/2008 de fecha 20 de noviembre de 2008 que aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el Ejercicio 2008, por considerar que el Veto del Ejecutivo adolece de DEFECTOS DE FORMA. El rechazo fue realizado por la totalidad de los miembros de la Junta presentes en la sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2008 conforme al Acta N° 80/2008.

En contestación, por nota N.I.M.E.A N° 150 del 14 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal, y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, expresaron:

"Me dirijo a Ud. en referencia del memorando CGR N° 15/09 de fecha 06 de octubre de 2009 en el cual solicita copia de documentos e informes, a fin de manifestarle que cumplo en remitirle lo siguiente":

"Copia del proyecto del presupuesto del ejercicio 2008 enviado por la Intendencia Municipal a la Junta Municipal, Resolución N° 503/2008 de la Junta Municipal de fecha de 20 de noviembre de 2008, Ordenanza N° 119/2008 de fecha 24 de noviembre de 2008, Resolución N° 365/2008 de la Intendencia Municipal, Resolución N° 507/2008 de la Junta Municipal de fecha de 01 de diciembre de 2009 y la Resolución N° 371/2008 de la Intendencia Municipal de fecha 03 de diciembre de 2008. En la Resolución N° 365/2008 de la Intendencia Municipal detalla los motivos por el cual veta el Intendente la Ordenanza N° 119/2008".

Debido a que la contestación recibida del Ejecutivo Municipal no responde al cuestionamiento realizado, esta Auditoría manifestó, por Memorándum CGR N° 19 del 15 de octubre de 2009, lo siguiente:

- Con relación a los documentos remitidos al equipo auditor por nota N.I.M.E.A. N° 150 del 14 de octubre de 2009 en contestación a los Memorándums CGR N° 15 y 17, del 06 y 07 de octubre de 2009, respectivamente, se aclara que la documentación remitida al equipo auditor no corresponde a lo solicitado y que no fueron proveídos los informes requeridos en los mencionados Memorándums.
- Por tal motivo, esta Auditoría solicita la presencia, en las oficinas de la Contraloría General de la República, de funcionarios de la Municipalidad a fin de realizar una Mesa de Trabajo para la aclaración de las consultas del equipo auditor con relación al Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria de los ejercicios auditados, entre los días lunes 19 al miércoles 21 de octubre del corriente, a partir de las 08:00 hs.

Por nota del 20 de octubre de 2009, el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal, y el Prof. Mario Roberto Ojeda Gamarra, Secretario General informaron cuanto sigue:

"El Intendente Municipal de la Ciudad de Eusebio Ayala, se dirige a Ustedes a los efectos de comunicar que han sido designados para la realización de la Mesa de Trabajo el día miércoles 21 de octubre las siguientes personas":

-Abogado Juan Ramón Villalba Gómez.

-Abogado Edgar Zaracho.



-Lic. Rubén Portillo.
-Lic. Norma Medina.
-Dra. María de los Ángeles Yegros".

Posteriormente, el 21 de octubre de 2009 se realizó la Mesa de Trabajo con las personas nombradas por el Intendente Municipal, según Acta de Mesa de Trabajo CGR N° 868 – N° 7, en la cual se dejó constancia de las consultas realizadas por el equipo auditor y de las aclaraciones de las personas representantes de la Municipalidad, las cuales se comprometieron a entregar los informes y documentos complementarios necesarios para el cierre de las falencias detectadas por esta Auditoría.

Con relación a la aprobación del Presupuesto General del ejercicio fiscal 2009, el equipo auditor consultó si la Intendencia realizó alguna aclaración o corrección de la Resolución N° 365/08 por los errores de forma que argumenta la Junta Municipal, motivo que generó el rechazo del Veto. Los representantes presentes en la Mesa de Trabajo se comprometieron a verificar si la Intendencia cuenta con dicha aclaración y su posterior remisión a esta Auditoría.

En cumplimiento del compromiso acordado en Acta de Mesa de Trabajo CGR N° 868 – N° 7 del 21 de octubre de 2009, por nota sin fecha, recibida por el equipo auditor el 26 de octubre de 2009, los señores Abog. Juan Ramón Villalba Gómez y Abog. Edgar José Zaracho Quintana, informaron cuanto sigue:

"JUAN RAMON VILLALBA GÓMEZ Y EDGAR JOSÉ ZARACHO QUINTANA, Abogados de las Matriculas Nros. 1.561 y 7.134 respectivamente, en nombre y representación de la Municipalidad de Eusebio Ayala, conforme lo acreditamos con el testimonio de Poder General que se acompaña, y como mejor preceda en derecho DECIMOS":-----

"Que, siguiendo expresas instrucciones de nuestro conferente venimos por el presente escrito a ampliar el informe remitido por N.I.M.E.A. N° 150/2009 de fecha 14 de Octubre del corriente con referencia al Memorandum C.G.R. N° 15/2009 en lo que respecta a los siguientes numerales":

"NUMERAL 2: *En lo que respecta a las documentaciones remitidas en este numeral, cabe destacar que la Junta Municipal había aprobado por Ordenanza N° 119/2008 un presupuesto que incluía, como Ingresos Corrientes y específicamente para el cálculo de los porcentajes correspondientes a Dietas de los Concejales, rubros que no debería incluirse para dicho cálculo, como ser el total de ingresos por Impuesto Inmobiliario, Juegos de Azar y Royalties, lo cual inflaría de manera desproporcionada e ilegal el presupuesto de la Municipalidad de Eusebio Ayala, situación que de aprobarse implicaría trasgredir la ley y perpetrar hechos calificados como Lesión de Confianza o Exacción, con una expectativa de pena de 5 a 10 años de penitenciaría".*

"Pero lamentablemente al redactar la Resolución N° 365/2008 de la Intendencia Municipal se ha cometido un error material, al escribir erróneamente en la misma "...Ejercicio Año 2008" en lugar de Ejercicio Año 2009, circunstancia ésta convenientemente aprovechada por la Junta Municipal para rechazar el veto de la Intendencia Municipal "por extemporánea (?) y por defectos de forma", y que de conformidad a las constancias ha sido a fecha del término legal el día 24 de Noviembre de 2008 y no el día 20 de Noviembre de 2008".

"De esta manera la Intendencia ha optado por ejecutar el presupuesto remitido inicialmente a la Junta Municipal, atendiendo que la Junta Municipal no ha hecho constar en la copia del acta de la sesión correspondiente la cantidad de miembros votantes para el rechazo del veto, según lo establecido en el Art. 52 de la Ley Orgánica Municipal".

Conforme a todo lo expuesto precedentemente se evidencia que la Intendencia Municipal no realizó oportunamente a la Junta Municipal mediante disposición legal, ninguna aclaratoria respecto al error de forma cuestionado por el Legislativo y que fuera motivo para que ésta rechazara el veto del Ejecutivo establecido por Resolución N° 365/2008.



De igual modo, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 157 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" que dispone: "...Si la Junta se ratificarse en su decisión con el voto de dos tercios sobre la totalidad de sus miembros, el Intendente Municipal promulgará la Ordenanza respectiva", teniendo en cuenta que por Resolución de la Intendencia Municipal N° 371/2008, promulgó el Presupuesto General del ejercicio fiscal 2009 por G. 2.537.493.176 (Guaraníes dos mil quinientos treinta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento setenta y seis) sin las modificaciones realizadas por la Junta Municipal y que, la Resolución Municipal N° 365/2008 por la cual vetó la Ordenanza N° 119 de aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2009, carece de legalidad por defectos de forma y de fondo, los cuales no fueron aclarados por las instancias legales en su momento.

Conclusión

Esta Auditoría concluye que el Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el ejercicio fiscal 2009, que asciende a G. 2.537.493.176 (Guaraníes dos mil quinientos treinta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento setenta y seis), fue promulgado por la Intendencia Municipal sin ajustarse a las disposiciones legales que determinan los procedimientos para su aprobación y que no cuenta con la aprobación de la Junta Municipal.

Al respecto, el artículo 157 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" dispone: "*La Intendencia Municipal, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, podrá objetar el presupuesto sancionado expresando a la Junta los fundamentos*".

"Si la Junta se ratificase en su decisión con el voto de dos tercios sobre la totalidad de sus miembros, el Intendente Municipal promulgará la Ordenanza respectiva"

Recomendación

Las Autoridades Municipales deberán:

- Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.
- Dar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal sobre el proceso correcto de estudio, consideración y aprobación del Presupuesto General.

2) Rechazo de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008.

Esta Auditoría solicitó a la Junta Municipal por Memorandum CGR N° 03 del 27 de julio de 2009, reiterado en su oportunidad, cuanto sigue:

- Ordenanzas de la Junta Municipal que aprueban las Ejecuciones Presupuestarias cuatrimestrales del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009, acompañados del informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

En respuesta, por nota del 03 de agosto de 2009, la Lic. Ana Teresa Cuevas de Rojas, Presidenta de la Junta Municipal y el Abg. Luís Riquelme, Secretario Junta Municipal, expresaron cuanto sigue:

"En nombre y representación de la Junta Municipal de la Ciudad de Eusebio Ayala, nos dirigimos a ustedes a fin de remitir documentos e informes solicitados por el Ente Contralor conforme al memorándum CGR N° 03/09. Lo siguiente":

- *"Ordenanzas de la Junta Municipal que aprueban las Ejecuciones Presupuestarias cuatrimestrales del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009, acompañados del informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto"*.



Debido a que las Ordenanzas recibidas no contaban con la firma de los Señores Concejales, situación que las invalida, por Memorandum CGR N° 06 del 06 de agosto de 2009 esta Auditoría aclaró que: "...Con relación a los documentos remitidos al equipo auditor por nota del 03 de agosto de 2009 y recibidos el 04 de agosto de 2009, se aclara que en el bibliorato con documentos no foliados, fueron remitidos Actas de Sesiones, y Ordenanzas Varias no válidas por la falta de firmas de las mismas, motivo por el cual se reitera lo solicitado en los puntos 1, 2, 3 y 6 (con relación a las actas y no al libro de asistencia), del Memorandum CGR N° 03/09.

En respuesta, por nota del 10 de agosto de 2009, la Lic. Ana Teresa Cuevas de Rojas, Presidenta de la Junta Municipal y el Abg. Luís Riquelme, Secretario de la Junta Municipal, remitieron nuevamente las Ordenanzas de la Junta Municipal que aprueban el Presupuesto de Ingresos y Gastos y las modificaciones del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009, no así la Ordenanza que aprueba o rechaza la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008.

Igualmente, por la nota mencionada anteriormente, la Junta Municipal informó a esta Auditoría que:

- *"Se informa que las Ejecuciones Presupuestarias cuatrimestrales no son aprobadas ni rechazadas, sino analizadas por la Junta y su posterior remisión del examen realizado al Ejecutivo y que constan en las Actas".*
- *"Lo remitido es la totalidad de las ordenanzas presupuestarias sancionadas por esta Junta durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009".*

Por dicho motivo, esta Auditoría solicitó por Memorandum CGR N° 16 del 06 de octubre de 2009, proveer:

- Copia autenticada del informe resultante del análisis de la rendición de cuentas de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009 realizado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

En contestación, por nota del 14 de octubre de 2009, la Lic. Ana Teresa Cuevas de Rojas, Presidenta y el Abg. Luís Riquelme, Secretario de la Junta Municipal, remitieron la Resolución de la Junta Municipal N° 595 del 29 de abril de 2009 *"POR LA CUAL SE RECHAZA LA RENDICION DE CUENTAS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 PRACTICADO EN LA MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA"*. Remitieron también el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto sobre la Ejecución Presupuestaria y Balance General correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 de la Municipalidad de Eusebio Ayala, que expone cuanto sigue:

"Esta Comisión ha procedido a la revisión de la Ejecución Presupuestaria y Balance General Ejercicio 2008, conjuntamente con el equipo del Asesor Contable en la cual se han observado irregularidades que ameritan el rechazo del Balance presentado por el Ejecutivo y en atención al informe presentado por el Asesor Contable Lic. Jorge Jiménez que confirman las irregularidades detectadas en las tres ejecuciones cuatrimestrales practicadas. Además a pesar de las reiteradas solicitudes, la no presentación de los expedientes correspondientes a la Ley 2051 Contrataciones Públicas".

"Por tanto, la Comisión de Hacienda y Presupuesto recomienda rechazar la rendición de cuenta consistente en el Balance General, Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, por los hechos de irregularidades percatadas en las revisiones realizadas a las documentaciones de ingresos y gastos de la Administración Municipal del Ejercicio Fiscal 2008".



De la verificación del Informe emitido sobre la Ejecución Presupuestaria y Balance General correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Junta Municipal de Eusebio Ayala, se observa que el mismo no cuenta con la firma de dos de sus miembros, el Sr. Eladio Girett y Sr. Raúl Ramírez.

Teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Hacienda, la Junta Municipal emitió la Resolución N° 595 del 29 de abril de 2009, rechazando la rendición de cuentas de la Intendencia Municipal del ejercicio fiscal 2008 la cual, conjuntamente con el Informe del Asesor Contable, fueron remitidos a la Intendencia Municipal por mesa de entrada bajo el número N° 385, del 30 de abril de 2009, para su conocimiento.

Al respecto del estudio y aprobación de la Ejecución Presupuestaria, la Ley N° 3325/2007 que modifica la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, establece: *"Artículo 164.- La Intendencia Municipal remitirá a la Junta Municipal la rendición de cuentas que comprende: la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos, el balance general, el estado de gestión económica, el inventario detallado y consolidado de bienes de uso, la ejecución del plan anual de contrataciones y los demás documentos de rendición, dentro de los tres primeros meses del año siguiente. La Junta la considerará, dando su aprobación o rechazo en el plazo de treinta días de recibida dicha comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que la Junta se pronuncie, se la tendrá por aprobada."*

"Art.165.- En caso de rechazo, la Junta devolverá la rendición de cuentas que comprende los informes señalados en el Artículo anterior a la Intendencia, con las observaciones correspondientes"

"La Intendencia considerará dichas observaciones y en el plazo de veinte días enviará nuevamente dicha rendición a la Junta, la que la aprobará o rechazará, en este último caso, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. Si fuere rechazada, la Junta elevará los antecedentes a la Contraloría General de la República"

Al respecto, esta Auditoría solicitó a la Intendencia Municipal por Memorandum CGR N° 15 del 06 de octubre de 2009 lo siguiente:

- Copia autenticada de la Ordenanza de la Junta Municipal que aprueba la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009, con la Resolución de la Intendencia de promulgación. En caso de la no aprobación, informe los motivos de dicha circunstancia.

En contestación, por nota N.I.M.E.A N° 150 del 14 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron lo siguiente:

"Me dirijo a Ud. en referencia del memorando CGR N° 15/09 de fecha 06 de octubre de 2009 en el cual solicita copia de documentos e informes, a fin de manifestarle que cumplo en remitirle lo siguiente":

"Copia de las resoluciones N° 595/2009 de la Junta Municipal de fecha 29 de abril de 2009, Resolución N° 098/2009 de la Intendencia Municipal de fecha 7 de mayo de 2009 y la Resolución N° 597/2009 de la Junta Municipal de fecha 13 de mayo de 2009. No existe ordenanza de la Junta Municipal que aprueba la ejecución presupuestaria del ejercicio 2009"

De las Resoluciones remitidas a esta Auditoría se detallan los siguientes actos legales con relación a la aprobación o rechazo de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008:

Por la Resolución N° 595 del 29 de abril de 2009, la Junta Municipal **"RECHAZA LA RENDICION DE CUENTAS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 PRACTICADO EN LA MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA"**



Posteriormente, la Intendencia Municipal por Resolución N° 098 del 07 de mayo de 2009 "VETA LA RESOLUCIÓN N° 595/2009 POR LA CUAL SE RECHAZA LA RENDICION DE CUENTAS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008".

Como consecuencia, por Resolución N° 597 del 13 de mayo de 2009, la Junta Municipal "RECHAZA LA RESOLUCION N° 098/2009 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2009 EMANADA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL QUE DISPONE EL VETO A LA RESOLUCION N° 595/2009 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2009 POR LA CUAL SE RECHAZA LA RENDICION DE CUENTAS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 PRACTICADO EN LA MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA"

Para obtener una aclaración con relación a lo expuesto precedentemente, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 19 del 15 de octubre de 2009, la presencia en las oficinas de la Contraloría General de la República de funcionarios de la Municipalidad a fin de realizar una Mesa de Trabajo para la aclaración de las consultas del equipo auditor con relación al Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria de los ejercicios auditados, a ser fijada entre los días lunes 19 al miércoles 21 de octubre del corriente, a partir de las 08:00 hs.

Por nota del 20 de octubre de 2009, el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda Gamarra, Secretario General expresaron cuanto sigue:

"El Intendente Municipal de la Ciudad de Eusebio Ayala, se dirige a Ustedes a los efectos de comunicar que han sido designados para la realización de la Mesa de Trabajo el día miércoles 21 de octubre las siguientes personas"

- Abogado Juan Ramón Villalba Gómez
- Abogado Edgar Zaracho
- Lic. Rubén Portillo
- Lic. Norma Medina
- Dra. María de los Ángeles Yegros"

Posteriormente, el 21 de octubre de 2009 se realizó la Mesa de Trabajo con las personas nombradas por el Intendente Municipal, según Acta de Mesa de Trabajo CGR N° 868 – N° 7, en la cual se dejó constancia de las consultas realizadas por el equipo auditor y de las aclaraciones de los representantes de la Municipalidad, quienes se comprometieron a entregar los informes y documentos complementarios solicitados por esta Auditoría.

Con relación a la aprobación de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, el equipo auditor consultó si la Intendencia accionó de alguna manera respecto a lo resuelto por la Junta Municipal en su Resolución N° 597/2009, por la cual rechazó la Resolución de la Intendencia N° 098/2009 que veta la Resolución de la Junta. Los representantes presentes en la Mesa de Trabajo se comprometieron a verificar esta consulta y remitir a esta Auditoría los documentos y aclaraciones pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento de lo acordado en el Acta de la Mesa de Trabajo CGR N° 868 – N° 7 del 21 de octubre de 2009, por nota sin fecha recibida por el equipo auditor el 26 de octubre de 2009, los señores Abg. Juan Ramón Villalba Gómez y Abg. Edgar José Zaracho Quintana, expresaron cuanto sigue:

"JUAN RAMON VILLALBA GÓMEZ Y EDGAR JOSÉ ZARACHO QUINTANA, Abogados de las Matriculas Nros. 1.561 y 7.134 respectivamente, en nombre y representación de la Municipalidad de Eusebio Ayala, conforme lo acreditamos con el testimonio de Poder General que se acompaña, y como mejor preceda en derecho DECIMOS":-----



"Que, siguiendo expresas instrucciones de nuestro conferente venimos por el presente escrito a ampliar el informe remitido por N.I.M.E.A. N° 150/2009 de fecha 14 de Octubre del corriente con referencia al Memorandum C.G.R. N° 15/2009 en lo que respecta a los siguientes numerales":

"NUMERAL 1: Al respecto se remitieron copia autenticada de la Resolución N° 098 de fecha 7 de Mayo de 2009 dictada por la Intendencia Municipal "POR LA CUAL SE VETA LA RESOLUCIÓN N° 098/2009 POR LA CUAL SE RECHAZA LA RENDICION DE CUENTAS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESO DE GASTOS Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 PRACTICADO EN LA MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA", en la misma se ha expresado las causales por la cual la Intendencia Municipal rechaza los argumentos de la Junta Municipal, que según Resolución N° 595/2009, rechaza la Ejecución Presupuestaria y Balance General del Año 2008, en la cual inclusive, dispone el legislativo municipal, en el Art. 2 de la citada resolución, que forma parte de la misma el informe presentado por el Asesor Contable Lic. Jorge A. Giménez, cuyo informe menciona en el apartado IV CONCLUSIONES que "...teniendo en cuenta los documentos respaldatorios proveídos por la Intendencia, se concluye que no se han encontrado observaciones relevantes" (sic) (el resaltado es de la CGR

"Cabe destacar también que la Junta Municipal, según Resolución N° 597 del 13 de Mayo de 2009, ha rechazado el veto del Ejecutivo pero sin contar con la mayoría necesaria, para el rechazo de la resolución emanada de la Intendencia Municipal, conforme se acredita con la copia del acta de sesión pertinente, en la cual consta la asistencia de sólo 7 concejales titulares, sin que hayan sido siquiera convocados los concejales suplentes".

"Asimismo, reiteramos que, a la fecha, no se ha remitido a la Intendencia Municipal resolución alguna que apruebe o rechace la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2008".

Es importante recordar que la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" establece en su artículo 52: "El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza, el Reglamento o Resolución expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones".

"Si la Junta se ratificare en su decisión, con el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros, el Intendente Municipal lo promulgará". El subrayado es de la CGR.

Por todo lo expuesto precedentemente, se evidenció que la Junta Municipal rechazó la Resolución de la Intendencia Municipal sin tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 1294/87 en su artículo 52, debido a que no contaba con la cantidad de votos necesarios para rechazar la Resolución N° 098/2009 emanada del Ejecutivo Municipal ya que, según Acta N° 94 del 13 de mayo de 2009 de Sesión Extraordinaria, se encontraron ausentes y sin aviso los Sres. Concejales: Edgar Díaz, Raúl Ramírez, Eladio Girett, María M. Ugarte, Marta Riveros, por lo que solo asistieron siete concejales que votaron en la mencionada sesión, que no completan los dos tercios (ocho concejales) legalmente requeridos.

Conclusión

Esta Auditoría concluye que la Junta Municipal rechazó la Resolución de la Intendencia Municipal sin observar lo establecido en la Ley N° 1294 en su artículo 52, debido a que no contaba con la cantidad de votos necesarios para rechazar la Resolución N° 098/2009 emanada del Ejecutivo Municipal, ya que según Acta N° 94 del 13 de mayo de 2009 de Sesión Extraordinaria se encontraron ausentes y sin aviso los Sres. Concejales: Edgar Díaz, Raúl Ramírez, Eladio Girett, María M. Ugarte, Marta Riveros, por lo que solo asistieron siete concejales que votaron en la mencionada sesión.

Recomendación

El Legislativo Municipal deberá dar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal sobre el proceso correcto de estudio, consideración y aprobación de la Ejecución Presupuestaria de



Ingresos y Egresos y evitar en adelante que situaciones como la observada en este punto vuelvan a repetirse.

3) Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 no expone la columna de modificaciones.

Por Memorandum CGR N° 02 del 27 de julio de 2009, reiterado en su oportunidad, esta Auditoría solicitó a la Intendencia la:

- Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos mensuales (enero a diciembre) y acumulado, al cierre del ejercicio fiscal 2008 y al primer cuatrimestre (enero a abril) de 2009.

En respuesta el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda G., Secretario General, por nota N.I.M.E.A. N° 130 del 04 de agosto de 2009, remitieron a esta Auditoría la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos mensuales (enero a diciembre) y acumulado, al cierre del ejercicio fiscal 2008 y al primer cuatrimestre (enero a abril) del Ejercicio Fiscal 2009.

En el análisis de las Ejecuciones Presupuestarias cuatrimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2008, esta Auditoría observó que las mismas no contaban con las columnas de modificaciones en la que puedan exponerse los aumentos o disminuciones de los rubros presupuestarios.

Al respecto, por Memorandum CGR N° 15 del 06 de octubre de 2009, esta Auditoría solicitó:

Informe el motivo por el cual en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008 no se expone la columna de modificaciones presupuestarias que reflejen los aumentos o disminuciones de los distintos rubros presupuestarios.

En respuesta, por nota N.I.M.E.A N° 150 del 14 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron que:

- *"El sistema que utiliza actualmente la Municipalidad no cuenta con la columna de modificación por ello para remitir el informe a Contabilidad Pública se carga en una planilla el presupuesto vigente, las modificaciones y el presupuesto actual. Las ejecuciones presupuestarias originales constan en las carpetas emitidas ya a la Contraloría anteriormente".*

De igual modo, en contestación a los acuerdos surgidos en Acta de Mesa de Trabajo CGR N° 868 – N° 7 del 21 de octubre de 2009, por nota N.I.M.E.A N° 155 del 23 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, manifestaron que:

"Me dirijo a Uds. a fin de ampliar la contestación al Memorando CGR N° 15/09 en relación a los siguientes puntos:

Las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos y Gastos del Ejercicio fiscal 2008 fueron confeccionadas en planillas, tal como lo solicita el Ministerio de Hacienda, ya que el sistema informático no remite el informe con la columna de modificaciones. Se anexa copia de las Ejecuciones Presupuestarias del primer, segundo y tercer cuatrimestre año 2008".

Verificadas las Ejecuciones Presupuestarias del ejercicio fiscal 2008 remitidas inicialmente al equipo auditor, se observó que no poseen el mismo formato de las que remitió la Intendencia Municipal por nota N.I.M.E.A N° 155 del 23 de octubre de 2009, teniendo en cuenta que la primera Ejecución Presupuestaria no expone la columna de modificaciones y es emitida por el sistema informático y la segunda Ejecución Presupuestaria, es realizada en planilla excell y



cuenta con la columna de modificaciones. Esto es debido a que el sistema informático empleado por la Municipalidad no permite emitir reportes con las exigencias requeridas por el Ministerio de Hacienda.

Por lo expuesto precedentemente, se evidenció que el sistema de registración presupuestario utilizado por la Administración Municipal no es confiable, emitiendo informes que no se adecuan a los requerimientos de las instancias superiores, motivo por el cual emitieron dos informes de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008 con formatos diferentes.

Conclusión

En base a lo expuesto se concluye que:

- El sistema empleado por la Intendencia Municipal de Eusebio Ayala no es confiable al no exponer la Ejecución Presupuestaria conforme a las exigencias del Ministerio de Hacienda.
- Durante el ejercicio fiscal 2008, la Administración Municipal empleó dos sistemas de elaboración de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, motivo que llevó a los representantes a remitir a esta Auditoría dos reportes distintos de ejecuciones presupuestarias. Una según el formato que permite el sistema empleado por la institución, y otra, que se confecciona en planilla Excel según lo exige el Ministerio de Hacienda.
- Además, cabe recordar el Artículo 83 de la N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", que establece respecto a las infracciones, "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: "...e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."*

Recomendación

La Administración Municipal deberá establecer uniformidad en cuanto al sistema utilizado para generar sus informes presupuestarios y de esta manera exponer en los mismos los importes correctamente y facilitar el control de la gestión presupuestaria de la Municipalidad de Eusebio Ayala.

4) Modificaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2008.

Esta Auditoría analizó los importes expuestos en la columna "Presupuestado" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos cuatrimestrales del ejercicio fiscal 2008 para determinar las modificaciones sufridas por algunos rubros presupuestarios debido a la falta de exposición de la columna "Modificaciones" en los informes remitidos por la Administración Municipal.

La comparación de las Ordenanzas de la Junta Municipal que aprueban las modificaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2008, con los importes de los rubros modificados, evidenció las siguientes observaciones:

4.1 Modificaciones presupuestarias en rubros de gastos que no se encuentran aprobados por Ordenanzas de la Junta Municipal.

Las modificaciones presupuestarias realizadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008 y cotejadas con las Ordenanzas de la Junta Municipal que las aprueban, evidenció que el Rubro 145-30-011 "*Honorarios Profesionales (Royalties 2008)*" sufrió una disminución de G. 187.339.859 (Guaraníes ciento ochenta y siete millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve) y el Rubro 871-30-011 "*Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2007)*", un aumento de G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil) sin contar con la Ordenanza que apruebe estas variaciones.

Por tal motivo, esta Auditoría solicitó a la Intendencia Municipal, por Memorandum CGR N° 15 del 06 de octubre de 2009:



- Copia autenticada de la Ordenanza por la cual se aprueba la reprogramación presupuestaria en el Objeto del Gasto 145-30-011 "Honorarios Profesionales (Royalties 2008)", disminuyéndolo en G. 187.339.859 (Guaraníes ciento ochenta y siete millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve) y en el Objeto del Gasto 871-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2007)" aumentándolo en G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil), en el ejercicio fiscal 2008.

En respuesta a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A N° 150 del 14 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General remitieron copia de la Ordenanza N° 117 de fecha 10 de octubre de 2008 en el cual se aprueba la reasignación de ingresos y gastos de los recursos provenientes de la Ley N° 1309/98, que establece la distribución y depósito de los Royalties y Compensaciones por territorios inundados a los gobiernos departamentales y municipales del ejercicio 2008. Asimismo, la Ordenanza N° 109 de fecha 29 de febrero de 2008 por el cual se reprograma el rubro de Construcciones (Royalties 2007) a Transferencia de Capital al Sector Privado (Royalties 2007) por G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil).

Debido a que los documentos remitidos por la Intendencia Municipal eran los mismos con los que ya contaba esta Auditoría, sin remitir otros que aclaren las falencias detectadas, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 19 del 15 de octubre de 2009, la presencia en las oficinas de la Contraloría General de la República de los funcionarios de la Municipalidad a fin de realizar una Mesa de Trabajo para la aclaración de las consultas en relación a la Ejecución Presupuestaria de los ejercicios auditados, a ser fijada entre los días lunes 19 al miércoles 21 de octubre del corriente a partir de las 08:00 hs.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2009 se realizó la Mesa de Trabajo con las personas nombradas por el Intendente Municipal, según Acta de Mesa de Trabajo CGR N° 868 – N° 7, en la cual se dejó constancia de las consultas realizadas por el equipo auditor y de las aclaraciones de los representantes de la Municipalidad, quienes se comprometieron a remitir un informe complementario para la aclaración de lo solicitado en el Memorándum CGR N° 15 del 06 de octubre de 2009.

Por nota N.I.M.E.A N° 155 del 23 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron cuanto sigue:

"Me dirijo a Uds. a fin de ampliar la contestación al Memorando CGR N° 15/09 en relación a los siguientes puntos:

- *"La modificación del Rubro Honorarios Profesionales, Royalties 2008, no cuenta con ordenanza donde exponga su disminución, en la Ordenanza N° 117/2008, la cual fuera confeccionada de forma errónea ya que inicialmente el presupuesto expone un monto en el rubro y no se ha realizado ninguna disminución para que este no aparezca en el presupuesto del tercer cuatrimestre, lo que se hizo fue dejar el presupuesto de la forma en que se expone la ordenanza 117/2008. Esta modalidad es la que se ha estado utilizando hasta el año pasado. No teniendo conocimiento de tal error hasta ese momento". (El subrayado es de la CGR)*
- *"La Ordenanza N° 109/2008, por el cual se aprueba la transferencia de rubros, correspondientes al Ejercicio 2008, de fecha **29 de febrero de 2007** (como consta en la ordenanza), se ha transferido del rubro construcciones royalties 2007 a Transferencias de Capital al Sector Privado, se codificó en forma errónea el objeto de gastos debiendo ser 871 y no 879 como se expone en el mismo, porque de haberse ingresado el cambio de esa forma se estaría afectando a los Royalties 2008 y no al 2007. (El subrayado es de la CGR)*

De acuerdo al informe del Ejecutivo, se evidenció que la disminución en el rubro 145-30-011 "Honorarios Profesionales (Royalties 2008)" por G. 187.339.859 (Guaraníes ciento ochenta y



siete millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve), no se encuentra aprobada por ninguna Ordenanza de la Junta Municipal debido al error con el cual se emitió la Ordenanza N° 117 del 10 de octubre de 2008 que aprueba reasignaciones de Ingresos y Gastos del Presupuesto Municipal del ejercicio fiscal 2008, teniendo en cuenta que en la mencionada Ordenanza no se exponen los importes de aumento o disminución de cada rubro.

De igual modo, se evidenció que el aumento por G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil) en el rubro 871-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2007)", no se encuentra aprobado por una Ordenanza de la Junta Municipal debido a un error en la redacción de la Ordenanza N° 109/2008, en la que, en el Objeto del Gasto, se mencionó el Rubro 879, debiendo ser 871. Llama la atención otro error cometido en la mencionada Ordenanza, en la cual la fecha de expedición es del 29 de febrero de "2007" debiendo ser del año "2008", teniendo en cuenta que se refieren a rubros del Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

Se denota la gran falta de prolijidad por decir lo menos, de parte del Ejecutivo y del Legislativo del Municipio de Eusebio Ayala en la elaboración de las normas y disposiciones legales que guardan relación con el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008, ya que en la redacción de las Ordenanzas se exponen errores groseros que afectan a legitimidad de las modificaciones en los rubros presupuestarios.

Al respecto, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" establece:

"Artículo 49.- La iniciativa en la formulación de proyectos de Ordenanza corresponde a los miembros de la Junta Municipal y al Intendente Municipal".

"Artículo 50.- Los proyectos de Ordenanza serán enviados por la Junta Municipal para su estudio a las comisiones asesoras permanentes respectivas, o comisión especiales. Concluido el estudio, la Junta Municipal sancionará el proyecto de Ordenanzas".

"Artículo 51.- El Intendente Municipal promulgará la Ordenanza, Resolución o el Reglamento, en el plazo de diez días hábiles de recibido. Si dentro de dicho plazo improrrogable, el Intendente Municipal no lo objetare la Ordenanza quedará automáticamente promulgada".

En base a esta reglamentación se identifica claramente que es responsabilidad, tanto de la Junta Municipal, como del Intendente Municipal prestar el debido cuidado en la elaboración de las Ordenanzas que, si bien es cierto que es esta última la que las emite, el Ejecutivo debería detectar los errores cometidos y propiciar su correspondiente enmienda.

Lo expuesto precedentemente, evidencia que la disminución en el rubro 145-30-011 "Honorarios Profesionales (Royalties 2008)" por importe de G. 187.339.859 (Guaraníes ciento ochenta y siete millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve) y que el aumento de G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil) en el rubro 871-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado Royalties 2007", no se encuentran aprobados por Ordenanza de la Junta Municipal debido a groseros errores de contenido de las Ordenanzas, lo que afectan a la legalidad y validez de las mismas.

Conclusión

En base a lo expuesto se concluye que:

- La disminución en el rubro 145-30-011 "Honorarios Profesionales (Royalties 2008)" por G. 187.339.859 (Guaraníes ciento ochenta y siete millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve), no se encuentra aprobada por ninguna Ordenanza de la Junta Municipal.
- El aumento por G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil) en el rubro 871-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2007)", tampoco se encuentra



aprobado por Ordenanza de la Junta Municipal debido a un error en la redacción de la Ordenanza N° 109/2008 "Por la cual se aprueba la transferencia de rubros del Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala, correspondiente al Ejercicio 2008".

- Asimismo, se evidenció la gran falta de prolijidad del Ejecutivo y del Legislativo del Municipio de Eusebio Ayala, en la elaboración y en el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que guardan relación con el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008.

Es importante señalar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" transcrito en el **Capítulo I punto 3**.

Recomendación

El Ejecutivo y el Legislativo Municipal deberán:

- Poner cuidado y atención en la emisión y promulgación de las Ordenanzas que regulan las modificaciones de los rubros del Presupuesto General de la Municipalidad.
- Velar que todas disposiciones legales emitidas reúnan los requisitos de integridad y correcta exposición, a fin de que no se vuelvan a repetir situaciones como las observadas en este punto.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de esta desprolijidad en la elaboración y en el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que guardan relación con el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Eusebio Ayala, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y determinar a los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos conforme a las leyes, si fuere ese el caso.

Informar a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido.

4.2 Reprogramación del Saldo Inicial de Caja.

Esta Auditoría solicitó a la Junta Municipal por Memorandum CGR N° 03 del 27 de julio de 2009, reiterado en su oportunidad, la Ordenanza de la Junta Municipal que aprueba la reprogramación del saldo inicial de caja de los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

En respuesta, por nota del 03 de agosto de 2009, recibida por el equipo auditor el 04 de agosto de 2009, la Junta Municipal expresó en su punto 3, lo siguiente:

- "Ordenanzas de la Junta Municipal que aprueba la reprogramación del saldo inicial de caja de los ejercicios fiscales 2008 y 2009".

El análisis realizado por el equipo auditor de la documentación recibida, evidenció que lo recibido no correspondía a lo solicitado, debido a que solo se remitió la Ordenanza N° 112 del 10 de abril de 2008 por la cual se aprobaba la ampliación del rubro "344-30-001 "Saldo inicial de Recursos por Donaciones" por la suma de G. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones).

Por tal motivo, se solicitó a la Intendencia Municipal por Memorandum CGR N° 15 del 06 de octubre de 2009 cuanto sigue:

- Copia autenticada de la Ordenanza de la Junta Municipal que aprueba la reprogramación del saldo inicial de caja de los ejercicios fiscales 2008 y 2009. En caso de la no aprobación, informe los motivos de dicha circunstancia.



En contestación a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A. N° 150 del 14 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General expresaron cuanto sigue:

"Me dirijo a Ud. en referencia del memorando CGR N° 15/09 de fecha 06 de octubre de 2009 en el cual solicita copia de documentos e informes, a fin de manifestarle que cumplo en remitirle lo siguiente":

- *"Copia de la Ordenanza N° 112/2008 de fecha 10 de abril de 2008 y Ordenanza N° 120/2009 de fecha 13 de julio de 2009. Por el cual se modifica los saldos iniciales de caja de los ejercicios 2008 y 2009".*

Nuevamente los documentos remitidos por la Intendencia Municipal no correspondían a lo solicitado, motivo por el cual esta Auditoría solicitó por Memorandum CGR N° 19 del 15 de octubre de 2009, la presencia en las oficinas de la Contraloría General de la República de funcionarios de la Municipalidad a fin de realizar una Mesa de Trabajo para la aclaración de las consultas del equipo auditor con relación a la reprogramación del saldo inicial de caja de los ejercicios auditados, a ser fijada entre los días lunes 19 al miércoles 21 de octubre del corriente, a partir de las 08:00 hs.

Por nota del 20 de octubre de 2009, el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda Gamarra, Secretario General expresaron cuanto sigue:

"El Intendente Municipal de la Ciudad de Eusebio Ayala, se dirige a Ustedes a los efectos de comunicar que han sido designados para la realización de la Mesa de Trabajo el día miércoles 21 de octubre las siguientes personas"

*-Abogado Juan Ramón Villalba Gómez
-Abogado Edgar Zaracho
-Lic. Rubén Portillo
-Lic. Norma Medina
-Dra. María de los Ángeles Yegros".*

Posteriormente, el 21 de octubre de 2009, se realizó la Mesa de Trabajo con las personas nombradas por el Intendente Municipal, según Acta de Mesa de Trabajo CGR N° 868 – N° 7, en la cual se dejó constancia de las consultas realizadas por el equipo auditor y de las aclaraciones de los representantes de la Municipalidad, quienes se comprometieron a entregar los informes y documentos complementarios solicitados por esta Auditoría.

Por nota N.I.M.E.A N° 155 del 23 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, expresaron cuanto sigue:

"Me dirijo a Uds. a fin de ampliar la contestación al Memorando CGR N° 15/09 en relación a los siguientes puntos:

- *"Para la reprogramación del saldo inicial de caja del ejercicio 2009 hemos remitido el proyecto de Ordenanza a la Junta Municipal en el primer cuatrimestre en fecha 17 de abril de 2009 y hemos recibido respuesta del mismo en fecha 13 de julio de 2009 según Acta N° 101/2009 de la Junta Municipal. Se anexa copia de las notas".*

En el informe complementario realizado por la Intendencia Municipal no se aclaró ni se remitió nuevamente los documentos que respaldan la reprogramación presupuestaria de rubro 340 "Saldo Inicial de Caja", correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Por lo expuesto precedentemente, se evidenció que del importe total del rubro de Ingresos 340 "Saldo inicial de Caja" de G. 740.620.266 (Guaraníes setecientos cuarenta millones seiscientos veinte mil doscientos sesenta y seis), se encuentra aprobado por Ordenanza de la Junta



Municipal por valor de G. 726.215.497 (Guaraníes setecientos veintiséis mil doscientos quince mil cuatrocientos noventa y siete), obteniéndose una diferencia no presupuestada de G. 14.404.711 (Guaraníes catorce millones cuatrocientos cuatro mil setecientos once), debido a la falta de la Ordenanza de la Junta Municipal que lo apruebe.

Conclusión

Esta Auditoría concluye cuanto sigue:

- Se evidenció una diferencia no presupuestada en el rubro de Ingresos 340 "Saldo inicial de Caja" de G. 14.404.711 (Guaraníes catorce millones cuatrocientos cuatro mil setecientos once), debido a la falta de la Ordenanza de la Junta Municipal que apruebe la suma correcta.
- La Administración Municipal, pese a los informes solicitados y aclaraciones realizadas por esta Auditoría no proveyó los informes y documentos requeridos, con relación a lo observado en este punto.

Es importante señalar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" transcrito en el **Capítulo I punto 3**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante:

- Realizar los procedimientos legales establecidos para la aprobación de las modificaciones presupuestarias, a fin de evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.
- Dar estricto cumplimiento a los informes y documentos solicitados por este Organismo Superior de Control y, se advierte sobre las consecuencias legales de su incumplimiento.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue presupuestada la diferencia observada en este punto en el Presupuesto General de Ingresos de la Municipalidad de Eusebio Ayala, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y determinar a los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos, si fuere ese el caso.

Informar a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido.

5) Diferencias entre las Modificaciones presupuestarias y las Ordenanzas que las aprueban.

5.1 Objeto del Gasto 520-30-011 "Construcciones (Royalties 2008)".

En el análisis de los documentos que aprueban las modificaciones en los rubros presupuestarios de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Eusebio Ayala correspondientes al ejercicio fiscal 2008, se evidenció que el monto de la modificación en la Ejecución Presupuestaria del Rubro 520-30-011 "Construcciones (Royalties 2008)", difiere del monto expuesto en la Ordenanza N° 117/08 "Por la cual se aprueba la reasignación de Ingresos y Gastos del Presupuesto Municipal del ejercicio fiscal 2008, para la aplicación de los recursos provenientes de la Ley N° 1309/98 Que establece la distribución y depósito de los Royalties y Compensaciones por territorios inundados a los Gobiernos Departamentales y Municipales".

Por tal motivo, se solicitó por Memorandum CGR N° 15 del 06 de octubre de 2009, que se:



- Informe motivo por el cual se observa en la Ordenanza N° 117 del 10 de octubre de 2008, promulgada por Resolución Municipal N° 336/08 del 05 de noviembre de 2008, una reasignación que aumenta el Objeto del Gasto 520-30-011 "Construcciones (Royalties 2008)" en G. 486.000.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y seis millones); monto que, sumado al importe presupuestado inicial del mencionado Objeto del Gasto, arroja un total de G. 1.235.359.439 (Guaraníes un mil doscientos treinta y cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve). Sin embargo, en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del tercer cuatrimestre se observa que el Rubro 520-30-011 "Construcciones (Royalties 2008)" está presupuestado por un total de G. 529.186.053 (Guaraníes quinientos veintinueve millones cientos ochenta y seis mil cincuenta y tres), evidenciándose una diferencia de G. 706.173.386 (Guaraníes setecientos seis millones ciento setenta y tres mil trescientos ochenta y seis), sin que se evidencie la existencia de disposición legal alguna que apruebe dicha disminución .

En contestación, por nota N.I.M.E.A. N° 150 del 14 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, expresaron:

"Me dirijo a Ud. en referencia del memorando CGR N° 15/09 de fecha 06 de octubre de 2009 en el cual solicita copia de documentos e informes, a fin de manifestarle que cumplo en remitirle lo siguiente":

- *"En la Ordenanza N° 117/2008 de fecha 10 de octubre de 2008. El mismo hace referencia al punto 3 expuesto precedentemente en el cual se reasignaron los rubros de Royalties no hubo aumento".*

Debido a que la contestación recibida por parte del Ejecutivo no satisface al informe solicitado, esta Auditoría solicitó por Memorandum CGR N° 19 del 15 de octubre de 2009, la presencia en las oficinas de la Contraloría General de la República de funcionarios de la Municipalidad a fin de realizar una Mesa de Trabajo para la aclaración de las consultas del equipo auditor con relación a las modificaciones presupuestarias de los ejercicios auditados, a ser fijada entre los días lunes 19 al miércoles 21 de octubre del corriente, a partir de las 08:00 hs.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2009 se realizó la Mesa de Trabajo con las personas nombradas por el Intendente Municipal, según Acta de Mesa de Trabajo CGR N° 868 – N° 7, en la cual se dejó constancia de las consultas realizadas por el equipo auditor y de las aclaraciones de los representantes de la Municipalidad, quienes se comprometieron a entregar los informes y documentos complementarios solicitados por esta Auditoría.

Por tal motivo, en cumplimiento de lo acordado en el Acta de la Mesa de Trabajo CGR N° 868 – N° 7 del 21 de octubre de 2009, por nota N.I.M.E.A N° 155 del 23 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General informaron que:

"Me dirijo a Uds. a fin de ampliar la contestación al Memorando CGR N° 15/09 en relación a los siguientes puntos:

- *"La Ordenanza N° 117/2008 que aprueba la reasignación de ingresos y gastos de Royalties correspondientes al ejercicio 2008 se ha confeccionado de forma errónea ya que inicialmente el presupuesto expone en el rubro Construcciones Royalties 2008 Gs. 749.359.439 y no se ha realizado ninguna disminución para que esté presupuestado finalmente en Gs. 529.186.053 sino que se ha aumentado como se entiende, lo que se hizo fue dejar el presupuesto de la forma en que se expone en la ordenanza 117/2008. Esta modalidad es la que se ha estado utilizando hasta el año pasado. Además del formato se ha detectado una diferencia de Gs. 43.686.053 en relación a la suma total de Gs. 860.586.053, el cual debió incluirse en el rubro construcciones por ello da como resultado Gs. 529.686.053 en el rubro cuestionado".*



De la aclaración realizada por el Ejecutivo y del análisis de la Ordenanza N° 117 del 10 de octubre de 2008 "Por la cual se aprueba la reasignación de Ingresos y Gastos del Presupuesto Municipal del ejercicio fiscal 2008..." se evidenció que la disminución de G. 220.173.386 (Guaraníes doscientos veinte millones ciento setenta y tres mil trescientos ochenta y seis) en el Rubro 520-30-011 "Construcciones (Royalties 2008)" no se encuentra aprobada debido al error de forma y de fondo en la confección de la Ordenanza que reasigna el monto del mencionado rubro presupuestario la que, en vez de exponer el monto por el cual fue disminuido, expuso el importe de G. 486.000.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y seis millones) que no guarda relación, ni con el importe disminuido ni con el importe final expuesto en la Ejecución Presupuestaria, que es de G. 529.186.053 (Guaraníes quinientos veintinueve millones cientos ochenta y seis mil cincuenta y tres).

Se denota una gran desprolijidad del Ejecutivo y el Legislativo del Municipio de Eusebio Ayala en la elaboración de las normas y disposiciones legales relativas al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008, ya que en la redacción de las Ordenanzas se exponen errores significativos que afectan la legitimidad de las modificaciones de los rubros presupuestarios sin que se evidencie observación alguna de parte del Ejecutivo Comunal para enmendar los errores de la Junta.

Al respecto, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" establece:

"Artículo 49.- La iniciativa en la formulación de proyectos de Ordenanza corresponde a los miembros de la Junta Municipal y al Intendente Municipal".

"Artículo 50.- Los proyectos de Ordenanza serán enviados por la Junta Municipal para su estudio a las comisiones asesoras permanentes respectivas, o comisión especiales. Concluido el estudio, la Junta Municipal sancionará el proyecto de Ordenanzas".

"Artículo 51.- El Intendente Municipal promulgará la Ordenanza, Resolución o el Reglamento, en el plazo de diez días hábiles de recibido. Si dentro de dicho plazo improrrogable, el Intendente Municipal no lo objetare la Ordenanza quedará automáticamente promulgada".

En base a esta reglamentación, se determina claramente que es responsabilidad, tanto de la Junta Municipal como de la Intendencia, prestar el debido cuidado en la elaboración de las Ordenanzas.

Por todo lo expuesto precedentemente, se evidenció que la disminución de G. 220.173.386 (Guaraníes doscientos veinte millones ciento setenta y tres mil trescientos ochenta y seis) en el Rubro 520-30-011 "Construcciones (Royalties 2008)" no se encuentra legalmente aprobada, debido a que la Ordenanza de la Junta Municipal que reasigna los importes de los rubros presupuestarios de ingresos y gastos en el ejercicio fiscal 2008, fue emitida con gruesos errores de exposición que afectan la legalidad de las modificaciones presupuestarias.

Conclusión

En base a lo expuesto se concluye que:

- La disminución de G. 220.173.386 (Guaraníes doscientos veinte millones ciento setenta y tres mil trescientos ochenta y seis) en el Rubro presupuestario 520-30-011 "Construcciones (Royalties 2008)" no se encuentra legalmente aprobada por Ordenanza de la Junta Municipal.
- Asimismo, se evidenció gran desprolijidad del Ejecutivo y el Legislativo del Municipio de Eusebio Ayala en la elaboración de las normas y disposiciones legales relativas al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008.

Es importante señalar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" transcrito en el **Capítulo I punto 3**.



Recomendación

El Ejecutivo y el Legislativo Municipal deberán:

- Poner cuidado y atención en la emisión y promulgación de las Ordenanzas que regulan las modificaciones de los rubros del Presupuesto General de la Municipalidad.
- Velar que todas disposiciones legales emitidas reúnan los requisitos de integridad y correcta exposición, a fin de que no se vuelvan a repetir situaciones como las observadas en este punto.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual la Ordenanza de la Junta Municipal que reasigna los importes de los Rubros Presupuestarios de ingresos y gastos en el ejercicio fiscal 2008, fue emitida con gruesos errores de exposición que afectan la legalidad de las modificaciones presupuestarias, y determinar la identidad de los responsables de tal hecho con miras a sancionarlos, si fuere ese el caso.

Informar a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido.

5.2 Objeto del Gasto 879-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2008)".

En el análisis de los documentos que aprueban las modificaciones de los rubros presupuestarios de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Eusebio Ayala correspondientes al ejercicio fiscal 2008, se visualizaron las Ordenanzas N° 109/2008 "Por la cual se aprueba la transferencia de rubros del Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala, correspondiente al Ejercicio 2008". y 117/2008 "Por la cual se aprueba la reasignación de Ingresos y Gastos del Presupuesto Municipal del ejercicio fiscal 2008, para la aplicación de los recursos provenientes de la Ley N° 1309/98 Que establece la distribución y depósito de los Royalties y Compensaciones por territorios inundados a los Gobiernos Departamentales y Municipales", que aprobaron las modificaciones en el rubro de gasto 879-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2008)" pero que, sin embargo, los cambios expuestos en la Ejecución Presupuestaria difieren a los datos expuestos en las mencionadas ordenanzas.

Por dicho motivo, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 15 del 06 de octubre de 2009, se:

- Informe motivo por el cual se observa en la Ordenanza N° 109 del 29 de febrero de 2008, promulgada por la Res. Municipal N° 116/08 del 22 de abril de 2008, una reasignación que aumenta en G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil) el Objeto del Gasto 879-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2008)", sin embargo, en el Presupuesto de Gastos no figuraba el mencionado rubro a la fecha de la reprogramación. Por otro lado, la Ordenanza N° 117/2008 del 10 de octubre de 2008, promulgada por Resolución Municipal N° 336/08, reasignó para ese mismo Objeto del Gasto un aumento en G. 155.500.000 (Guaraníes ciento cincuenta y cinco millones) lo que hizo que, teniendo en cuenta ambas modificaciones, el mencionado rubro debió quedar presupuestado en G. 166.000.000 (Guaraníes ciento sesenta y seis millones) pero, sin embargo, se observa que en el presupuesto final el rubro 879-30-11 Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2008)" quedó expuesto con un monto de G. 155.500.000 (Guaraníes ciento cincuenta y cinco millones).

En respuesta a la consulta, por nota N.I.M.E.A. N° 150 del 14 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General informaron cuanto sigue:

"Me dirijo a Ud. en referencia del memorando CGR N° 15/09 de fecha 06 de octubre de 2009 en el cual solicita copia de documentos e informes, a fin de manifestarle que cumplo en remitirle lo siguiente":



- *"En la Ordenanza N° 109/2008 hace referencia a una transferencia de un rubro a otro correspondiente a royalties 2007 y la Ordenanza N° 117/2008 hace referencia a los royalties 2008 no teniendo así aumento en el rubro transferencias de Capital al Sector Privado-Royalties 2008".*

Debido a que esta respuesta del Ejecutivo no responde al informe solicitado, esta Auditoría requirió, por Memorandum CGR N° 19 del 15 de octubre de 2009, la presencia en las oficinas de la Contraloría General de la República de funcionarios de la Municipalidad a fin de realizar una Mesa de Trabajo para la aclaración de las consultas del equipo auditor con relación a las modificaciones presupuestarias de los ejercicios auditados, a ser fijada entre los días lunes 19 al miércoles 21 de octubre del corriente, a partir de las 08:00 hs.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2009 se realizó la Mesa de Trabajo con las personas nombradas por el Intendente Municipal, reunión documentada según Acta de Mesa de Trabajo CGR N° 868 – N° 7, en la cual se dejó constancia de las consultas realizadas por el equipo auditor y de las aclaraciones de los representantes de la Municipalidad, quienes se comprometieron a entregar los informes y documentos complementarios solicitados por esta Auditoría.

En cumplimiento de lo acordado en dicha Acta, por nota N.I.M.E.A N° 155 del 23 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General informaron cuanto sigue:

"Me dirijo a Uds. a fin de ampliar la contestación al Memorando CGR N° 15/09 en relación a los siguientes puntos:

- *"La Ordenanza N° 109/2008, por la cual se aprueba la transferencia de rubros, correspondientes al Ejercicio 2008, de fecha **29 de febrero de 2007** (como consta en la ordenanza), se ha transferido del rubro Construcciones Royalties 2007 a Transferencias de Capital al Sector Privado, se codificó en forma errónea el objeto de gastos debiendo ser 871 y no 879 como se expone en el mismo, porque de haberse ingresado el cambio de esa forma se estaría afectando a los Royalties 2008 y no al 2007.*

De la aclaración realizada por el Ejecutivo se evidenció, aparte de la notable recurrencia de errores en la confección de documentos de gran importancia para el desarrollo institucional del municipio, que la reasignación de G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil) expuesta en la Ordenanza N° 109/2008 no corresponde ser imputada al rubro 879-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2008)", debido al error cometido en la exposición del objeto de gasto que, de acuerdo al informe de la Administración Municipal, el Objeto del Gasto correcto es el 871-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2007)". Este punto se aclara en el ítem 4.1 de este Capítulo.

Este proceder, que por otra parte es llamativamente repetitivo, denota falta de cuidado y prolijidad, del Ejecutivo y el Legislativo del Municipio de Eusebio Ayala, en la elaboración de las normas y disposiciones legales que guardan relación con el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008, ya que en la redacción de las Ordenanzas se exponen gruesos errores, de significativa repercusión institucional, que afectan la legitimidad de las modificaciones de los rubros presupuestarios y, consiguientemente, la misma ejecución presupuestaria.

Al respecto, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" establece:

"Artículo 49.- La iniciativa en la formulación de proyectos de Ordenanza corresponde a los miembros de la Junta Municipal y al Intendente Municipal".

"Artículo 50.- Los proyectos de Ordenanza serán enviados por la Junta Municipal para su estudio a las comisiones asesoras permanentes respectivas, o comisión especiales. Concluido el estudio, la Junta Municipal sancionará el proyecto de Ordenanzas".



"Artículo 51.- El Intendente Municipal promulgará la Ordenanza, Resolución o el Reglamento, en el plazo de diez días hábiles de recibido. Si dentro de dicho plazo improrrogable, el Intendente Municipal no lo objetare la Ordenanza quedará automáticamente promulgada".

En base a esta reglamentación, se identifica claramente que es responsabilidad tanto de la Junta Municipal y de la Intendencia prestar el debido cuidado en la elaboración de las Ordenanzas.

Conclusión

En base a lo expuesto se concluye que:

- La Ordenanza N° 109 del 29 de febrero de 2009 que aprueba la transferencia de rubros del Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala correspondientes al ejercicio fiscal 2008, presenta error en la exposición del rubro Objeto del Gasto, al exponer la reprogramación del rubro presupuestario 879-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2008)" por G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil), debiendo haber sido 871-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2007)".

Es importante señalar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" transcrito en el **Capítulo I punto 3**.

Recomendación

- El Ejecutivo y el Legislativo deberán poner cuidado y atención a la emisión y promulgación de las Ordenanzas que regulan las modificaciones de los rubros del Presupuesto General de la Municipalidad.
- Además, deberán velar que todas disposiciones legales emitidas reúnan los requisitos de integridad y correcta exposición, a fin de que no se vuelvan a repetir situaciones como las observadas en este punto.

6) Exposición de los Rubros en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008.

Por Memorándum CGR N° 02 del 27 de julio de 2009, reiterado en su oportunidad, esta Auditoría solicitó a la Intendencia Municipal:

- Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos mensuales (enero a diciembre), y acumulado al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 y al primer cuatrimestre (enero a abril) del Ejercicio Fiscal 2009.

En respuesta a lo solicitado, por nota NIMEA N° 130 del 04 de agosto de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, remitieron la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos cuatrimestrales y acumulado al cierre del ejercicio fiscal 2008 y al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, emitido por su sistema informático.

En el análisis realizado de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008 se evidenció errores aritméticos y de exposición inadmisibles que afectan a la legalidad y validez de los montos consignados a cada Rubro Presupuestario, tales como:

1. Suma errónea en el monto TOTAL ACUMULADO, expuesta en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008.
2. En un determinado rubro, en la columnas mensuales de un cuatrimestre no se expone importes algunos que modifiquen su importe total, sin embargo, el TOTAL ACUMULADO del mismo cuatrimestre sufrió aumentó en dicho rubro.



3. Errores aritméticos en el TOTAL ACUMULADO de los Rubros de Ingresos 153-070 y 223-070, en el ejercicio fiscal 2008.
4. Error expuesto en el Origen de Financiamiento del Rubro de Gasto 831 – “Aportes a Entidades con Fines Sociales o de Emergencia Nacional”, en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008.

Se exponen en los siguientes cuadros las falencias evidenciadas en la exposición de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008:

CONCEPTO	IMPORTE G.
Total Ingreso Acumulado al 31/12/08 según Municipalidad	1.945.524.987
Total Ingreso Acumulado al 31/12/08 según Auditoría	1.946.037.184
Diferencia según Auditoría	- 512.197

Origen	Descripción	Importe Acumulado según Ejecución G. (1)	Importe Acumulado según Auditoría G. (2)	Diferencia G. (1-2)
153-070	Aportes de Gob. Central Royalties Año 2008-Transf. Corrientes	42.617.650	28.468.154	14.149.496
223-070	Aportes de Gob. Central Royalties Año 2008-Transf. de Capital	170.470.596	113.872.614	56.597.982
223-070	Aportes de Gob. Central Royalties Año 2007-Transf. de Capital	193.872.028	265.131.703	-71.259.675
	Total	406.960.274	407.472.471	-512.197

Por tal motivo, se solicitó por Memorándum CGR N° 15 del 06 de octubre de 2009:

- Informar documentadamente sobre las diferencias observadas en los importes acumulados de los ingresos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, de los rubros que se exponen en el siguiente cuadro:

Origen	Descripción	Importe Acumulado según Ejecución Presupuestaria G. (1)	Importe Acumulado según Auditoría G. (2)	Diferencia según Auditoría G. (3) 1-2
153-070	Aportes de Gob. Central Royalties Año 2008-Trans. Corrientes	42.617.650	28.468.154	14.149.496
223-070	Aportes de Gob. Central Royalties Año 2008-Trans. de Capital	170.470.596	113.872.614	56.597.982
223-070	Aportes de Gob. Central Royalties Año 2007-Trans. de Capital	193.872.028	265.131.703	-71.259.675
	Total	406.960.274	407.472.471	-512.197

Además, por Memorándum CGR N° 17 del 07 de octubre de 2009, se solicitó cuanto sigue:

- Informe, el motivo por el cual se observa en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008 que el Rubro 831 – “Aportes a Entidades con Fines Sociales o de Emergencia Nacional” por G. 10.000.000 (Guaraníes diez millones) está expuesto con “Origen de Financiamiento 001”, sin embargo, en el Presupuesto Inicial aprobado, el mencionado rubro posee “Origen de Financiamiento 007”.

En respuesta a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A. N° 150 del 14 de octubre de 2009, el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda G., Secretario General, informaron que:



"... en referencia del memorando CGR N° 15/09 de fecha 06 de octubre de 2009 en el cual solicita copia de documentos e informes, a fin de manifestarle que cumpla en remitirle lo siguiente":

- "Copia de las Notas de Crédito de las transferencias recibidas en concepto de Royalties"

En la nota mencionada más arriba, la Administración Municipal hizo referencia también a lo solicitado en el Memorandum CGR 17, sin embargo, no dio respuesta al requerimiento realizado por esta Auditoría respecto a al diferencia de exposición del origen de financiamiento en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, como tampoco justificó las diferencias observadas en los importes acumulados de los ingresos, teniendo en cuenta que remitió copia de las notas de crédito de las transferencias por Royalties, documentos que ya se encontraban en poder del equipo auditor.

Debido a que la respuesta del Ejecutivo no respondía al informe solicitado, esta Auditoría requirió por Memorandum CGR N° 19 del 15 de octubre de 2009, la presencia en las oficinas de la Contraloría General de la República de funcionarios de la Municipalidad a fin de realizar una Mesa de Trabajo para la aclaración de las consultas del equipo auditor.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2009 se realizó la Mesa de Trabajo con las personas nombradas por el Intendente Municipal, reunión documentada según Acta de Mesa de Trabajo CGR N° 868 – N° 7, en la cual se dejó constancia de las consultas realizadas por el equipo auditor y de las aclaraciones de los representantes de la Municipalidad, quienes se comprometieron a entregar los informes y documentos complementarios solicitados por esta Auditoría.

En cumplimiento de lo acordado en dicha Acta, por nota NIMEA N° 155 del 23 de octubre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General informaron cuanto sigue:

"Me dirijo a Uds. a fin de ampliar la contestación al Memorando CGR N° 15/09 en relación a los siguientes puntos:

"Las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos y Gastos del ejercicios fiscal 2008 fueron confeccionadas en planillas, tal como lo solicita el Ministerio de Hacienda, ya que el sistema informático no emite el informe con la comuna de modificaciones. Se anexa copia de las Ejecuciones Presupuestarias del primer, segundo y tercer cuatrimestre año 2008".

"El mismo fue ampliado en el Memorandum CGR N° 20/09, siendo esta la contestada en fecha 21 de octubre de 2009 en la N.I.M.E.A. N° 154/2009 en el cual se aclara sobre el punto 3 del citado escrito remitido que se debió ingresar Gs. 193.872.028 Aporte Royalties 2007, mas Gs. 70.747.478 Aporte Royalties 2008, que acumulaba Gs. 264.619.506, y por error se incluyó Gs. 71.259.675 que originó la diferencia de Gs. 512.197". (El subrayado es de la CGR)

"Se amplía la contestación al Memorando CGR N° 17/09 donde se manifiesta lo siguiente:"

"El rubro Aporte a Entidades con Fines Sociales o de Emergencia se expuso en el presupuesto general Gs. 10.000.000 con origen de financiamiento 007, sin embargo en la Ejecución Presupuestaria que emite el sistema informático se expone como fuente de financiamiento 001, como ya se ha mencionado el sistema es deficiente por lo tanto suele tener este tipo de error, se ha adquirido un sistema informático para suplir el actual pero el mismo todavía no se ha implementado en su totalidad. Por ello en el momento de presentar los informes al Ministerio de Hacienda se realiza en planillas y no se remite la ejecución del sistema". (El subrayado es de la CGR)



Cabe mencionar además que, al informe presentado a esta Auditoría por la Intendencia Municipal a través de la Nota N.I.M.E.A. N° 154 del 21 de octubre de 2009 con relación a las diferencias observadas en los importes acumulados de los ingresos expuestos en la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, adjuntó el Memorandum N° 02 del 23 de setiembre de 2008, en el que el Lic. Néstor Fabián Meza, Contador durante dicho periodo, informó al Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente Municipal, sobre las irregularidades expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, de las que a continuación se detallan algunos puntos:

"Remito informe sobre irregularidad expuesta en la primera ejecución presupuestaria de ingresos referente a las transferencias de Royalties. Se ha realizado la conciliación de la cuenta bancaria ya que el Departamento de Contabilidad no contaba con el mismo, se ha detectado una irregularidad entre los ingresos según los extractos bancarios y lo ingresado en la ejecución según los comprobantes de ingresos."

"...Al revisar con el Ing. Montenegro se encontró que el sistema informático fue modificado en el acumulativo de ejecución presupuestaria de ingresos en el primer cuatrimestre, no pudiendo detectar quién realizó el cambio debido a que varias personas poseen la misma contraseña, consignándose la cantidad exacta correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008 en transferencia de royalties, por lo tanto al realizar el segundo cuatrimestre los acumulativos serán correctos..."

De acuerdo al análisis realizado a las nuevas copias de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y a los informes remitidos por el Ejecutivo se evidenció que, las planillas realizadas en formato excell como Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos poseen otro formato y que, algunos importes expuestos en la columna de acumulados, difieren del informe entregado inicialmente a esta Auditoría debido a que en el segundo informe fueron regularizados los importes erróneos que arrojó el sistema informático de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Eusebio Ayala.

Esta situación dificultó el trabajo de esta Auditoría y afectó la credibilidad y legalidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del municipio debido a que el Ejecutivo presentó dos informes de Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 con formatos e importes que difieren entre sí. El primer informe fue remitido por Nota N.I.M.E.A. N° 130 del 04 de agosto de 2009 y el segundo informe fue remitido por Nota N.I.M.E.A N° 155 del 23 de octubre de 2009.

Se evidenció también la absoluta falta de control de la Junta Municipal que no detectó e informó de las irregularidades señaladas en la exposición de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008.

Por tanto, esta Auditoría se abstiene a emitir opinión sobre la razonabilidad y legalidad de los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 por las irregularidades y deficiencias observadas en la misma.

Conclusión

Esta Auditoría se abstiene a emitir opinión sobre la razonabilidad y legalidad de los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 por las múltiples irregularidades y deficiencias en la exposición de los importes, como así también, debido a que la Municipalidad de Eusebio Ayala presentó al equipo auditor dos informes diferentes de Ejecuciones Presupuestarias Cuatrimestrales de Ingresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

Se evidenció también la absoluta falta de control de la Junta Municipal que no detectó e informó de las irregularidades señaladas en la exposición de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, la Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", artículo 40, establece: *"La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes."*



Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto".

También, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" establece:

"Artículo 159.- La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación".

"Artículo 163.- El control de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, del balance general, del estado de gestión económica, del inventario detallado y consolidado de bienes de uso y de la ejecución del plan anual de contrataciones de las municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Arbitrar las medidas tendientes a utilizar un solo criterio para la emisión de los informes de Ejecución Presupuestaria y no emitir dos informes paralelos que son entregados a distintas instancias. El informe generado por su sistema informático no se adecua al formato requerido por el Ministerio de hacienda.
- Evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse, teniendo en cuenta que afectan la legalidad y razonabilidad de sus informes presupuestales.

El Legislativo Municipal deberá cumplir a cabalidad su función de controlar la legalidad y la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de responsabilidad conjunta con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por este último.

7) Incumplimiento de los plazos de presentación de informes al Ministerio de Hacienda, establecidos en los artículos 104 de la Ley N° 3409/07 y 117 de la Ley N° 3692/08.

A fin de determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal de lo establecido en el artículo 104 de la Ley N° 3409/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" y el artículo 117 de la Ley N° 3692/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la nación para el ejercicio fiscal 2009", por Memorandum CGR N° 23 del 05 de noviembre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Informar si se ha dado cumplimiento a la Ley N° 3409/07 que en su artículo 104, expresa: *"Los gobiernos municipales deberán presentar al Ministerio de Hacienda la información financiera y patrimonial sobre la ejecución en forma cuatrimestral de todos los programas y proyectos con todas las fuentes de financiamiento, desglosadas por mes, en carácter de declaración jurada, a mas tardar 30 (treinta) días después de haber culminado el cuatrimestre inmediato anterior a los efectos de la consolidación de los estados financieros y patrimoniales del sector público...".* Adjuntar documentos probatorios.
- Informar si se ha dado cumplimiento a la Ley N° 3692/08 que en su artículo 117 expresa: *"Los gobiernos municipales deberán presentar al Ministerio de Hacienda la información financiera y patrimonial sobre la ejecución en forma cuatrimestral de todos sus programas o proyectos con todas las fuentes de financiamiento, desglosada por mes, en carácter de declaración jurada, a más tardar treinta días después de haber culminado el cuatrimestre inmediato anterior, a los efectos de la consolidación en los estados financieros y anuales, conforme lo establece la Ley*



Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y las reglamentaciones de la presente Ley...". Adjuntar documentos probatorios.

En respuesta a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A. Nº 164 del 17 de noviembre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo D., Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda Gamarra, Secretario General informaron cuanto sigue:

Punto 5: Se remite la copia del documento de respaldo por presentación correspondiente al Primer y Segundo Cuatrimestre del 2008, conforme constancia expedida por la Dirección de Contabilidad Pública".

Punto 7: Se remite las copias del documento de respaldo por presentación correspondiente al Primer Cuatrimestre Ejercicio fiscal 2009, conforme Constancia Nº 222/2009 expedida por la Dirección de Contabilidad Pública".

A continuación se transcribe textualmente el contenido de las constancias correspondientes al primer, segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2008 y al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, expedidas por el Departamento de Administración de Municipalidades dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda:

"CONSTANCIA Nº 231/2008/M"

"Nivel: 30 Municipalidades" **"Entidad:** 33 Eusebio Ayala" **"Periodo:** Primer Cuatrimestre/08"

"De conformidad al art. 104 de la ley 3409/08, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", la entidad mencionada ha presentado sus Informes Contables y Presupuestarios. Se expide la constancia a pedido del interesado, a los 22 días del mes de Enero de 2009".

"CONSTANCIA Nº 508/2008/M"

"Nivel: 30 Municipalidades" **"Entidad:** 33 Eusebio Ayala" **"Periodo:** Segundo Cuatrimestre/08"

"De conformidad al art. 104 de la ley 3409/08, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", la entidad mencionada ha presentado sus Informes Contables y Presupuestarios. Se expide la constancia a pedido del interesado, a los 22 días del mes de Enero de 2009".

"CONSTANCIA Nº 758/2008/M"

"Nivel: 30 Municipalidades" **"Entidad:** 33 Eusebio Ayala" **"Periodo:** Tercer Cuatrimestre/08"

"De conformidad al art. 104 y 105 de la ley 3409/08, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", la entidad mencionada ha presentado sus Informes Contables y Presupuestarios. Se expide la constancia a pedido del interesado, a los 30 días del mes de Abril de 2009".

"CONSTANCIA Nº 222/2009"

"Nivel: 30 Municipalidades" **"Entidad:** 033 Eusebio Ayala" **"Periodo:** Primer Cuatrimestre/09"

"De conformidad al art. 117 de la ley 3692/09, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", la entidad mencionada ha presentado sus Informes Contables y Presupuestarios. Se expide la constancia a pedido del interesado, a los 05 días del mes de Octubre de 2009".

Cabe mencionar lo establecido en el artículo 104 de la Ley Nº 3409/07 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", que señala: "Los gobiernos municipales deberán presentar al Ministerio de Hacienda la información



financiera y patrimonial sobre la ejecución en forma cuatrimestral de todos los programas y proyectos con todas las fuentes de financiamiento, desglosadas por mes, en carácter de declaración jurada, a más tardar 30 (treinta) días después de haber culminado el cuatrimestre inmediato anterior a los efectos de la consolidación de los estados financieros y patrimoniales del sector público...".

Como así también, lo establecido en artículo 117 de la Ley N° 3692/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", que señala: "Los gobiernos municipales deberán presentar al Ministerio de Hacienda la información financiera y patrimonial sobre la ejecución en forma cuatrimestral de todos sus programas o proyectos con todas las fuentes de financiamiento, desglosada por mes, en carácter de declaración jurada, a más tardar treinta días después de haber culminado el cuatrimestre inmediato anterior, a los efectos de la consolidación en los estados financieros y anuales, conforme lo establece la Ley N° 1535/99 " De Administración Financiera del Estado" y las reglamentaciones de la presente Ley...".

Por lo expuesto precedentemente se evidenció que la Administración Municipal presentó al Ministerio de Hacienda sus informes financieros y patrimoniales fuera del plazo establecido en el artículo 104 de la Ley N° 3409/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" y artículo 117 de la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la nación para el ejercicio fiscal 2009".

Conclusión

La Administración Municipal de Eusebio Ayala no presentó los informes cuatrimestrales del primer, segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2008 dentro del plazo establecido por el artículo 104 de la Ley N° 3409/07 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", y tampoco presentó el informe del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 dentro del plazo establecido por el artículo 117 de la Ley N° 3692/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala deberán:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales, en cuanto a los plazos establecidos para la presentación de los informes financieros y patrimoniales al Ministerio de Hacienda.
- Responsabilizar a los funcionarios encargados de la emisión y presentación de los informes financieros y patrimoniales al Ministerio de Hacienda cuando éstos no son presentados oportunamente, pues el incumplimiento de la normativa podría ocasionar que la institución municipal sea pasible de suspensión de transferencia de fondos.



CAPITULO II

INGRESOS

El análisis del Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria de los INGRESOS de la Municipalidad de Eusebio Ayala, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, determinó los valores y porcentajes de los ingresos presupuestados y recaudados, por origen de financiamiento, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal 2008

Origen de Financiamiento	Presupuesto Inicial G.	Modific. G.	Presupuesto Definitivo G.	%	Recaudado	%	Importe no Realizado G.	%
Recurs. Ordinarios	847.000.000	42.400.000	889.400.000	30,7	764.606.650	86,0	124.793.350	14,0
Canon Fiscal	64.000.000	0	64.000.000	2,2	75.226.623	117,5	-11.226.623	-17,5
Roy. y Compens.	2.022.770.487	-76.113.245	1.946.657.242	67,1	1.106.203.911	56,8	840.453.331	43,2
TOTALES	2.933.770.487	-33.713.245	2.900.057.242	100	1.946.037.184	67,1	954.020.058	32,9

Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2009

Fuente de Financiamiento	Presupuesto Definitivo G.	%	Recaudado	%	Importe no Realizado G.	%
Recurs. Ordinarios	812.027.000	32,0	439.088.301	54,1	372.938.699	45,9
Canon Fiscal	68.000.000	2,7	8.100.617	11,9	59.899.383	88,1
Roy.y Compens.	1.657.466.176	65,3	1.224.645.393	73,9	432.820.783	26,1
TOTALES	2.537.493.176	100	1.671.834.311	65,9	865.658.865	34,1

A continuación se expone las observaciones de esta Auditoría en relación a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad, correspondientes a los ejercicios auditados:

1) Defectos en la exposición de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008.

1.1 Transferencias Corrientes y de Capital en concepto de Royalties 2008, no imputadas en el ejercicio fiscal 2008.

De acuerdo a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, el Rubro 153-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias Corrientes" posee un importe acumulado de G. 28.468.154 (Guaraníes veintiocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro), sin embargo, según las notas de crédito de las Transferencias Corrientes recibidas, el Ministerio de Hacienda transfirió al Municipio un importe total de G. 55.219.241 (Guaraníes cincuenta y cinco millones doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta y uno), surgiendo una diferencia no imputada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 de G. 26.751.087 (Guaraníes veintiséis millones setecientos cincuenta y un mil ochenta y siete).

Así también, conforme a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, el Rubro 223-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias de Capital" posee un importe acumulado de G. 113.872.614 (Guaraníes ciento trece millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos catorce), sin embargo, según las notas de crédito de las Transferencias de Capital recibidas, el Ministerio de Hacienda transfirió al Municipio un importe total de G. 220.876.961 (Guaraníes doscientos veinte millones ochocientos setenta y seis mil novecientos sesenta y uno), surgiendo una diferencia no imputada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 de G. 107.004.347 (Guaraníes ciento siete millones cuatro mil trescientos cuarenta y siete).



Por tal motivo esta Auditoria solicitó, por Memorándum CGR N° 20 del 16 de octubre de 2009:

- Informe documentadamente sobre las diferencias mensuales observadas en el rubro de Ingresos 153-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias Corrientes" que totalizan G. 26.751.087 (Guaraníes veintiséis millones setecientos cincuenta y un mil ochenta y siete), resultantes de la comparación entre las notas de crédito por las Transferencias Corrientes de los Royalties 2008 realizadas al Municipio por el Ministerio de Hacienda, con los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Rubro 153-070 "Aportes del Gob. Central c/Royalties Año 2008 – Transf. Corrientes"

Meses	Importe según Nota de Crédito G. (1)	Importes según Ejecución Presupuestaria de Ingresos G. (2)	Diferencia según Auditoría G. 3 (1-2)
Febrero	14.251.935	0	14.251.935
Marzo	14.149.496	0	14.149.496
Abril	14.216.219	14.251.935	-35.716
Mayo	12.601.591	0	12.601.591
Octubre	0	14.216.219	-14.216.219
Totales	55.219.241	28.468.154	26.751.087

Cuadro 1

- Informe documentadamente sobre las diferencias mensuales observadas en el rubro de Ingresos 223-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008-Transferencias de Capital" que totalizan G. 107.004.347 (Guaraníes ciento siete millones cuatro mil trescientos cuarenta y siete), resultantes de la comparación entre las notas de créditos por las transferencias de capital de los Royalties 2008 realizadas al Municipio por el Ministerio de Hacienda, con los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Rubro 223-070 "Aportes del Gob. Central c/Royalties Año 2008 – Transf. de Capital"

Meses	Importe según Nota de Crédito G. (1)	Importes según Ejecución Presupuestaria de Ingresos G. (2)	Diferencia según Auditoría G. 3 (1-2)
Febrero	57.007.740	0	57.007.740
Marzo	56.597.982	0	56.597.982
Abril	56.864.874	57.007.740	-142.866
Mayo	50.406.365	0	50.406.365
Octubre	0	56.864.874	-56.864.874
Totales	220.876.961	113.872.614	107.004.347

Cuadro 2

En respuesta a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A. N° 154 del 21 de octubre de 2009, el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron cuanto sigue:

- "Sobre el rubro 153-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008". En el ejercicio 2008 no existía libro banco hasta el mes de agosto de 2008, cuando se ha cambiado de Contador a causa de constatarse varias irregularidades en la Ejecución presupuestaria. Se empezaron a registrar los movimientos de la cuenta bancaria concerniente a Royalties, se ha ingresado en forma irregular las transferencias en el mes de abril, se cotejaron las partidas no ingresadas en la Ejecución el mismo consta en el Memorándum 02/08 de contabilidad de fecha 23 de septiembre de 2008 y Memorándum 07/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, en ambos se exponen las transferencias



solicitando autorización para ingresar en el sistema de recaudación. Se detalla las transferencias ingresadas".

Fecha extracto	Importe s/Nota	Mes de ingreso	Importe según Ejecución G.	Acumulado según Ejecución G.
22-feb	14.251.935	abr-08	14.251.935	14.251.935
27-mar	14.149.496	Acum.2do.cuatr.	14.149.496	28.401.431
18-abr	14.216.219	oct-08	14.216.219	42.617.650
21-may	12.601.591			
Total	55.219.241	Total	42.617650	Dif. 12.601.591

"Como se demuestra la transferencia del 27 de marzo Gs. 14.149.496 se ha ingresado en el saldo acumulado en el segundo cuatrimestre según la ejecución, esta modificación se ha realizado sin dejar precedente en los registros, como ser comprobante de ingreso. Con esto se observa que el sistema informático es deficiente ya que se ha manipulado los registros en la ejecución presupuestaria del segundo cuatrimestre. La transferencia de mayo Gs. 12.601.591 se ha ingresado en el primer cuatrimestre del presente ejercicio según Memorandum 04/2009 de Contabilidad". (El subrayado es de la CGR)

2. "Sobre el rubro 223-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008". Por lo expuesto en el punto anterior".

Fecha extracto	Importe s/Nota	Mes de ingreso	Importe según Ejecución G.	Acumulado según Ejecución G.
22-feb	57.007.740	abr-08	57.007.740	57.007.740
27-mar	56.597.982	Acum.2do.cuatr.	56.597.982	113.605.722
18-abr	56.864.874	oct-08	56.864.874	170.470.596
21-may	50.406.365			
Total	220.876.696	Total	170.470.596	Dif. 50.406.100

"Como se demuestra la transferencia del 27 de marzo Gs. 56.597.982 se ha ingresado en el saldo acumulado en el segundo cuatrimestre según la ejecución, el motivo se expuso en el punto anterior. La transferencia de mayo Gs. 50.406.365 se ha ingresado en el primer cuatrimestre del presente ejercicio según Memorandum 04/2009 de Contabilidad".

Lo informado por el ente auditado evidenció las irregularidades en la imputación presupuestaria de las Transferencias Corrientes y de Capital recibidas por el Municipio debidas al atraso de su registración en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, tal como se expone más arriba en los cuadros 1 y 2, teniendo en cuenta que las Transferencias recibidas en febrero/08 fueron imputadas en abril/08 y las recibidas en abril/08 fueron imputadas en octubre/08.

Igualmente se evidenció que las Transferencias Corrientes y de Capital correspondientes a los meses de marzo y mayo del ejercicio fiscal 2008 no fueron imputadas en el mencionado ejercicio, por un total de G. 26.751.087 (Guaraníes veintiséis millones setecientos cincuenta y un mil ochenta y siete), en el Rubro Presupuestario 153-070 y por importe total de G. 107.004.347 (Guaraníes ciento siete millones cuatro mil trescientos cuarenta y siete) en el Rubro Presupuestario 223-070, según observó esta Auditoría en base a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos recibida inicialmente por nota NIMEA N° 130 del 04 de agosto de 2009.

Posteriormente, la Administración Municipal por nota N.I.M.E.A. N° 155 del 23 de octubre de 2009, remitió como complemento de la respuesta del Memorandum CGR N° 15 del 6 de octubre de 2009, nuevas copias de la Ejecución Presupuestaria del primer, segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2008, que fueron confeccionadas en formato Excel por el Departamento de



Contabilidad de la Municipalidad y no por el sistema informático presupuestario, a efectos de su presentación en el Ministerio de Hacienda.

De acuerdo al análisis realizado a las nuevas copias de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y a los informes remitidos por el Ejecutivo, se evidenció que las planillas realizadas en Excel de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos poseen otro formato y que los importes expuestos en el Rubro Presupuestario 153-070 – "Aportes del Gob. Central c/Royalties Año 2008 – Transf. Corrientes" y en el Rubro Presupuestario 223-070 – "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias de Capital" difieren del informe entregado inicialmente a esta Auditoría debido a que en el segundo informe fueron regularizados los importes erróneos proveídos por el sistema informático de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Eusebio Ayala.

1.2 Diferencia de Transferencias de Capital en concepto de Royalties 2007 del ejercicio fiscal 2008.

En el Rubro 223-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2007 – Transferencias de Capital" fueron imputadas las Transferencias de Capital de Royalties 2007 recibidas durante el ejercicio fiscal 2008 que, según la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, expone un acumulado de G. 265.131.703 (Guaraníes doscientos sesenta y cinco millones ciento treinta y un mil setecientos tres), sin embargo, según notas de crédito de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda, ascienden a G. 193.872.028 (Guaraníes ciento noventa y tres millones ochocientos setenta y dos mil veintiocho), por lo cual se evidenció una diferencia de G. 71.259.675 (Guaraníes setenta y un millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco) al comparar el total de las notas de crédito de las Transferencias de Capital por Royalties 2008, con la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del mencionado periodo.

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorandum CGR N° 20 del 16 de octubre de 2009:

- Informe documentadamente sobre las diferencias mensuales observadas en el rubro 223-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2007 – Transferencias de Capital", que totalizan G. 71.259.675 (Guaraníes setenta y un millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco), resultantes de la comparación realizada entre las notas de créditos por las Transferencias de Capital de los Royalties 2008 realizadas al Municipio por el Ministerio de Hacienda, con los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Rubro 223-070 "Aportes del Gob. Central c/Royalties Año 2007 – Transf. de Capital"

Meses	Importe según Nota de Crédito G. (1)	Importes según Ejecución Presupuestaria de Ingresos G. (2)	Diferencia según Auditoría G. (1-2)
Marzo	193.872.028	0	193.872.028
Abril	0	265.131.703	-265.131.703
Totales	193.872.028	265.131.703	-71.259.675

Cuadro 3

En contestación, por nota N.I.M.E.A. N° 154 del 21 de octubre de 2009, el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron cuanto sigue:

- "Se ha ingresado en el mes de Abril 2008 erróneamente Gs. 71.259.675 el cual sumado a la transferencia de marzo da un acumulado en el primer cuatrimestre de Gs. 265.131.703, sin embargo en el segundo cuatrimestre el acumulado es Gs. 193.872.028, se ha modificado en el saldo en el sistema informático. El cual auditoría informática no puede determinar quien ha modificado puesto que varios usuarios tenían la misma contraseña" (El subrayado es de la CGR).



Por nota N.I.M.E.A. N° 155 del 23 de octubre de 2009, como complemento de la contestación del Memorandum CGR N° 15, fueron remitidas a esta Auditoría nuevas copias de la Ejecución Presupuestaria del primer, segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2008 confeccionadas en formato Excel por el Departamento de Contabilidad, en las cuales el importe de la imputación en el mes de abril/08 del Rubro "223-070 – Aporte Gob. Central c/Royalties Año 2007" de G. 193.872.028 (Guaraníes ciento noventa y tres millones ochocientos setenta y dos mil veintiocho) difiere del importe que esta Auditoría observó al analizar la primera copia de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, en la que el mencionado rubro ascendía a G. 265.131.703 (Guaraníes doscientos sesenta y cinco millones ciento treinta y un mil setecientos tres).

Se evidenció errores en la imputación del Rubro Presupuestario 223-070 – "Aportes del Gobierno Central Royalties Año 2007 – Transferencias de Capital", que según informó el Ente auditado, en el mencionado rubro se incluyó equivocadamente las transferencias corrientes y de capital del año 2008, lo que generó la diferencia detectada por esta auditoría debido a manipulaciones de su sistema informático, el cual, es calificado por los administradores municipales como "deficiente".

Conclusión

Esta Auditoría se abstiene de emitir opinión sobre la razonabilidad y legalidad de los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 a causa de las múltiples irregularidades y errores evidenciados en los importes en la exposición de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda y, además, a que la Municipalidad de Eusebio Ayala presentó al equipo auditor dos informes diferentes de Ejecución Presupuestaria Cuatrimestral de Ingresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

Se evidenció también la absoluta falta de control de la Junta Municipal que no detectó e informó de las irregularidades señaladas en la exposición de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, la Ley 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", artículo 40, establece: *"La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto"*.

Además, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", artículos 159 y 163 que ya fueron transcritos en el **Capítulo I punto 6**.

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Arbitrar las medidas tendientes a utilizar un solo criterio para la emisión de los informes de Ejecución Presupuestaria y no emitir dos informes paralelos.
- Dar de baja su sistema informático deficiente, de manera a evitar manipulaciones en los registros presupuestarios.
- Evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse, teniendo en cuenta que afectan la legalidad y razonabilidad de sus informes presupuestales.
- Explicar en forma urgente y detalladamente a la Contraloría General de la República de las acciones tomadas por la Institución en relación a lo expresado por el Intendente el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz en la Nota N.I.M.E.A. N° 154 del 21 de octubre de 2009



respecto a que: "...el mes de agosto de 2008, cuando se ha cambiado de Contador a causa de constatarse varias irregularidades en la Ejecución Presupuestaria...", y luego que "...el sistema informático es deficiente ya que se ha manipulado los registros en la ejecución presupuestaria del segundo cuatrimestre..."

En tanto que, el Legislativo Municipal deberá cumplir a cabalidad su función de controlar la legalidad y la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de responsabilidad conjunta con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por este último.

2) Defectos en la exposición de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2009.

2.1 Diferencia en Transferencias Corrientes en concepto de Royalties 2008 durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

La comparación realizada entre el importe devengado del Rubro Presupuestario 153-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias Corrientes" según la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 con las notas de crédito por las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en el mismo periodo, se evidenció una diferencia imputada en más, de G 12.601.591 (Guaraníes doce millones seiscientos un mil quinientos noventa y uno), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Meses	Importe según Nota de Crédito G. (1)	Importes según Ejecución Presupuestaria de Ingresos G. (2)	Diferencia según Auditoría G. (1-2)
Febrero	114.480.622	114.480.622	0
Marzo	0	12.601.591	-12.601.591
Totales	114.480.622	127.082.213	-12.601.591

Por tal motivo, por Memorándum CGR N° 20 del 16 de octubre de 2009 se solicitó lo siguiente:

- Informe documentadamente sobre la diferencia observada en el rubro 153-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias Corrientes", por valor de G. 12.601.591 (Guaraníes doce millones seiscientos un mil quinientos noventa y uno), resultante de la comparación realizada entre las notas de crédito de las Transferencias Corrientes de los Royalties 2008 realizadas al Municipio por el Ministerio de Hacienda, con los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del primer cuatrimestre de 2009.

En respuesta a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A. N° 154 del 21 de octubre de 2009, el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron cuanto sigue:

- "Sobre el rubro 153-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008", se ha ingresado en el mes de marzo de 2009 Gs. 12.601.591, dicho monto fue transferido a la cuenta en el mes de mayo de 2008, por los motivos expuestos anteriormente a fin de igualar el saldo de banco con la ejecución presupuestaria".

Conforme a lo expuesto precedentemente, se evidenció que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos presenta irregularidades en la exposición de las Transferencias Corrientes recibidas del Ministerio de Hacienda en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, teniendo en cuenta que la transferencia de mayo/2008 de G. 12.601.591 (Guaraníes doce millones seiscientos un mil quinientos noventa y uno), fue imputada en la Ejecución Presupuestaria recién en marzo/2009.

Al respecto, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" establece:



"Artículo 159.- La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación".

"Artículo 163.- El control de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, del balance general, del estado de gestión económica, del inventario detallado y consolidado de bienes de uso y de la ejecución del plan anual de contrataciones de las municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

Conclusión

Esta Auditoría concluye que la Administración Municipal imputó en el rubro "153-070 Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias Corrientes" expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, una transferencia corriente recibida en mayo/2008 en concepto de Royalties 2008 por G. 12.601.591 (Guaraníes doce millones seiscientos un mil quinientos noventa y uno), con un atraso de casi un año.

Cabe recordar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", transcrito en el **Capítulo I punto 3**.

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Arbitrar las medidas tendientes a realizar los registros en la Ejecución Presupuestaria en el momento de recibir las transferencias de Royalties efectuadas por el Ministerio de Hacienda, a fin de emitir informes presupuestarios con valores reales.
- Evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse, teniendo en cuenta que afectan la razonabilidad de sus informes presupuestales.
- Tomar las medidas administrativas pertinentes que le permita explicar documentadamente a este Organismo Superior de Control las causas de estas irregularidades

Por su parte, el Legislativo Municipal deberá cumplir a cabalidad su función de controlar la legalidad y la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de responsabilidad conjunta con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por este último.

2.2 Diferencia en Transferencias de Capital en concepto de Royalties 2008 durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Comparando el importe devengado del Rubro Presupuestario 223-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias de Capital" expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 con el valor de las notas de crédito por las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en el mismo periodo, se evidenció una diferencia imputada de más, de G. 50.406.365 (Guaraníes cincuenta millones cuatrocientos seis mil trescientos sesenta y cinco), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Meses	Importe según Nota de Crédito G. (1)	Importes según Ejecución Presupuestaria de Ingresos G. (2)	Diferencia según Auditoría G. 3 (1-2)
Febrero	457.922.491	457.922.491	0
Marzo	0	50.406.365	-50.406.365
Totales	457.922.491	508.328.856	-50.406.365



Al respecto, se solicitó por Memorandum CGR N° 20 del 16 de octubre de 2009:

- Informe documentadamente la diferencia observada en el rubro 223-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias de Capital" de G. 50.406.365 (Guaraníes cincuenta millones cuatrocientos seis mil trescientos sesenta y cinco) resultante de la comparación entre las notas de crédito de las transferencias de Capital de los Royalties 2008 realizadas al Municipio por el Ministerio de Hacienda, con los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del primer cuatrimestre de 2009.

En contestación, por nota N.I.M.E.A. N° 154 del 21 de octubre de 2009, el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron cuanto sigue:

- *"Sobre el rubro 223-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties 2008", se ha ingresado en el mes de marzo de 2009 Gs. 50.406.365, dicho monto fue transferido a la cuenta en el mes de mayo de 2008, por los motivos expuestos anteriormente sobre la irregularidad por no contar con el Libro Banco y cambio de Contador y todos los cambios que sucedieron hasta corregir lo que está al alcance, además se ha tenido que ingresar en la ejecución a fin de igualar el saldo de banco".*

Conforme lo mencionado precedentemente, se evidenció que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos presenta irregularidades en la exposición de las transferencias de capital efectuadas por el Ministerio de Hacienda en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, teniendo en cuenta que la transferencia recibida en mayo/2008 por G. 50.406.365 (Guaraníes cincuenta millones cuatrocientos seis mil trescientos sesenta y cinco) fue imputada a la Ejecución Presupuestaria recién en marzo/2009.

Al respecto, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" establece:

"Artículo 159.- La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación".

"Artículo 163.- El control de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, del balance general, del estado de gestión económica, del inventario detallado y consolidado de bienes de uso y de la ejecución del plan anual de contrataciones de las municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

Conclusión

La Intendencia Municipal imputó en el rubro 223-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias de Capital" expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 una transferencia de capital recibida en concepto de Royalties 2008 de G. 50.406.365 (Guaraníes cincuenta millones cuatrocientos seis mil trescientos sesenta y cinco), con un atraso de casi un año.

Es importante señalar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", transcrito en el **Capítulo I punto 3**.

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Arbitrar las medidas tendientes para registrar en la Ejecución Presupuestaria las Transferencias de Royalties del Ministerio de Hacienda en el momento de recibirlas, a fin de que los informes presupuestarios reflejen valores reales.



- Evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse, teniendo en cuenta que afectan la razonabilidad de sus informes presupuestales.

En lo concerniente al Legislativo Municipal, este deberá cumplir a cabalidad su función de contralor de la legalidad y de la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de compartir responsabilidades con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por éste último.

3) Diferencias en Ingresos Ordinarios del ejercicio fiscal 2008.

3.1 Monto de comprobantes de ingresos ordinarios imputados con atraso en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008.

De la comparación realizada entre el monto de los comprobantes que respaldan los Ingresos Ordinarios del ejercicio fiscal 2008 con los expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del mismo periodo, se evidenciaron diferencias en valores no registradas en el informe presupuestal en los meses de enero, febrero, y julio, por importe total de G. 3.772.300 (Guaraníes tres millones setecientos setenta y dos mil trescientos), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Ejercicio Fiscal 2008 Meses	Importe Ingresos Ordinarios según Comprobantes G (1)	Importe Ingresos Ordinarios según Ejecución Presupuestaria G (2)	Diferencia según Auditoría G 3 (1-2)
Enero	114.892.100	113.141.000	1.751.100
Febrero	96.670.700	94.707.500	1.963.200
Julio	47.737.850	47.679.850	58.000
TOTALES	259.300.650	255.528.350	3.772.300

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 21 del 03 de noviembre de 2009:

- Informe motivo por el cual la Administración Municipal omitió imputar en la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 ingresos ordinarios recaudados por un total de G. 3.772.300 (Guaraníes tres millones setecientos setenta y dos mil trescientos), en los meses de enero, febrero y julio.

En respuesta, por nota N.I.M.E.A. N° 160 del 11 de noviembre de 2009, los Señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente Municipal, y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron lo siguiente:

- *“La Administración Municipal no omitió imputar, ya que una vez ingresado la factura en el sistema se imputa a la ejecución directamente, como consta en el informe de Auditoría Informática practicado en el mes de Julio en el cual se ha detectado que el sistema informático ha tenido adulteraciones en los datos ingresados en concepto de recaudaciones, ya que los mismos no reflejaban el ingreso facturado lo que nos lleva a las diferencias registradas según el siguiente cuadro”*

Mes Año 2008	Imp. Ing. s/Comp.	Imp. Ing. s/eje	Diferencia
Enero	114.894.500	113.141.000	1.753.500
Febrero	96.722.500	94.707.500	2.015.000
Julio	47.679.850	47.679.850	0
Totales	259.296.850	255.528.350	3.768.500

“Se ha realizado el ingreso en el mes de Diciembre según Resolución N° 390/2008 “Por el cual se dispone la inclusión en la ejecución presupuestaria de Gs. 3.768.500, en los rubros de ingresos”.



De acuerdo a esta respuesta, se evidenció que las diferencias observadas por esta Auditoría surgieron en los meses indicados y que dichas diferencias son debidas a las adulteraciones en los registros del sistema informático presupuestario del Ente auditado. Además, la imputación en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, mediante Resolución N° 390 del 29 de diciembre de 2008, se realizó con excesivo atraso.

Al respecto, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" establece:

"Artículo 159.- La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación".

"Artículo 163.- El control de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, del balance general, del estado de gestión económica, del inventario detallado y consolidado de bienes de uso y de la ejecución del plan anual de contrataciones de las municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

Conclusión

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad de Eusebio Ayala correspondiente al ejercicio fiscal 2008 no fueron expuestos oportunamente los ingresos ordinarios recaudados en los meses de enero, febrero y julio del mencionado periodo 2008, por un importe total de G. 3.772.300 (Guaraníes tres millones setecientos setenta y dos mil trescientos), debido a las adulteraciones en el sistema informático de la entidad.

Cabe recordar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", transcrito en el **Capítulo I punto 3**.

Recomendación

- La Administración Municipal deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de implementar un sistema informático eficiente que permita generar y exponer reportes íntegros y confiables.
- El Legislativo Municipal deberá cumplir a cabalidad su función de controlar la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de responsabilidad conjunta con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por éste último.
- Explicar a la Contraloría General de la República, en forma urgente y detallada, sobre las acciones tomadas por la Institución en relación a lo expresado por el Intendente el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz en la Nota N.I.M.E.A. N° 160 del 11 de noviembre de 2009 respecto a que: "... el sistema informático ha tenido adulteraciones en los datos ingresados en concepto de recaudaciones, ya que los mismos no reflejaban el ingreso facturado lo que nos lleva a las diferencias registradas..."

3.2 Imputaciones en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 sin contar con los comprobantes de Ingresos Ordinarios.

La verificación de los comprobantes de ingresos ordinarios y los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 evidenció que en los meses de setiembre y diciembre se imputó ingresos por un total de G. 3.863.500 (Guaraníes tres millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos), sin que se visualice los comprobantes que respaldan dichas imputaciones, según se expone en el cuadro siguiente:



Ejercicio Fiscal 2008 Meses	Importe Ingresos Ordinarios según Comprobantes G (1)	Importe Ingresos Ordinarios según Ejecución Presupuestaria G (2)	Diferencia según Auditoría G 3 (1-2)
Setiembre	62.714.200	62.809.200	-95.000
Diciembre	47.983.500	51.752.000	-3.768.500
TOTAL	110.697.700	114.561.200	-3.863.500

Por tal motivo, por Memorandum CGR N° 21 del 03 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Informe documentadamente las diferencias observadas en los meses de setiembre y diciembre del ejercicio fiscal 2008, al comparar los ingresos ordinarios recaudados según comprobantes y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por un total de G. 3.863.500 (Guaraníes tres millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos).

En contestación, por nota N.I.M.E.A. N° 160 del 11 de noviembre de 2009, los Señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente Municipal, y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron que:

- "En el mes de Setiembre consta que los ingresos en la ejecución como en los comprobantes son iguales, no así en el mes de Diciembre ya que según Resolución N° 390/2008 de la Intendencia Municipal se han ingresado los importes adulterados del primer cuatrimestre".

Mes Año 2008	Imp. Ing. s/Comp.	Imp. Ing. Ord. s/eje.	Diferencia
Setiembre	62.809.200	62.809.200	0
Diciembre	47.983.500	51.752.000	-3.768.500
Totales	110.792.700	114.561.200	-3.768.500

Conforme a lo expuesto precedentemente, se evidenció que el sistema informático presupuestal utilizado por el Municipio es deficiente y que los informes que emiten no son valederos ni íntegros, motivo por el cual surgen diferencias entre los comprobantes de ingresos y la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008. Asimismo, la diferencia del mes de diciembre corresponde a una imputación extemporánea de los ingresos adulterados de cuatrimestres anteriores del ejercicio fiscal 2008.

Cabe mencionar que, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece en el artículo 56: "Contabilidad Institucional. Las Unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- b) "mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras",

Así también, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" establece:

"Artículo 159.- La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación".

"Artículo 163.- El control de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, del balance general, del estado de gestión económica, del inventario detallado y consolidado de bienes de uso y de la ejecución del plan anual de contrataciones de las municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva".



Conclusión

El sistema informático presupuestal utilizado por el Municipio es deficiente y que los informes que emiten no son valaderos ni íntegros, motivo por el cual surgen diferencias entre los comprobantes de ingresos y la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008. Asimismo, la diferencia del mes de diciembre corresponde a una imputación extemporánea de los ingresos adulterados de cuatrimestres anteriores del ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

- La Administración Municipal deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de implementar un sistema informático eficiente que permita generar y exponer reportes íntegros y confiables.
- El Legislativo Municipal deberá cumplir a cabalidad su función de controlar la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de responsabilidad conjunta con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por éste último.
- Explicar en forma urgente y detallada a la Contraloría General de la República sobre las acciones tomadas por la Institución en relación a lo expresado por el Intendente el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz en la Nota N.I.M.E.A. N° 160 del 11 de noviembre de 2009 respecto a que: "En el mes de Setiembre consta que los ingresos en la ejecución como en los comprobantes son iguales, no así en el mes de Diciembre ya que según Resolución N° 390/2008 de la Intendencia Municipal se han ingresado los importes adulterados del primer cuatrimestre".

4) Imputación en el Rubro de Ingresos No Presupuestados y de forma errónea, en el ejercicio fiscal 2008.

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 se observó la imputación en el mes de diciembre en el "Rubro Presupuestario 323-001 "Crédito de Proveedores", la suma de G. 17.797.710 (Guaraníes diecisiete millones setecientos noventa y siete mil setecientos diez), rubro que no se encontraba dentro del Presupuesto del Municipio y que la imputación realizada no corresponde al objeto del ingreso.

Por tal motivo, esta Auditoría solicitó a la Intendencia Municipal por Memorandum CGR N° 17 del 07 de octubre de 2009, cuanto sigue:

1. Informe detalladamente la composición del Rubro de Ingresos 323 001 – "Crédito de Proveedores" expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por valor de G. 17.797.710 (Guaraníes diecisiete millones setecientos noventa y siete mil setecientos diez) en el ejercicio fiscal 2008.
2. Documentos que respaldan la inclusión en el mes de diciembre de 2008 en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Rubro 323 001 "Crédito de Proveedores" por un monto de G. 17.797.710 (Guaraníes diecisiete millones setecientos noventa y siete mil setecientos diez), teniendo en cuenta que el mencionado rubro no fue presupuestado.

En contestación, por nota N.I.M.E.A. N° 150 del 14 de octubre de 2009, la Intendencia Municipal informó lo siguiente:

- 1- "La composición del rubro de Ingresos Crédito de Proveedores consta de lo siguiente":

"Detalle de Provisiones Efectuadas al 31-12-2008"

Orden de Provisión	Descripción	Importe	
		Parcial	Rubro
7636	Jornaleros	900.000	144
7655	Ana Teresa Cuevas de Rojas	300.000	113



Orden de Provisión	Descripción	Importe	
		Parcial	Rubro
7661	Concejales	5.100.000	112
7663	Concejales	1.000.000	113
7676	Ferretería Ana Bel	470.000	270
7677	Ferretería Ana Bel	464.000	520
7691	Dispensa El Amanecer	852.000	310
7692	Ferretería Ypoa	717.500	240
7693	Estentor	500.000	330
7696	Las Gemelas	320.000	250
7699	Casa Arias	780.000	330
7702	Amucor	700.000	831
7704	Ministerio de Hacienda	672.105	833
7705	Gobernación de la Cordillera	672.105	834
7721	Liz Rocío Marín	2.000.000	123
7723	Gráficas Monarca	1.150.000	330
7724	Concejales	1.200.000	113
	Total Provisión	17.797.710	

- 2- "Los documentos que respaldan la inclusión en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos Crédito de Proveedores se encuentran en el legajo de egresos en el mes de Diciembre de 2008. Son Provisiones al final del ejercicio que no fueron abonadas al 31 de diciembre de 2008, figura en el Balance General en el pasivo corriente, son las cuentas afectadas e imputadas en el ejercicio anterior (obligado), el mismo figura para no desvirtuar la ejecución presupuestaria y que el reflejo del Balance General sea el mismo en la ejecución presupuestaria".

Posteriormente, en cumplimiento del compromiso acordado en Acta de Mesa de Trabajo CGR N° 868 - 7 del 21 de octubre de 2009, por nota N.I.M.E.A. N° 155 recibida el 26 de octubre de 2009, los señores Abog. Juan Ramón Villalba Gómez y Abog. Edgar José Zaracho Quintana complementaron el informe solicitado por Memorandum CGR N° 17/09, expresando cuanto sigue: "En relación al rubro Crédito de Proveedores, se ha creado en el momento que se contaba con deudas asumidas, se dispuso del crédito presupuestario y se ha provisionado e incluido en cada rubro correspondiente según el origen del gasto por medio de Notas de Provisión. Las provisiones afectaron al ejercicio 2008 y figura en la ejecución de ingresos a fin de mantener el equilibrio presupuestario. Es una cuenta transitoria contable".

Conforme lo manifestado por los responsables de la Municipalidad, el Rubro de Ingresos 323 001 "Crédito de Proveedores" fue creado en el momento que se contaba con deudas asumidas sin la correspondiente autorización de la Junta Municipal para su creación en el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2008. Asimismo, que la imputación al mencionado rubro corresponde a la provisión de gastos varios que fueron obligados presupuestariamente en el ejercicio fiscal 2008 y que por no ser abonados al 31 de diciembre de 2008 fueron incluidas nuevamente en la Ejecución de Ingresos para coincidir con el Balance General.

Al respecto, el Clasificador Presupuestario del ejercicio fiscal 2008 en Origen de Ingreso 323 – "Crédito Externo de Proveedores", expresa: "Comprende al crédito externo otorgado por proveedores de bienes y/o servicios". Asimismo, este Sub-rubro forma parte del Rubro 320 "Endeudamiento Externo" que, según el Clasificador, las categorías que forman parte de este rubro "corresponden a los ingresos provenientes del endeudamiento del Gobierno con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República del Paraguay".

De lo expuesto precedentemente se evidenció que la Intendencia Municipal imputó en el ejercicio fiscal 2008 al Rubro de Ingresos 323 "Crédito externo de proveedores" la suma de G. 17.797.710 (Guaraníes diecisiete millones setecientos noventa y siete mil setecientos diez) sin



que el mencionado rubro se encuentre presupuestado y, además, sin que corresponda dicha imputación, por tratarse de provisiones de gastos y no de créditos otorgados por proveedores de bienes y/o servicios del exterior.

Conclusión

Se concluye que la Municipalidad de Eusebio Ayala realizó una imputación incorrecta en el Origen de Ingreso "323-001 – Crédito Externo de Proveedores" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 por un monto de G 17.797.710 (Guaraníes diecisiete millones setecientos noventa y siete mil setecientos diez). Además, el mencionado rubro no fue presupuestado y su composición no corresponde a un crédito externo otorgado por proveedores de bienes y/o servicios, conforme lo establece el Clasificador Presupuestario.

Cabe recordar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", transcrito en el **Capítulo I punto 3**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Evitar en adelante realizar prácticas presupuestarias que no se adecuen a las disposiciones legales que las regulan, de modo a que situaciones como la observada en este punto no se vuelvan a repetir.

5) Diferencias entre la recaudación de Ingresos y los depósitos en cuenta bancaria.

La comparación realizada entre los importes de los comprobantes de ingresos diarios percibidos por la Administración Municipal y las boletas de depósitos de la cuenta bancaria habilitada en el Banco Nacional de Fomento, evidenció que los ingresos no fueron depositados en tiempo y en forma integral de acuerdo a los plazos establecidos por las disposiciones legales. Esta Auditoría visualizó dicha anomalía desde el mes de enero a setiembre del ejercicio fiscal 2008.

Para una mejor apreciación se expone en el siguiente cuadro las diferencias detectadas:

Ejercicio Fiscal 2008 Meses	Importe Ingreso según Comprobantes G. (1)	Importe según Boletas de depósitos G. (2)	Diferencia según Auditoría G. 3 (1-2)
Enero	114.892.100	103.498.277	11.393.823
Febrero	96.670.700	94.609.100	2.061.600
Marzo	64.787.800	59.946.550	4.841.250
Abril	52.315.729	41.905.002	10.410.727
Mayo	54.557.200	56.739.567	-2.182.367
Junio	56.778.900	37.497.355	19.281.545
Julio	47.737.850	93.543.325	-45.805.475
Agosto	33.078.000	33.073.100	4.900
Setiembre	62.714.200	62.720.200	-6.000
Octubre	53.007.792	53.007.792	0
Total	636.540.271	636.540.268	3

Al respecto, por Memorándum CGR N° 21 del 03 de noviembre de 2009 se solicitó:

- Informe documentadamente sobre las diferencias mensuales observadas durante los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal 2008, resultantes de la comparación entre los ingresos ordinarios y las boletas de depósitos correspondientes.



En respuesta a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A. N° 160 del 11 de noviembre de 2009, el Ejecutivo Municipal informó cuanto sigue:

- "Las recaudaciones han sido depositadas en forma irregular hasta el mes de Julio, donde se regularizaron. Se detalla el siguiente cuadro donde se expone los ingresos según comprobantes y depósitos de acuerdo al ingreso".

Mes Año 2008	Imp. Ing. s/Comp.	Imp. s/Bol.de dep.	Diferencia
Enero	114.894.500	83.430.277	31.464.223
Febrero	96.722.500	114.677.100	-17.954.600
Marzo	64.787.800	57.818.150	6.969.650
Abril	52.315.729	44.080.402	8.235.327
Mayo	54.557.200	55.639.567	-1.082.367
Junio	56.778.900	38.597.355	18.181.545
Julio	47.679.850	93.519.325	-45.839.475
Agosto	33.078.000	32.110.100	967.900
Septiembre	62.809.200	60.973.700	1.835.500
Octubre	33.455.300	34.834.800	-1.379.500
	617.078.979	615.680.776	1.398.203

"El comparativo se realiza en base a los documentos de cada fecha sumados y los depósitos correspondientes a cada ingreso. Como se demuestra a partir de agosto las diferencias corresponden saldos a depositar ingresados en el mes siguiente".

"En el mes de enero los primeros depósitos corresponden a las recaudaciones de los últimos días del año 2007 los cuales totalizan Gs. 18.441.212. Restando al total de depósitos correspondientes a enero 2008 Gs. 101.871.489 los Gs. 18.441.212 da como resultado Gs. 83.430.277".

"Se remite copia de los detalles de ingresos genuinos por fecha y depósitos".

De acuerdo a lo informado, las autoridades del Municipio confirman las irregularidades en los depósitos de las recaudaciones, situación comprobada por esta Auditoría si se tiene en cuenta que al 01 de julio de 2008 existía un faltante no depositado de G. 28.908.578 (Guaraníes veintiocho millones novecientos ocho mil quinientos setenta y ocho) y que, mediante las boletas de depósitos del 02 y 03 de julio de 2008, este faltante fue regularizado. Posteriormente, desde el mes de agosto/2008 hasta abril/2009 se observó ya regularidad en los depósitos de las recaudaciones.

Conforme estas circunstancias, los funcionarios responsables del manejo de la recaudación de la Institución no dieron cumplimiento a lo que establece el inc. "a" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 35: "el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna".

Además, se visualizó la existencia de depósitos con atrasos que van desde 4 a 17 días, en contravención a lo que establece la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 35, inciso e) "los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción". El subrayado es de la CGR

"Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública".



Cabe mencionar que, en ocasiones, el atraso que se observa entre la fecha de ingreso de la recaudación y su correspondiente depósito es considerable. Esta situación resulta bastante llamativa, ya que el local del Banco Nacional de Fomento, entidad bancaria en la cual la Municipalidad de Eusebio Ayala tiene habilitada sus cuentas bancarias, se encuentra ubicada apenas a una cuadra del recinto municipal y, por tanto, no se justifica la demora del depósito de las recaudaciones ni aún con tiempo lluvioso.

Esta irregularidad prevista en la ley fue detectada inicialmente mediante la realización de auditorías externas ordenadas por la Junta Municipal cuyos resultados fueron comunicados a la Intendencia por Resolución N° 399/2008 de la Junta, motivo que obligó al Intendente a emitir la Resolución N° 196, del 02 de julio de 2008, "Por la cual se dispone la realización de una auditoría contable y la instrucción de sumario administrativo en el Departamento de Hacienda de la Institución" y también la Resolución N° 205 del 02 de julio de 2008 "Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Informática en el Departamento de Hacienda de la Institución".

Tanto la auditoría externa ordenada por la Junta Municipal y las dispuestas por la Intendencia Municipal confirmaron diferencias por ingresos no depositados, además de otras irregularidades, razón por la cual el Intendente, en uso de sus atribuciones, efectuó denuncia ante el Ministerio Público, específicamente en la Fiscalía Jurisdiccional de Caacupé, por los hechos punibles de lesión de confianza y exacción contra el Sr. Carlos Ramón Acuña Careaga, Cajero; Sra. Zulma Beatriz González Domínguez, Encargada del Control de los depósitos y el Lic. Concepción Recalde, Contador. La denuncia fue presentada por Mesa de Entrada de la Fiscalía el 29 de julio de 2008 y obra en la carpeta fiscal número 2773 de la Unidad Fiscal número 5, a cargo de la Agente Fiscal Abg. Lorena Ledesma, según se expone en el Expediente N° 11766 del 19 de diciembre de 2008.

Se aclara que, realizada la verificación in situ por esta Auditoría, al efectuar el relevamiento de los datos del personal de la Institución, los funcionarios objeto de la denuncia ya no formaban parte del plantel de la Municipalidad debido a que fueron separados del cargo como consecuencia del sumario administrativo en curso.

Conclusión

Esta Auditoría concluye que la Administración Municipal no realizó el depósito de los ingresos recaudados en forma integral y oportuna, durante el ejercicio fiscal 2008, poniendo en peligro el patrimonio de la Institución y transgrediendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 35, inciso e) "*los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción*". El subrayado es de la CGR

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Cumplir con lo establecido por las normas legales respecto al depósito de las recaudaciones en forma oportuna e íntegra a fin de evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse.
- Activar procedimientos administrativos adecuados tendientes a esclarecer las razones del irregular depósito de las recaudaciones municipales y para determinar la identidad de los responsables de ese proceder con miras de la aplicación de las sanciones correspondientes, si ese fuera el caso.

De las medidas adoptadas para subsanar lo mencionado la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



6) Impuesto Inmobiliario.

6.1 Diferencia entre lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria y los importes consignados en los comprobantes de ingresos del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

La comparación realizada entre la suma recaudada en concepto de Impuesto Inmobiliario según los comprobantes de ingresos y lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de los ejercicios auditados, evidenció diferencias mensuales que totalizaron G. 1.873.600 (Guaraníes un millón ochocientos setenta y tres mil seiscientos) en el ejercicio fiscal 2008, y G. 134.800 (Guaraníes ciento treinta y cuatro mil ochocientos), en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, conforme se detallan en los siguientes cuadros:

Ejercicio fiscal 2008

Meses	Importe Impuesto Inmobiliario según Ejecución Presupuestaria G. (1)	Importe Impuesto Inmobiliario según Comprobantes G. (2)	Diferencia según Auditoría G. 3 (1-2)
Enero	27.702.550	25.382.750	2.319.800
Febrero	25.505.600	26.522.600	-1.017.000
Marzo	22.635.700	22.815.700	-180.000
Abril	20.511.046	20.519.446	-8.400
Mayo	18.056.500	18.053.800	2.700
Junio	27.638.300	27.641.000	-2.700
Julio	12.145.800	12.026.900	118.900
Agosto	9.242.700	9.245.700	-3.000
Setiembre	16.721.400	16.647.000	74.400
Octubre	6.194.700	6.194.700	0
Noviembre	8.825.900	8.808.400	17.500
Diciembre	13.376.000	12.824.600	551.400
Total	208.556.196	206.682.596	1.873.600

Primer Cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009

Meses	Importe Impuesto Inmobiliario según Ejecución Presupuestaria G. (2)	Importe Impuesto Inmobiliario según Comprobantes G. (1)	Diferencia según Auditoría G. 3 (1-2)
Enero	43.484.400	43.484.300	100
Febrero	23.842.300	23.842.300	0
Marzo	31.108.400	31.107.400	1.000
Abril	15.948.300	16.084.200	-135.900
Total	114.383.400	114.518.200	-134.800

Estas diferencias surgen debido a que en el Rubro de Ingreso 112-001 "Impuesto Inmobiliario" fueron imputados otros tipos de ingresos municipales tales como: multas, impuesto adicional a los baldíos y contribución por conservación de pavimentos, que debieron imputarse en sus respectivos rubros presupuestarios.

Por tal motivo, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 24 del 10 de noviembre de 2009, lo siguiente:

1. Informe documentadamente del motivo por el cual se observa una diferencia imputada de más, de G. 1.873.600 (Guaraníes un millón ochocientos setenta y tres mil seiscientos), resultante de la comparación realizada entre el importe recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, según comprobantes de Ingresos, y lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008.



- Informe documentadamente de la diferencia de G. 134.800 (Guaraníes ciento treinta y cuatro mil ochocientos), que surge de la comparación entre el importe recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, según comprobantes de Ingresos, y lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

En respuesta a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A. N° 165/2009, recibida el 19 de noviembre de 2009, el Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo D., Intendente y el Prof. Mario Roberto Ojeda Gamarra, Secretario General informaron lo siguiente:

"Me dirijo a Uds. a fin de remitirles los informes en relación al Memorando CGR N° 24/09, hemos verificado todos los comprobantes de ingresos correspondientes al ejercicio 2008 y al primer cuatrimestre del ejercicio 2009 a fin de contestarles los siguientes puntos":

- "En relación al rubro Impuesto Inmobiliario, contamos con un sistema informático que al momento de facturar afecta directamente al rubro dentro de la ejecución presupuestaria, se ha sumado los comprobantes que incluyen el rubro en cuestión y se ha realizado el siguiente detalle..."*
- "En relación al primer cuatrimestre del ejercicio 2009 se expone el siguiente detalle de ingresos según comprobante y ejecución presupuestaria..."*

Los detalles suministrados por la Intendencia Municipal demuestran igualdad absoluta entre los importes en concepto de Impuesto Inmobiliario según comprobantes y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, motivo por el cual no existe diferencia alguna.

Al respecto, resulta llamativo que las autoridades municipales manifestaron que procedieron a verificar todos los comprobantes de ingresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 cuando que, al momento de solicitar los informes pertinentes y durante la alegada verificación realizada, los comprobantes en cuestión se hallaban en poder de esta Auditoría. Este llamativo detalle arroja cierta sombra de duda sobre lo manifestado por los responsables de la Municipalidad porque el argumento de que no existen diferencias según el detalle presentado, no se fundó en comprobantes de respaldo para su preparación por estar estos en poder de esta Auditoría.

Por otra parte, con base en las graves fallas del sistema informático utilizado por la Municipalidad de Eusebio Ayala, objeto de una auditoría externa que concluyó con el calificativo de "deficiente", no sería desatinado concebir que, al momento de la facturación, estas deficiencias fueran las causantes de una imputación presupuestaria errónea.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- La Administración Municipal imputó erróneamente como Impuesto Inmobiliario valores correspondientes a otros tipos de ingresos municipales, tales como: multas, impuesto adicional a los baldíos y contribución por conservación de pavimentos en el ejercicio fiscal 2008.
- Se observó una diferencia de más imputada en el Rubro de Ingreso 112-001 – "Impuesto Inmobiliario" por importe de G. 1.873.600 (Guaraníes un millón ochocientos setenta y tres mil seiscientos) debida a errores de imputación en el ejercicio fiscal 2008.
- Se observó omisión de la imputación de G. 134.800 (Guaraníes ciento treinta y cuatro mil ochocientos) en concepto de Impuesto Inmobiliario, en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.



Recomendación

La Intendencia Municipal deberá:

- Poner mayor atención al momento de realizar las imputaciones de los ingresos correspondientes a impuesto inmobiliario a fin de evitar errores como los evidenciados en este punto.
- Realizar las gestiones pertinentes a fin de implementar un sistema informático eficiente que permita generar y exponer reportes íntegros y confiables.



CAPITULO III

GASTOS

El análisis del Presupuesto y de la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Eusebio Ayala, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, determinó los valores y porcentajes de los gastos presupuestados y ejecutados, por origen de financiamiento, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Ejercicio fiscal 2008

Fuente de Financiamiento	Presupuesto Inicial G.	Modific. G.	Presupuesto Definitivo G.	%	Obligado/Pagado	%	Importe no Realizado G.	%
Recurs. Ordinarios	831.000.000	54.400.000	885.400.000	30,5	787.823.569	89,0	97.576.431	11,0
Canon Fiscal	80.000.000	-12.000.000	68.000.000	2,3	43.404.976	63,8	24.595.024	36,2
Roy.y Compens.	2.022.770.487	-76.113.245	1.946.657.242	67,1	578.886.135	29,7	1.367.771.107	70,3
TOTALES	2.933.770.487	-33.713.245	2.900.057.242	100	1.410.114.680	48,6	1.489.942.562	51,4

Primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009

Fuente de Financiamiento	Presupuesto Definitivo G.	%	Obligado/Pagado	%	Importe no Realizado G.	%
Recurs. Ordinarios	822.028.000	32,4	304.525.236	37,0	517.502.764	63,0
Canon Fiscal	58.000.000	2,3	9.282.500	16,0	48.717.500	84,0
Royalties y Compens	1.657.465.176	65,3	150.350.260	9,1	1.507.114.916	90,9
TOTALES	2.537.493.176	100	464.157.996	18,3	2.073.335.180	81,7

A continuación se expone las observaciones de esta Auditoría relativas a la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad, correspondientes a los ejercicios auditados:

1) Rubro 100 "Servicios Personales".

1.1 Objeto del Gasto 111 "Sueldos".

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 111 "Sueldos" de la Municipalidad de Eusebio Ayala, en los ejercicios auditados:

Ejercicio Fiscal	Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
2008	111-30-001	168.900.000	166.050.000	166.050.000	2.850.000
Primer Cuatrimestre de 2009	111-30-001	207.720.000	58.640.000	58.640.000	149.080.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008 y Primer Cuatrimestre de 2009.

La verificación de la Ejecución Presupuestaria del Rubro 111 "Sueldos", correspondiente a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2008 y de los meses de enero y marzo del ejercicio fiscal 2009, tomados como muestra, de la Municipalidad de Eusebio Ayala, evidenció las siguientes observaciones:

1.1.1 Irregularidades en el registro de entrada y salida de funcionarios de la Intendencia y de la Junta Municipal.

La verificación de las planillas manuales de asistencia de funcionarios permanentes de los meses seleccionados como muestra en los períodos auditados, evidenció que el Secretario de la Junta Municipal registró frecuentemente su entrada en horario distinto al establecido para dicha



dependencia, sin que la Intendencia haya procedido a descontar importe alguno de su sueldo en los meses verificados, abonándosele la totalidad de los mismos.

Para una mejor apreciación se expone en el siguiente cuadro la situación observada por esta Auditoría:

Funcionario	Salario G.	Cargo	Fecha de entrada	Hora de entrada
Luis Gilberto Riquelme Duarte	1.500.000	Secretario Junta Municipal	22/01/2008	07:08
			03/01/2008	07:10
			26/02/2008	07:08
			06 y 21 de febrero/2008	07:10
			20/02/2008	07:11
			07, 12 y 24 de marzo/2008	07:10
			05 y 06 de marzo/08	07:11
			01/04/2008	08:00
			10/04/2008	07:10
			25/04/2008	07:09
			02/05/2008	07:10
			22,23 y 26 mayo/2008	07:07
			8, 9 y 26 de enero/2009	07:10
			7, 12, 19 y 20 de enero/2009	07:11
			13/01/2009	07:12
			14/01/2009	07:13
			15/01/2009	07:14
			16/01/2009	07:15
30/01/2009	07:20			
09/03/2009	07:06			
04 y 18 de marzo/2009	07:07			

Lo observado contradice a lo que manifestó la Junta Municipal a esta Auditoría en respuesta al Memorándum CGR N° 11 del 25 de agosto de 2009, reiterado en su oportunidad, por el cual se solicitó:

- Informe cuál es el horario de entrada y salida de los funcionarios nombrados de la Junta Municipal.

Por nota del 15 de setiembre de 2009, recibida el 21 de setiembre de 2009, el Legislativo Municipal informó que:

- “Se informa que el horario de entrada y salida de los funcionarios permanentes, Secretario de la Junta Municipal (nombrado) y Auxiliar de la Junta Municipal (contratado); es de lunes a viernes de 07:00 a 11:00 hs. Sin perjuicio de las Sesiones y reuniones de Comisión establecidas y/o fijadas por la plenaria”.*

Además, por Memorándum CGR N° 08 del 13 de agosto de 2009, se solicitó a la Junta Municipal:

- Informe si la Junta Municipal remite a la Intendencia el reporte de asistencia de los funcionarios a la Junta Municipal para el pago de sueldos, en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Por nota del 19 de agosto de 2009, la Lic. Ana María Teresa Cuevas de Rojas, Presidenta, y el Abog. Luis Riquelme, Secretario de la Junta Municipal, respondieron cuanto sigue:



- "...En lo referente a funcionarios, el Legislativo cuenta con dos funcionarios que realizan horario de oficina y a la vez se encargan de la realización de sesiones y reuniones cuando la plenaria lo disponga. Comunicamos e informamos que el local corporativo se encuentra a 400 metros del edificio municipal y los mismos están a cargo del Cuerpo Legislativo, en caso de posibles descuentos por sanciones o ausencias, la misma Junta es la que resuelve la sanción".

De acuerdo a esta respuesta se constató que la Junta Municipal no remitió a la Intendencia, en ningún momento, las planillas de asistencia de los funcionarios que se desempeñan en sus oficinas para permitir el correcto cálculo de descuentos por llegadas tardías, razón por la que se procedió a abonar la totalidad de sus haberes sin las deducciones correspondientes. Es competencia de la Intendencia el pago de sueldos de todos los funcionarios en general, por tanto, corresponde a ésta sancionar con descuentos a los empleados que incumplan la normativa y no a la Junta Municipal, aún cuando los funcionarios presten sus servicios en dicha dependencia.

Igualmente se verificó en los registros manuales de asistencia de los funcionarios permanentes, en los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2008 y de enero y marzo del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, que algunos empleados a cargo de la Intendencia Municipal no registraron su salida o la registraron en horario distinto al establecido por el Reglamento Interno aprobado por Resolución Municipal N° 157/2008 "Por la cual se aprueba el reglamento interno para funcionarios de la Municipalidad de Eusebio Ayala", sin que la Institución Municipal haya procedido a sancionarlos con el respectivo descuento en sus haberes. Asimismo, no se evidenció documento que justifique la falta de registración de salida o un tratamiento especial para el horario de los funcionarios cuestionados.

Para una mejor comprensión de lo observado, se expone en los siguientes cuadros la nómina de los funcionarios afectados:

Funcionarios que no registraron su salida

Funcionario	Salario en G.	Cargo	Fecha sin registro de horario de salida
Carlos Ramón Acuña Careaga	600.000	Cajero	03/01/08 05/01/08 23/02/08 04/03/08
Liz Rocío Marín Sánchez	690.000	Secretaria Privada Intendencia	28/01/08
Gregorio González Lezcano	1.000.000	Chofer Volquete	11/01/08
Juan José García Guerra	1.550.000	Jefe Obras Públicas	28/05/08

Funcionarios que registraron su salida con anterioridad a lo establecido

Funcionario	Salario G.	Cargo	Fecha de salida	Hora de salida
Liz Rocío Marín Sánchez	690.000	Secretaria Privada de la Intendencia	15/01/08	10:30
Lorenzo Peralta Quiñónez	690.000	Inspector de Hacienda, Jefe de Tablada	Todo enero/08	10:00
			Del 1 al 2, 4 al 9, 11 al 16, 18 al 21 de febrero/08	10:00
			El 22, del 25 al 29 de febrero/08	11:30
			Del 3 al 6, 10 al 14, 18, 19 de marzo/08	11:30
			El 7,15,17,25, 31 de marzo/08	10:00
			El 24,26, 27, 28 de marzo/08	11:00
			El 1,11,12 de abril/08	10:00



Funcionario	Salario G.	Cargo	Fecha de salida	Hora de salida
			Del 2 al 4, 7 al 10, 14 al 18, 21 al 25, 28 al 30 de abril/08	11:00
			El 2, 5 al 9, 12 al 16, 19 al 23, 26 al 30 de mayo/08	11:00
			Del 2 al 3,5 al 7,9,12 al 17,19 al 24,26 al 31 de enero/09	10:00
			Todo marzo/09	10:00
Juan José García Guerra	1.550.000	Jefe de Obras Públicas	14 y 25 de marzo/09	10:00

Al respecto, la Ley N° 1626/2000, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", Capítulo IX, "De las obligaciones de los funcionarios públicos", textualmente señala:

"Artículo 57.- Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:"

- *"cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley;"*
- *"asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias..."*

Igualmente, el Reglamento Interno de la Municipalidad establece las siguientes regulaciones respecto al cumplimiento del horario de trabajo y las sanciones correspondientes:

- *"El Horario de Trabajo será de lunes a viernes de 07:00 a 12:00 horas y Sábados de 07:00 a 11:00 horas".*
- *"Tolerancia de llegada tardía 5 (cinco) minutos".*
- *"En caso de 3 (tres) llegadas tardías y/o permisos antes del horario establecido en un mes se procederá al descuento automático correspondiente a UN JORNAL de acuerdo al Salario del funcionario".*
- *"Ningún funcionario podrá retirarse de la Institución antes del horario establecido para la salida sin previo aviso a Secretaría General".*
- *"Todo funcionario debe permanecer en su lugar de trabajo durante el horario establecido".*
- *"Ningún funcionario podrá abandonar su lugar de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso, caso contrario serán suspendidos sin goce de sueldo. La misma será insertada en el legajo del Funcionario afectado".*
- *Por cada falta del funcionario, la Intendencia amonestará conforme a la Ley del Funcionario Público, reiterad la misma por tercera vez, se procederá a la suspensión del funcionario afectado".*

Estas irregularidades en la asistencia al lugar de trabajo de los funcionarios constituyen "falta leve" que debió ser pasible de sanción disciplinaria por el jefe de la Sección a cargo, tal como lo dispone la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", Capítulo X, "Del Régimen Disciplinario", que estipula lo siguiente:

"Artículo 64.- Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo".

"Artículo 65.- Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho".

"Artículo 66.- Serán consideradas faltas leves las siguientes":



a) "asistencia tardía o irregular al trabajo;..."

"Artículo 67.- Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias":

- "amonestación verbal";
- "apercibimiento por escrito; y"
- "multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario".

"Artículo 70.- Las sanciones administrativas por las faltas leves serán aplicadas por el jefe de la repartición pública donde preste sus servicios, sin sumario administrativo previo. Si el inculpado se considerase inocente por la pena de amonestación o apercibimiento, podrá solicitar la instrucción de un sumario administrativo".

Debido a que esta Auditoría observó la falta de descuento en los haberes de los funcionarios por el incumplimiento en el horario de entrada y salida del trabajo sin justificación escrita, por Memorandum CGR N° 02 del 27 de julio de 2009, se solicitó:

- Informe el horario de entrada y salida laboral y si la Municipalidad realiza descuentos en los haberes de los funcionarios por incumplimiento de horario, asistencia y otros. En caso afirmativo, remitir el detalle de los descuentos realizados a los funcionarios en concepto de multas en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009.

En contestación, por nota N.I.M.E.A. N° 130 del 04 de agosto de 2009, los señores, Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente, y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron cuanto sigue:

"Tal como estipula el Reglamento Interno, el horario de llegada y salida de los funcionarios es de lunes a viernes de 07:00 hs. a 12:00 hs. y los sábados de 07:00 hs. a 11:00 hs".

"Así mismo los funcionarios que registren llegadas tardías, compensan dicho horario laboral en horas extraordinarias o después del horario de la salida".

"Los funcionarios que registran salidas antes del horario estipulado lo hacen previa autorización del secretario general."

"Las ausencias de los funcionarios son justificados en todos los casos (enfermedad, fuerza mayor, duelo, etc)".

"El reglamento Interno estipula descuento de sueldo en caso de llegadas tardías, ausencia sin aviso, ext., dichos descuentos no son realizados a los funcionarios considerando que generalmente todos cuentan con justificativos y en caso de llegadas tardías o retiro antes del horario de salida son totalmente compensados".

Con relación a que las llegadas tardías o el retiro de los funcionarios antes del horario de salida se compensan con horas extraordinarias, esta Auditoría no visualizó en las planillas de asistencia la registración de un horario que permita dejar constancia que efectivamente los funcionarios compensen estas infracciones. Tampoco se evidenció autorización por escrito del Secretario General de la Intendencia para el retiro de los funcionarios antes del horario establecido, por tanto, lo manifestado no se ajusta al manejo real con que se desenvuelve la institución.

Por lo expuesto precedentemente se evidenció que la Intendencia Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Función Pública, ni a su propio Reglamento Interno vigente, hecho también confirmado en ocasión de formularle el cuestionario de Control Interno al Encargado de Recursos Humanos, el Profesor señor Mario Roberto Ojeda Gamarra que, además, se desempeña como Secretario General de la Intendencia, quien en esa ocasión manifestó que la Intendencia no realiza descuentos en los haberes de los funcionarios.



Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- Las autoridades de la Institución no dieron cumplimiento a la Ley de la Función Pública ni al Reglamento Interno vigente al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de sus respectivos sueldos sin realizar los descuentos por el incumplimiento del horario de trabajo establecido, pese a que los mismos hayan registrado reiteradamente su entrada en forma tardía y, en otros casos, no registrando su salida o retirándose antes de finalizar la jornada laboral sin contar con las solicitudes de permiso correspondientes.

Se evidencia la ineficiencia de los encargados de controlar la asistencia y permanencia de los funcionarios de la Institución al abonar la totalidad de sus sueldos sin la documentación que justifique la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo sin que por eso se realicen los descuentos correspondientes.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante:

- Dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan las obligaciones de los funcionarios municipales y a las sanciones establecidas por el incumplimiento de dichas disposiciones.
- Abstenerse de abonar la totalidad de los sueldos a funcionarios que no cumplen con el horario de entrada y salida establecido por su Reglamento Interno.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Resolución N° 157/2008 "Por la cual se aprueba el reglamento interno para funcionarios de la Municipalidad de Eusebio Ayala" y determinar a los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos, si fuere ese el caso.

De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.1.2 Ausencias de funcionarios permanentes sin documentos que justifiquen esas ausencias.

La verificación de los registros de marcación de asistencias proveídos por la Institución, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008 y de enero y marzo del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, tomados como muestra de los períodos auditados, evidenció las siguientes observaciones:

- a. Ausencias de funcionarios permanentes por reposo médico o permiso, según observación manuscrita en las planillas de marcación, sin los documentos que respalden esas circunstancias, de acuerdo al siguiente detalle:

Funcionarios	Fecha	Observación en planilla
Liz Rocío Marín Sánchez	26/01/2008	Ausente con permiso
Juan José García Guerra	31/03/2008	Ausente con reposo
	24/05/2008	Ausente con permiso

- b. No se constató justificación alguna para las ausencias de determinados funcionarios, conforme el cuadro siguiente:



Funcionarios	Meses				
	Enero-2008	Febrero-2008	Marzo-2008	Abril-2008	Enero-2009
Carlos Acuña	22 días	24 días	20 días	11 días	---
Concepción Recalde	1 día	19 días	5 días	7 días	---
Gregorio González	15 días	---	---	---	---
Fernando Piñáñez	---	---	---	---	2 días

Ver Anexo I para el detalle de los días de ausencia por mes.

Por tal motivo, esta Auditoría por Memorandum CGR N° 10 del 25 de agosto de 2009, solicitó:

- Justificaciones por escrito, reposos médicos, vacaciones, permisos otorgados por escrito, por las ausencias de los funcionarios permanentes, en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009.

En respuesta a lo solicitado, por nota del 01 de setiembre de 2009, el Ejecutivo Municipal informó:

"Me dirijo a Usted, en referencia al Memorando N° 10/09 de fecha 25 de agosto de 2009 en la cual solicita documentos de informes a fin de manifestarle que cumplo en remitirle la siguiente documentación":

- *"Justificaciones por escrito de reposos médicos, vacaciones, permisos otorgados por escrito por las ausencias de los funcionarios permanentes, en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009".*

Verificados los documentos remitidos, se evidenció que corresponden a justificativos de reposo médico correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2009 de los funcionarios Fernando Piñáñez, Gregorio Díaz y Luis Cristaldo, que no guardan relación con el periodo solicitado ni con los funcionarios objetados, por lo que esta Auditoría confirma la falta de documentos respaldatorios de las ausencias de funcionarios observados más arriba.

Al respecto, el Reglamento Interno de la Municipalidad respecto al procedimiento de solicitud de permisos y justificación de ausencias establece:

- *"En caso de ausencia SIN AVISO se procederá al DESCUENTO AUTOMÁTICO de un Jornal por cada día de ausencia".*
- *"Las Solicitudes de Permiso será presentadas por escrito en SECRETARIA GENERAL, EN FORMA ADELANTADA y ésta deberá comunicar al Departamento correspondiente por lo menos 48 horas de anticipación".*
- *"En caso de enfermedad se deberá presentar Certificado Médico dentro de las 48 horas posteriores a la ausencia".*
- *"Por cada falta del funcionario, la Intendencia amonestará conforme a la Ley del Funcionario Público, reiterada la misma por tercera vez, se procederá a la suspensión del funcionario afectado".*

Asimismo, la Ley N° 1626/2000, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su Capítulo IX, "De las obligaciones de los funcionarios públicos", textualmente señala:

"Artículo 58.- Cuando el funcionario público se ausente del trabajo por razones de salud, deberá justificar su ausencia con la presentación del certificado médico correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas. Caso contrario se considerará como día no trabajado".

"El permiso por causa de salud no podrá exceder de noventa días".



"El jefe de la sección, departamento o dirección de la repartición pública donde se desempeñe el afectado podrá, en cualquier momento, disponer la verificación del estado de salud del funcionario".

Además, la mencionada Ley establece sanciones por el incumplimiento de la jornada de trabajo.

"Artículo 71.- Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán aplicadas por la máxima autoridad del organismo o entidad del Estado en que el afectado preste sus servicios, previo sumario administrativo, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria, si el hecho fuese punible".

Cabe mencionar también los artículos N°s. 57, 66, 67, 68, 69 y 70 de la misma Ley cuyos textos ya fueron expuestos en el punto anterior **1.1.1.**

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- Las ausencias de los funcionarios Liz Rocío Marín Sánchez, Juan José García Guerra, Carlos Acuña, Concepción Recalde, Gregorio González y Fernando Piñáñez durante los períodos tomados como muestra (de enero a mayo del ejercicio fiscal 2008 y enero y marzo del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009), no poseen documentos que las justifiquen, tales como certificados médicos o autorizaciones de permisos por escrito, etc. lo que constituye una falta de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" y del Reglamento Interno de los Funcionarios de la Municipalidad de Eusebio Ayala, aprobado por Resolución Municipal N° 157/2008.
- Los funcionarios observados en este punto no fueron debidamente sancionados conforme lo establecido en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" y en el Reglamento Interno aprobado por Resolución Municipal N° 157/2008, habiéndoseles abonando en forma indebida la totalidad de los sueldos, sin realizar los descuentos correspondientes.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan las obligaciones de los funcionarios municipales y a las sanciones establecidas por el incumplimiento de dichas disposiciones.
- Abstenerse de abonar la totalidad de sueldos a funcionarios que contravienen lo establecido en las disposiciones legales.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.
- Responsabilizar a los encargados de verificar las ausencias de los funcionarios y de que dichas ausencias estén justificadas debidamente con documentos de respaldo, de manera a evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse.

De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.1.3 Pago indebido de sueldos a funcionarios permanentes por ausencias injustificadas.

De acuerdo a lo observado en el punto 1.1.2. anterior, esta Auditoría efectuó la revisión de las planillas de pago mensual de sueldos a los funcionarios que se ausentaron de la Institución sin la debida justificación, durante los períodos tomados como muestra, evidenciándose que los



funcionarios responsables procedieron a abonar la totalidad de los sueldos a los afectados, sin realizar el descuento correspondiente por un importe total de G. 3.952.999 (Guaraníes tres millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve).

A continuación se expone en el siguiente cuadro el resumen de los descuentos que deberían haber sido efectuados por las ausencias injustificadas, en los meses tomados como muestra:

Meses	Importe sueldo pagado según Municipalidad G. (1)	Importe sueldo a pagar según Auditoría G. (2)	Diferencia según Auditoría G. 3 (1-2)
Enero-2008	9.193.517	8.175.517	1.018.000
Febrero-2008	9.193.517	7.668.517	1.525.000
Marzo-2008	9.414.767	8.701.434	713.333
Abril-2008	9.657.167	9.052.167	605.000
Mayo-2008	9.657.167	9.618.834	38.333
Enero-2009	9.545.113	9.491.780	53.333
Totales	56.661.248	52.708.249	3.952.999

Ver Anexo II para el detalle mensual.

Esta observación evidencia que los encargados del control de asistencia de los demás funcionarios no realizaron sus tareas conforme a las leyes y reglamentos vigentes o por falta de conocimiento de las mismas, o por falta de control de sus supervisores o, finalmente, por propia negligencia en el cumplimiento de sus tareas específicas.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala realizaron pagos indebidos por un importe total de G. 3.952.999 (Guaraníes tres millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve) en concepto de sueldos que debieron ser descontados a funcionarios permanentes que no cumplieron con el horario de trabajo establecido ni con las leyes y reglamentos vigentes, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008 y enero del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: "Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".



Igualmente, la mencionada Ley en su artículo 83, "Infracciones", establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior":

"b) Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;"

"d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas".

También el artículo 106 de la "Constitución Nacional" indica: *"Ningún funcionario o empleado público estará exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".*

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de Sueldos a funcionarios permanentes.
- Aplicar severas medidas disciplinarias, si resultara pertinente, a los funcionarios y/o al Ordenador de Gastos que liquidaron los Sueldos fuera de las prescripciones establecidas en la Ley y el Reglamento Interno de la Municipalidad.
- Abstenerse en adelante de abonar la totalidad de los sueldos a funcionarios que no asisten a la Institución y no presenta la debida justificación por escrito.
- Observar el cumplimiento riguroso a las Leyes y Reglamentos advirtiendo a los encargados de liquidar y efectuar el pago de los haberes a los demás funcionarios sobre la responsabilidad que tienen al administrar los bienes públicos, evitando cualquier comportamiento omiso y, además, poner a conocimiento de los mismos las sanciones legales previstas para estos casos.
- Informar urgentemente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando a dicho informe la boleta de depósito bancario en la cuenta de la Municipalidad de Eusebio Ayala de los reintegros efectuados de las sumas indebidamente abonadas en concepto de Sueldos a los funcionarios municipales.

1.1.4 Pago indebido de sueldos a funcionario permanente sin registro de asistencia.

La comparación de las planillas de asistencias con las planillas de pago de sueldos de los meses tomados como muestra de los ejercicios auditados, evidenció que la Administración Municipal realizó pagos, por importe total de G. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones), al señor Juan López funcionario permanente de la Intendencia, sin que exista un registro de asistencias del mismo en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008 que avale la presencia y permanencia del mencionado funcionario en su lugar de trabajo.

Se detalla en el siguiente cuadro los importes pagados en concepto de sueldos al funcionario Juan López, sin registro de asistencias en los meses señalados:



Meses ejercicio fiscal 2008	Importe de sueldo pagado según planilla de sueldo G.
Febrero	1.000.000
Marzo	1.000.000
Abril	1.000.000
Mayo	1.000.000
Total	4.000.000

Por tal motivo esta Auditoría, por Memorandum CGR N° 36 del 02 de diciembre de 2009, solicitó:

- Copia autenticada de los registros de asistencia del funcionario permanente Juan López correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008.

Por nota N.I.M.E.A. N° 177 del 12 de diciembre de 2009, los señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente Municipal, y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron lo siguiente:

"El funcionario Juan López se desempeña en el cargo de chofer del volquete, el mismo no cuenta con un registro de asistencia, realiza trabajos antes, durante y después del horario de oficina, su labor hace que tenga un horario variable que depende de la actividad y lugar donde realiza el trabajo encomendado".

Si bien la Entidad señaló que a causa del tipo de actividades que ejecuta el funcionario en cuestión no registró su asistencia en las planillas correspondientes para el efecto en los meses observados, llama la atención que, para el ejercicio fiscal 2009, el señor Juan López se encuentra incluido en el listado de planilla de asistencia y registra normalmente su entrada y salida de la institución.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala realizaron pagos indebidos en concepto de sueldos al funcionario Juan López, por un importe total de G. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones) en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008, sin que existan documentos que demuestren la asistencia y permanencia de este funcionario en su lugar de trabajo.

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa: *"Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes".*

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" incisos b) y d), asimismo, el artículo 106 de la "Constitución Nacional", cuyos textos fueron transcritos en el punto anterior, **punto 1.1.3.**



Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de sueldos al funcionario Juan López.
- Abstenerse en adelante de abonar sueldos a funcionarios que carezcan del soporte documental sobre su asistencia al lugar de trabajo.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los encargados de liquidar y abonar los haberes de funcionarios que no posean los documentos de respaldo de asistencia real a sus respectivos lugares de trabajo.

De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.1.5 Planilla de pago de sueldos a funcionarios permanentes sin la firma del beneficiario.

La revisión de las planillas mensuales de pago de sueldos a funcionarios permanentes evidenció la falta de la firma del señor Concepción Recalde que certifique el cobro de sus haberes en el mes de marzo del ejercicio fiscal 2008, por el importe de G. 650.000 (Guaraníes seiscientos cincuenta mil), situación que impide garantizar que este funcionario recibió efectivamente esa suma.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- La planilla de Pago de Sueldos del mes de marzo 2008 carece de la firma del beneficiario, el señor Concepción Recalde, que certifique la efectiva recepción del desembolso efectuado por la Administración Municipal en concepto de pago de sus haberes, por un importe total de G. 650.000 (Guaraníes seiscientos cincuenta mil), no pudiéndose afirmar administrativamente que dicha suma correctamente usada.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Exigir la firma del beneficiario en las planillas de sueldo de los funcionarios permanentes al momento de efectuar los desembolsos correspondientes a sus haberes.
- Responsabilizar a los encargados de abonar los Sueldos por la falta de las firmas que valide el pago de haberes a los funcionarios permanentes de manera a evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.

1.2 Objeto del Gasto 144 "Jornales".

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 144 "Jornales" de la Municipalidad de Eusebio Ayala, del ejercicio fiscal 2008.

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
144-30-001	160.508.000	154.965.054	154.965.054	5.542.946

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008



De igual manera, se expone el total ejecutado en el Rubro 144 "Jornales" del Ente auditado, correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
144-30-001	147.820.000	57.372.000	57.372.000	90.448.000
144-30-007	3.900.000	0	0	3.900.000
144-30-011	30.000.000	0	0	30.000.000
Total	181.720.000	57.372.000	57.372.000	124.348.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2009

La verificación de la Ejecución Presupuestaria del Rubro 144 – "Jornales" correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008 y los meses de enero y marzo del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, que fueron tomados como muestra, evidenció las siguientes observaciones:

1.2.1 Préstamos indebidos a jornaleros otorgados en concepto de Adelantos al Personal.

La verificación de las planillas de pago de haberes a jornaleros de los meses tomados como muestra en los períodos auditados evidenció, en primer lugar, que la Administración Municipal confecciona dos planillas de haberes, una con el título de "Pago al Personal Jornalero" y el otra como "Pago de Sueldo al Personal Contratado", sin embargo, ambos conceptos son imputados al Rubro 144 "Jornales". Esta práctica es errónea debido a que los funcionarios afectados a estos conceptos efectúan tareas administrativas no profesionales, tales como de limpieza, de seguridad, etc., motivo por el cual el concepto debió ser único como pago a jornaleros.

En segundo lugar se evidenció, en los meses de enero a junio del ejercicio fiscal 2008 en las planillas de "Pago al Personal Jornalero" que se confeccionan semanalmente para el pago de los días trabajados, el desembolso en concepto de "Adelantos al Personal" a jornaleros por un importe total de G. 3.450.000 (Guaraníes tres millones cuatrocientos cincuenta mil), sumas que luego son descontadas de los beneficiarios en cuotas de los pagos semanales siguientes, según registro en las planillas de liquidación verificadas, debiendo realizarse el descuento en un solo pago, por tratarse de un anticipo.

A continuación se detalla en el siguiente cuadro los adelantos otorgados a los jornaleros en el ejercicio fiscal 2008:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad Policial N°	Importe de adelantos otorgados a Jornaleros en el mes de:						Importe total G.
		Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008	Mayo 2008	Junio 2008	
Vicente López	2.624.059	150.000	300.000	0	200.000	0	300.000	950.000
Julián Silguero	2.398.111	150.000	0	150.000	150.000	0	150.000	600.000
Gregorio Díaz	1.935.673	100.000	0	150.000	0	150.000	100.000	500.000
Julio Peralta	2.493.643	100.000	200.000	0	150.000	0	200.000	650.000
Flaminio Silguero	4.103.190	150.000	0	200.000	0	200.000	0	550.000
José María Melo	4.445.328	0	0	0	0	200.000	0	200.000
Totales		650.000	500.000	500.000	500.000	550.000	750.000	3.450.000

Por tal motivo, por Memorándum CGR N° 34 del 27 de noviembre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Informe el motivo por el cual se otorgaron préstamos a "Jornaleros" denominados como adelantos, en el ejercicio fiscal 2008, por importe total de G. 3.450.000 (Guaraníes tres millones cuatrocientos cincuenta mil).



Por nota N.I.M.E.A. N° 172 del 07 de diciembre de 2009, los señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda Gamarra, Secretario General, expresaron cuanto sigue:

1- *"Los adelantos a jornaleros fueron otorgados antes que asuma la última administración, se siguió descontando los préstamos anteriores y otorgando el hasta el mes de junio del 2008, cuando la Intendencia decidió no realizar más dichos préstamos"*.

La respuesta de las autoridades de la Municipalidad confirmó la irregularidad de otorgar adelantos a jornaleros que luego fueron descontados en cuotas, durante el ejercicio fiscal 2008.

A efectos de comprobar la existencia de una reglamentación para el otorgamiento de adelantos a jornaleros de la Institución Municipal, por Memorandum CGR N° 10 del 25 de agosto de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Copia autenticada de la disposición por la cual se reglamenta el pago de anticipo de sueldos a los funcionarios nombrados, contratados, comisionistas y jornaleros, etc., vigente en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Por nota del 01 de setiembre de 2009, el Ejecutivo Municipal remitió copia autenticada de la disposición solicitada, vigente en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009.

La Resolución Municipal N° 03/2007 *"Por la cual se reglamenta el pago de anticipo de sueldos a funcionarios de la institución"* aprobada el 03 de enero de 2007, señala cuanto sigue:

"Art. 1° REGLAMENTAR el Pago de Anticipos de Sueldo a los funcionarios de la institución conforme a las siguientes condiciones":

- A) *"Las solicitudes de anticipo de sueldo serán concedidas hasta la primera quincena de cada mes"*.
- B) *"El anticipo no podrá ser mayor al 50% del sueldo a ser percibido mensualmente por el funcionario"*.
- C) *"Todas las solicitudes deberán contar con el visto bueno del Intendente y del Tesorero"*.

En el análisis de la Resolución, se observa que la misma reglamenta únicamente el anticipo de sueldos a funcionarios que perciben un salario mensual, no así el pago de anticipos a jornaleros.

Conforme a lo observado, se percibe que la operación realizada corresponde al procedimiento para el otorgamiento por la Administración Municipal de un préstamo personal a los jornaleros, libre de intereses, y no de un anticipo de haberes.

Es importante señalar además que, si bien el Código del Trabajo contempla la posibilidad de que el empleador conceda a sus trabajadores anticipos a cuenta del salario, la Entidad debe ajustar sus procedimientos a las disposiciones válidas para el Sector Público y los anticipos, en todos los casos, deben ser descontados en su totalidad en el mes otorgado, caso contrario constituye, solapadamente, un préstamo al personal.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que la Administración Municipal:

- Confeccionó planillas para el pago al personal con dos denominaciones diferentes imputado ambas al Rubro 144 "Jornales", una con el título de "Pago al Personal Jornalero" y la otra con el de "Pago de Sueldo al Personal Contratado", práctica errónea debido a que los funcionarios afectados a estos conceptos efectúan tareas administrativas, no profesionales tales como de limpieza, de seguridad, etc., motivo por el cual el concepto debió ser único como pago a jornaleros. de limpieza, de seguridad, etc.



- No existía reglamentación que autorice el pago de anticipo de salarios a los jornaleros de la Municipalidad de Eusebio Ayala en el ejercicio fiscal 2008.
- Realizó pagos indebidos a jornaleros al abonar en concepto de "adelantos" un importe total de G. 3.450.000 (Guaraníes tres millones cuatrocientos cincuenta mil) en el ejercicio fiscal 2008, que fueron descontados en cuotas de sus haberes semanales, constituyendo esta práctica un "préstamos al personal" antes que un anticipo en sí.

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: "Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" inciso d), cuyos textos fueron transcritos en el **punto 1.1.3.**

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Reglamentar el pago de anticipos a jornaleros, cuyo procedimiento debe ajustarse a la figura de un anticipo y no al de un préstamo.
- Descontar los anticipos concedidos a los jornaleros íntegramente dentro del mes de su otorgamiento
- Establecer medidas administrativas conducentes a determinar responsabilidades sobre el pago indebido de anticipos a jornaleros e identificar a los responsables de dicho acto administrativo.
- Evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse.

De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.2.2 Pago a jornaleros y contratados sin registro de asistencia.

Por Memorándum CGR N° 02 del 27 de julio de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Fichas y/o libros de asistencia de los funcionarios de la institución correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Por nota N.I.M.E.A. N° 130 del 04 de agosto de 2009, los señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo Díaz, Intendente, y el Prof. Mario Roberto Ojeda Gamarra, Secretario Municipal, informaron cuanto sigue:

- "Fichas y/o libros de asistencia de los funcionarios de la Institución correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y primer cuatrimestre de 2009".



El análisis de las planillas de asistencias remitidas, correspondientes a los períodos auditados, evidenció la falta de registro de asistencia de funcionarios de las dos categorías que utiliza la institución, jornaleros y contratados, cuya nómina se detalla en el siguiente cuadro:

Jornaleros sin registros de asistencia

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad Policial Nº	Periodo
Vicente López	2.624.059	Ene/08, feb/08, mar/08, abr/08, may/08
Julio Peralta	2.493.643	Ene/08, feb/08, mar/08, abr/08, may/08
Fulgencio Mongelós	2.418.333	Ene/08, feb/08, mar/08, abr/08, may/08
Julián Silguero	2.398.111	Ene/08, feb/08, mar/08, abr/08, may/08, ene/09, mar/09
Juan Pablo Peralta	5.263.241	Ene/08, ene/09, mar/09
Gregorio Díaz	1.935.673	Ene/08, feb/08, mar/08, abr/08, may/08, ene/09, mar/09
Gerardo Quintana	977.468	Ene/08
Flaminio Silguero	4.103.190	Ene/08, feb/08, mar/08, abr/08, may/08
Roberto López G.	4.529.935	Ene/08, feb/08
Juan López	927.901	Ene/08
José María Melo	4.445.328	Mar/08, abr/08, may/08, ene/09, mar/09
Guillermo Vera	3.911.678	Ene/09
Erico Herrera	4.445.392	Ene/09
Julio Godoy	1.874.197	Ene/09, mar/09
Oscar Ramón Herrera	3.911.636	Ene/09, mar/09
Luis A. Cristaldo	3.543.083	Ene/09, mar/09
Julio César Peralta	2.493.643	Mar/09

Contratados sin registros de asistencia

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad Policial Nº	Periodo
Julio César Bogado A.	3.030.472	Ene/08
Ramón Jara Jiménez	722.966	Ene/08, feb/08, mar/08, abr/08, may/08
Braulio Añazco Núñez	1.327.094	Ene/08, feb/08, mar/08, abr/08, may/08
Mirian Denis de Aquino	3.588.177	Ene/08, feb/08, mar/08, abr/08, may/08
Ramón Quiñónez	1.178.014	Ene/08, feb/08, mar/08, abr/08, may/08, ene/09, mar/09
Carlos Aurelio Bogado	3.722.954	Ene/08, feb/08, mar/08, abr/08, may/08, ene/09, mar/09
Celina Meza Ojeda	2.878.086	Feb/08, mar/08, abr/08, may/08, ene/09, mar/09
Lucio Aricaye	1.918.681	Feb/08, mar/08, abr/08, may/08, ene/09, mar/09
Amado Belotto	1.983.469	Feb/08, mar/08, abr/08, may/08
Dionicio Torres Duarte	1.809.240	Feb/08, mar/08, abr/08, may/08, ene/09, mar/09
Héctor R. Aguayo P.	5.780.789	Abr/08, may/08
Oscar Alonso Escobar	605.734	Ene/09, mar/09

Por tal motivo, por Memorándum CGR N° 36 del 02 de diciembre de 2009, se solicitó cuanto sigue:

- Copia autenticada de los registros de asistencia de "Jornaleros" del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, cuya nómina se detalla en el siguiente cuadro (se adjuntó el cuadro detallado más arriba).
- Copia autenticada de los registros de asistencia de "Funcionarios Contratados" del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, cuya nómina se detalla en el siguiente cuadro (se adjuntó el cuadro detallado más arriba).



Por nota N.I.M.E.A. N° 177 del 12 de diciembre de 2009, los señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente Municipal, y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron lo siguiente:

- "Se remite copia autenticada de los registros de asistencia de Jornaleros del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009. Además se informa que durante los meses de marzo, abril y mayo 2008 se ha realizado un cambio de encargado de jornaleros, el mismo no contaba con registros firmados por los funcionarios".
- "Los funcionarios contratados que se detallan a continuación no cuentan con un registro de asistencia, ya que por la particularidad de sus cargos, el horario laboral difiere al de oficina..."
 - Julio César: Encargado de Matadero
 - Ramón Jara Jiménez: Medio Ambiente y Salubridad
 - Braulio Añazco Núñez: Sereno I.M.
 - Miriam Denis de Aquino: Limpiadora I.M.
 - Ramón Quiñónez: Sereno J.M.
 - Carlos Aurelio Bogado: Limpiador Matadero.
 - Celia Meza Ojeda: Limpiadora J.M.
 - Lucio Aricaye: Encargado Cementerio
 - Amado Belotto: Operador Tractor
 - Dionicio Torres Duarte: Cuidador Cerro La Gloria
 - Héctor R. Aguayo: Auxiliar Recaudación
 - Oscar Alonso Escobar: Sereno I.M.

Verificados los documentos recibidos se evidenció la falta de planillas que respalden la asistencia de la totalidad de los funcionarios considerados jornaleros y contratados observados por esta Auditoría. Asimismo, la Entidad informó que no cuenta con los registros de asistencia de los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008, de los denominados "jornaleros" y que los funcionarios denominados "contratados" no poseen un registro de asistencia.

Llama la atención que la Municipalidad haya remitido solamente la planilla de registro del día 03 de marzo de 2008, de los jornaleros, lo que parecería indicar que es solamente ese documento con el que cuenta.

Por lo expuesto precedentemente, se evidenció que la Administración Municipal realizó pagos indebidos imputados al Rubro 144 "Jornales", en los meses tomados como muestra de los ejercicios auditados, por un importe total de G. 27.038.000 (Guaraníes veintisiete millones treinta y ocho mil) a jornaleros y contratados, según las denominaciones usadas por la institución, sin que exista un registro de asistencias que avale la presencia y permanencia de los mismos en el lugar de trabajo.

Se detalla en el siguiente cuadro los importes pagados indebidamente en el Rubro 144 "Jornales", en los meses analizados tomados como muestra:

Meses	Importe pagado según planillas "Jornaleros" sin registros de asistencias G.	Importe pagado según planillas "Contratados" sin registros de asistencias G.	Total pagos indebidos imputados en el Objeto del Gasto 144 "Jornales" G.
Enero 2008	641.000	1.033.000	1.674.000
Febrero 2008	58.000	2.583.000	2.641.000
Marzo 2008	3.624.000	2.533.000	6.157.000
Abril 2008	3.701.000	2.733.000	6.434.000
Mayo 2008	4.733.000	2.733.000	7.466.000
Enero 2009	60.000	1.303.000	1.363.000
Marzo 2009	----	1.303.000	1.303.000
Totales	12.817.000	14.221.000	27.038.000

Ver Anexo III para el detalle por funcionario y por mes.



Conclusión

La Administración Municipal realizó pagos indebidos imputados al Rubro 144 "Jornales", en los meses tomados como muestra de los ejercicios auditados, por un importe total de G. 27.038.000 (Guaraníes veintisiete millones treinta y ocho mil) a jornaleros y contratado, según denominaciones de la institución, sin que exista un registro de asistencias de los mismos, que avalen la presencia y permanencia en el lugar de trabajo.

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: "Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" inciso d), cuyos textos fueron transcritos en el **punto 1.1.3.**

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de haberes a los funcionarios denominados jornaleros y contratados.
- Abstenerse en adelante de abonar sueldos a funcionarios que carezcan del soporte documental sobre su asistencia al lugar de trabajo.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los encargados de liquidar y abonar los haberes de funcionarios jornaleros y contratados sin documentos que avalen la asistencia real de los mismos a sus respectivos lugares de trabajo.
- Reglamentar debidamente la situación del personal excluido de cumplir el horario oficial establecido por la Intendencia Municipal.

De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.2.3 Ausencias de jornaleros y contratados sin documentos justificativos de esas ausencias.

La verificación de los registros de marcación de asistencia de los "jornaleros" y "contratados" proveídos por la Institución, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008 y de enero y marzo del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, tomados como muestra de los períodos auditados, evidenció las siguientes observaciones:

- a. Ausencia de funcionarios jornaleros y contratados por reposo médico o permiso, según observación manuscrita en las planillas de marcación, sin documentos que respalden esas circunstancias, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Fecha	Observación en planilla
Zulma Beatriz González Domínguez	07/01/2008	Ausente con permiso
	27/05/2008	Permiso por enfermedad



Nombre y Apellido	Fecha	Observación en planilla
Agustín Ozorio	02/05/2008	Ausente con permiso
	03/05/2008	Ausente con permiso
	09/01/2009	Ausente con permiso
Cecilia Ovelar da Costa	13/03/2009	Ausente con permiso
	16/03/2009	Ausente con permiso
	17/03/2009	Ausente con permiso
Vicente López	26/01/2008	Ausente con permiso
	08/02/2008	Ausente con permiso
	25/02/2008	Ausente con permiso
Julio Peralta	26/01/2008	Ausente con permiso
	25/02/2008	Ausente con permiso
Juan Pablo Peralta	25/03/2009	Permiso con reposo
	26/03/2009	Permiso con reposo
	27/03/2009	Permiso con reposo

b. No se constató justificación alguna para las ausencias de determinados "jornaleros" y "contratados", conforme el cuadro siguiente:

Funcionarios	Meses						
	Enero-2008	Febrero-2008	Marzo-2008	Abril-2008	Mayo-2008	Enero-2009	Marzo-2009
Agustín Ozorio	1 día	1 día	1 día	0	2 días	1 día	0
Alejandro Giménez	0	0	3 días	0	7 días	0	0
Arnaldo González	0	0	0	0	0	5 días	1 día
Cecilia Ovelar						5 días	3 días
Francisca Lezcano	1 día	21 días	0	0	0	0	0
Francisco Vargas	0	4 días	3 días	3 días	2 días	0	1 día
Onorio S. Zorrilla						5 días	
Ylda González	1 día	0	0	0	0	6 días	0
Olga Ramírez						1 día	
Ramón Jara J.						26 días	26 días
Zulma González	2 días	2 días	7 días	26 días	6 días	0	0

Ver Anexo N° IV para el detalle de los días de ausencias por mes.

Por tal motivo, por Memorándum CGR N° 36 del 02 de diciembre de 2009, esta Auditoría solicitó lo siguiente:

- Copia autenticada de las justificaciones por escrito, reposos médicos, vacaciones, permisos otorgados por escrito, por las ausencias de los funcionarios contratados y jornaleros, en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Por nota N.I.M.E.A. N° 177 del 12 de diciembre de 2009, el Ejecutivo Municipal, informó cuanto sigue:

- "Se remite copias de las resoluciones por vacaciones otorgadas en el ejercicio correspondientes al ejercicio 2008 y primer cuatrimestre de 2009. Los reposos ya fueron enviados anteriormente".

La verificación de los documentos remitidos, permitió evidenciar que corresponden a justificativos de reposo médico, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del



ejercicio fiscal 2009, de los funcionarios Fernando Piñáñez, Gregorio Díaz y Luís Cristaldo, documentos que no guardan relación con el periodo solicitado ni con los funcionarios objetados, por lo que esta Auditoría confirma la carencia de documentos respaldatorios de las ausencias de "jornaleros" y "contratados" observados más arriba.

Al respecto, la Ley N° 1626/2000, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su Capítulo IX, "De las obligaciones de los funcionarios públicos", textualmente señala:

"Artículo 57.- Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:

- *cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley;*
- *asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias..."*

"Artículo 58.- Cuando el funcionario público se ausente del trabajo por razones de salud, deberá justificar su ausencia con la presentación del certificado médico correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas. Caso contrario se considerará como día no trabajado".

"El permiso por causa de salud no podrá exceder de noventa días".

"El jefe de la sección, departamento o dirección de la repartición pública donde se desempeñe el afectado podrá, en cualquier momento, disponer la verificación del estado de salud del funcionario".

Asimismo, la mencionada Ley establece sanciones por el incumplimiento de la jornada de trabajo.

"Artículo 66.- Serán consideradas faltas leves las siguientes":

b) *"asistencia tardía o irregular al trabajo;..."*

"Artículo 67.- Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias":

- *"amonestación verbal";*
- *"apercibimiento por escrito; y"*
- *"multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario".*

"Artículo 70.- Las sanciones administrativas por las faltas leves serán aplicadas por el jefe de la repartición pública donde preste sus servicios, sin sumario administrativo previo. Si el inculpado se considerase inocente por la pena de amonestación o apercibimiento, podrá solicitar la instrucción de un sumario administrativo".

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- Las ausencias de los funcionarios jornaleros y contratados detallados en los puntos a y b en los períodos tomados como muestra (de enero a mayo del ejercicio fiscal 2008 y enero y marzo del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009), no poseen documentos que las justifiquen, tales como certificados médicos o permisos por escrito, etc. lo que constituye una falta de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".



- Los funcionarios observados en este punto no fueron debidamente sancionados conforme lo establecido en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", habiéndoseles abonando en forma indebida la totalidad de los sueldos, sin realizar los descuentos correspondientes.

Recomendación

La Institución deberá:

- En adelante, abstenerse de abonar la totalidad de los haberes de jornaleros y contratados que contravienen lo establecido en las disposiciones legales.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.
- Responsabilizar a los encargados del control de las ausencias de los funcionarios las mismas estén justificadas debidamente mediante documentos de respaldo, de manera a evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse.

De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.2.4 Pago indebido de haberes a contratados por ausencias injustificadas.

De acuerdo a lo observado en el punto 1.3.4 anterior, esta Auditoría efectuó la revisión de las planillas de pago mensual de los haberes a los "jornaleros" y "contratados" que se ausentaron de la Institución sin la debida justificación durante los períodos tomados como muestra, evidenciándose que los funcionarios responsables de la liquidación y el pago de los sus haberes procedieron a abonar la totalidad de los mismos a los afectados, sin realizar el descuento correspondiente, por un importe total de G. 2.327.308 (Guaraníes dos millones trescientos veintisiete mil trescientos ocho).

A continuación se expone en el siguiente cuadro el resumen de los descuentos que deberían haber sido efectuados por ausencias injustificadas, en los meses tomados como muestra:

Meses	Importe sueldo pagado según Municipalidad G. (1)	Importe sueldo a pagar según Auditoría G. (2)	Diferencia según Auditoría G. 3 (1-2)
Enero-2008	4.675.804	4.575.804	100.000
Febrero-2008	5.500.000	5.255.769	244.231
Marzo-2008	5.400.000	5.136.538	263.462
Abril-2008	5.400.000	4.842.308	557.692
Mayo-2008	5.400.000	5.096.154	303.846
Enero-2009	6.630.000	6.063.462	566.538
Marzo-2009	6.630.000	6.338.462	291.538
Total	39.635.804	37.308.496	2.327.308

Ver Anexo N° V para el detalle mensual.

Esta observación evidencia que los encargados del control de asistencia de los funcionarios de la Municipalidad no realizaron sus tareas conforme a las leyes y reglamentos vigentes, o por falta de conocimiento de las mismas, o por falta de control de sus supervisores o, finalmente, por propia negligencia en el cumplimiento de sus tareas específicas.

Conclusión

- Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala realizaron pagos indebidos, por un importe total de G. 2.327.308 (Guaraníes dos millones trescientos veintisiete mil trescientos



ocho), de haberes que debieron ser descontados a funcionarios "jornaleros" y "contratados" que no cumplieron con el horario de trabajo establecido, ni con las leyes y reglamentos vigentes, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008 y enero del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: "Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, se menciona de nuevo la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículos 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83, "Infracciones", ya transcritos anteriormente.

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de haberes a funcionarios *jornaleros* y *contratados*.
- Aplicar severas medidas disciplinarias, si así resultara pertinente, a los funcionarios y/o al Ordenador de Gastos que liquidaron los pagos, imputados en el Objeto del Gastos "Jornales", fuera de las prescripciones establecidas en la Ley y el Reglamento Interno de la Municipalidad.
- Abstenerse en adelante de abonar la totalidad de los haberes a *jornaleros* y *contratados* que no asistan a la Institución y no presenten la debida justificación por escrito.
- Observar el cumplimiento riguroso a las Leyes y Reglamentos advirtiendo a los encargados de efectuar la liquidación y el pago de los haberes a los funcionarios sobre la responsabilidad que tienen al administrar los bienes públicos, evitando cualquier comportamiento omiso y, además, poner a conocimiento de los mismos las sanciones legales previstas para estos casos.
- Informar urgentemente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando a dicho informe la boleta de depósito bancario, en la cuenta de la Municipalidad de Eusebio Ayala, de los reintegros efectuados de las sumas indebidamente abonadas en concepto de Sueldos a los funcionarios municipales.

1.2.5 Falta de firma en Planillas de Pago a jornaleros y contratados.

La revisión de las planillas mensuales de pago a *jornaleros* y *contratados* evidenció, en algunos meses de los períodos tomados como muestra, la falta de la firma de algunos beneficiarios que certifique el cobro de sus haberes, por un importe total de G. 864.500 (Guaraníes ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos), situación que impide garantizar que estos funcionarios observados recibieron efectivamente esa suma, tal como se detallada en el siguiente cuadro:

Funcionario	Concepto	Periodo	Importe G.
Gregorio Díaz	Pago semana 02-02-08 a 08-02-08	Febrero 2008	75.000
Francisca Paola Lezcano	Adelanto sueldo feb/08	Febrero 2008	100.000



Funcionario	Concepto	Periodo	Importe G.
Gregorio Díaz	Adelanto al personal	Junio 2008	100.000
Dionisio Torres Duarte	Cancelación sueldo jun/08	Junio 2008	75.000
Oscar Román H.	Pago semana 25-10-08 a 07-11-08	Octubre 2008	159.500
Olga Ramírez Bernal	Cancelación sueldo dic/08	Diciembre 2008	250.000
Julián Silguero	Pago semana 02-01-09 a 09-01-09	Enero 2009	105.000
Total			864.500

Conclusión

De lo expuesto se concluye que, algunas Planillas de Pago de haberes a *jornaleros* y *contratados* de ciertos meses de los períodos tomados como muestra, carecen de las firmas de los beneficiarios Gregorio Díaz, Francisca Paola Lezcano, Dionisio Torres Duarte, Oscar Román, Olga Ramírez y Julián Silguero, que certifique la efectiva recepción de los desembolsos efectuados por la Administración Municipal en concepto de pago de sus haberes, por un importe total de G. 864.500 (Guaraníes ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos), no pudiéndose afirmar administrativamente que dicha suma haya sido correctamente aplicada.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Exigir la firma del beneficiario en las planillas de sueldo de los funcionarios *jornaleros* y *contratados* al momento de efectuar los desembolsos correspondientes a sus haberes.
- Responsabilizar a los encargados de abonar los Sueldos por la falta de las firmas que valide el pago de haberes a los funcionarios *jornaleros* y *contratados* de manera a evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.

1.2.6 Funcionarios *contratados* y *jornaleros* sin Contrato ni Resolución que autorice la contratación.

Por Memorándum CGR N° 02 del 27 de julio de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Nómina de los funcionarios contratados con sus correspondientes Contratos y Resoluciones de nombramiento, del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009.

Por nota N.I.M.E.A. N° 130 del 04 de agosto de 2009, el Ejecutivo Municipal remitió las nóminas de los funcionarios contratados con sus correspondientes Contratos y Resoluciones de nombramiento, del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Al cotejar el listado de funcionarios contratados con los documentos remitidos, se detectó la falta de Contratos de algunos funcionarios.

Por tal motivo, por Memorándum CGR N° 34 del 27 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Copia autenticada de Contratos de los "Jornaleros y contratados" cuya nómina se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad Policial N°	Periodo
Gerardo Quintana	977.468	Enero 2008
Julio C. Bogado A.	3.030.472	Enero 2008
Roberto López G.	4.529.935	Enero, febrero 2008
Juan López López	927.901	Enero 2008
Guillermo Vera	3.911.678	Enero 2009
Erico Herrera	4.445.392	Enero 2009



Por nota N.I.M.E.A. N° 172 del 07 de diciembre de 2009, los señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente Municipal, y el Prof. Mario Roberto Ojeda Gamarra, Secretario General, expresaron cuanto sigue:

- *“Los jornaleros y contratados mencionados han sido empleados por la municipalidad para realizar trabajos de limpieza en la ciudad, en algunos casos tan solo por dos o tres días. No se han realizado contratos a los mismos”.*

Se observó también la ausencia de Resoluciones que autoricen el Contrato de algunos funcionarios.

Por tal motivo, por Memorándum CGR N° 34 del 27 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Copia autenticada de la resolución que autorice la contratación de los “Jornaleros y Contratados” que se detallan en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad Policial N°
Inocencio López Santacruz	2.649.796
Jorge Alcides Cañete Añazco	966.946
Agustín Aquino	1.254.989
Ylda González de Lovera	949.289
Olga Ramírez Bernal	3.419.648
Oscar Alonso Escobar	605.734
Braulio Añazco Núñez	1.327.094
Carlos César González Lezcano	1.412.027
Ramón Jara Glmenez	722.966
Agustín Ozorio	411.242
Honorio Sebastián Zorrilla	1.201.729
José María Melo	4.445.328
Luis Alberto Cristaldo	3.543.083
Juan Pablo Peralta Rodríguez	5.263.245
Gregorio Díaz Domínguez	1.935.673
Julián Silguero	2.398.111
Julio Cesar Godoy	1.874.197
Oscar Ramón Herrera	3.911.636
Ramón Quiñónez Cañete	1.058.014
Celina Meza Ojeda	2.878.086
Amado Ramón Belotto	1.983.469
Héctor Ramón Aguayo Peralta	5.780.789
Francisco A. Vargas Candia	4.028.744
Fredy Ceferino Cuevas Rodríguez	3.557.997
Arnaldo Ramón González Franco	4.846.623
Susy Delgadillo López	4.694.262
Myrian Estela Denis de Aquino	3.588.177
Dionisio Torres Duarte	1.809.240
Carlos Aurelio Bogado Aguilera	3.722.954
Lucio Aricaye Benítez	1.918.681
Julio César Peralta	2.548.978
Ever Santiago Bogado Colina	4.827.562
Andrés López López	484.097
César Villalba Acosta	1.248.435
Celia Noemí Ovelar Da Costa	4.081.322
Rubén Darío Portillo Cardozo	1.171.557
Néstor Fabián Meza	2.100.306



Nombre y Apellido	Cédula de Identidad Policial Nº
Juan Manuel Espínola	1.903.104
Zulma Beatriz González D.	3.829.354
Vicente López	2.624.059
Fulgencio Mongelós	2.418.333
Francisca Paola Lezcano	4.478.397
Alex Rubén Gimenez Cabrera	3.179.181
Flaminio Silguero	4.103.190
Gustavo Martínez	2.215.466
Noel López	Sin documento
Oswaldo Bracho	5.563.222

Por nota N.I.M.E.A. Nº 172 del 07 de diciembre de 2009, el Ejecutivo Municipal informó cuanto sigue:

- *“En la administración anterior no contaban con contratos los funcionarios jornaleros y contratados, el mismo fue regularizado con la actual administración, incluso hubo inconvenientes con algunos funcionarios porque ya tenían antigüedad y no querían firmar por el plazo establecido. Se han realizado los contratos no así las resoluciones”.*

Por lo expuesto precedentemente se evidenció que los funcionarios de la Municipalidad de Eusebio Ayala detallados en los cuadros anteriores, en algunos casos no poseen Contratos que avalen la prestación de sus servicios y, en otros los Contratos no se encuentran autorizados por las Resoluciones municipales respectivas, en los periodos auditados.

Conclusión

Por lo expuesto se puede concluir que existen algunos funcionarios de la Municipalidad de Eusebio Ayala, detallados en los cuadros anteriores, que no poseen Contratos que avalen la prestación de sus servicios, y otros sus Contratos no se encuentran autorizados por las Resoluciones municipales respectivas, en los periodos auditados.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Elaborar los Contratos para todas las contrataciones realizadas para la prestación de servicios de las personas en la Municipalidad de Eusebio Ayala.
- Emitir en todos los casos las Resoluciones que autoricen las contrataciones del personal en la institución municipal.

2) Rubro 200 “Servicios no Personales”.

2.1 Objeto del Gasto 260 “Servicios Técnicos y Profesionales”.

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 260 “Servicios Profesionales y otros” de la Municipalidad de Eusebio Ayala, en los ejercicios auditados:

Ejercicio Fiscal	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
2008	7.500.000	6.759.219	6.759.219	740.781
Primer Cuatrimestre de 2009	46.320.000	5.150.000	5.150.000	41.170.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008 y Primer Cuatrimestre de 2009



La verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Rubro 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" correspondiente a los meses de enero a setiembre del ejercicio fiscal 2008 tomados como muestras y del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 de la Municipalidad de Eusebio Ayala, evidenció las siguientes observaciones:

2.1.1 Pago indebido a medios radiales en concepto de publicidad.

La verificación de los comprobantes de respaldo de los gastos evidenció que, del total ejecutado en el Rubro 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" en los meses tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008, se abonó en concepto de publicidad realizada en medios radiales un importe total de G. 2.508.000 (Guaraníes dos millones quinientos ocho mil), actividad que se encuentra prohibida por la Ley N° 1297/98 "Que prohíbe las propagandas en espacios pagados por las instituciones públicas".

Por tal motivo, se solicitó por Memorándum CGR N° 37 del 03 de diciembre de 2009:

- Copia autenticada de los documentos de respaldo (Órdenes de Pago, facturas, recibos, contratos, etc.) de los pagos realizados en concepto de publicidad en los meses de enero a setiembre, tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008, por importe de G. 2.508.000 (Guaraníes dos millones quinientos ocho mil), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nº Orden de Pago	Fecha Orden de Pago	Proveedor	Concepto	Importe G.
6891	23/01/2008	Evolución FM	Servicios de publicidad	220.000
6925	08/02/2008	Danny Miguel Romero	Servicios de publicidad	110.000
6950	20/02/2008	Evolución FM	Servicios de publicidad	110.000
6983	06/03/2008	Evolución FM	Servicios de publicidad	110.000
7030	07/04/2008	Evolución FM	Servicios de publicidad	110.000
7031	08/04/2008	Evolución FM	Servicios de publicidad	330.000
7045	11/04/2008	Maresky Producciones	Auspicio publicitario festejo Ciudad de Caacupe	110.000
7050	15/04/2008	Evolución FM	Publicidad en radio	220.000
7097	13/05/2008	Evolución FM	Servicios de publicidad	110.000
7114	21/05/2008	Evolución FM	Servicios de publicidad	110.000
7147	05/06/2008	Evolución FM	Servicios de publicidad	198.000
7172	17/06/2008	Evolución FM	Servicios de publicidad	110.000
7296	14/08/2008	Evolución FM	Publicidad en radio	330.000
7375	17/09/2008	Evolución FM	Publicidad en radio	330.000
Total				2.508.000

En contestación, por nota N.I.M.E.A. N° 180 del 17 de diciembre de 2009, los señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, manifestaron lo siguiente:

1- "Se remite copia autenticada de las Órdenes de Pago y facturas por los auspicios al programa radial conducido por el Sr. Roberto Sevilla, Sr. Eudocio Meza y Sr. Arnaldo Rojas. Se detalla a continuación los comprobantes":

- O.P. 6891 Fact. 001-001-0000196 y 001-001-0000199
- O.P. 6925 Fact. 001-001-0000205
- O.P. 6950 Fact. 001-001-0000214
- O.P. 6983 Fact. 001-001-0000226
- O.P. 7030 Fact. 001-001-0000503
- O.P. 7031 Fact. 001-001-0000509
- O.P. 7045 Fact. 001-001-065



- O.P. 7050 Fact. 001-001-0000522 y 001-001-0000527
- O.P. 7097 Fact. 001-001-0000539
- O.P. 7114 Fact. 001.001-0000544
- O.P. 7147 Fact. 001-001-0000547 y 001-001-0000554
- O.P. 7172 Fact. 001-001-0000556
- O.P. 7296 Fact. 001-001-0000655, 001-001-656 y 001-001-0000665
- O.P. 7375 Fact. 001-001-0000671, 001-001-682 y 001-001-0000685

En la nota mencionada más arriba, esta Auditoría dejó constancia al recibir los documentos lo siguiente: "Se aclara que no fueron remitidos los contratos de publicidad que respaldan las O.P. mencionadas al dorso".

Analizado los documentos remitidos, se observó que el concepto de pago por publicidad descrita en las facturas emitidas por los Proveedores, corresponde:

- "Por auspicio del programa radial del Prof. Roberto Sevilla".
- "Por auspiciar el programa radial conducido por el Sr. Arnaldo Rojas".
- "Programa especial de "Navidad".
- "Adhesión a la fiesta fundacional de Caacupé".
- "Programa especial "Día de la Madre".

Al respecto La Ley N° 1297/98 "Que prohíbe las propagandas en espacios pagados por las instituciones públicas" señala:

"Artículo 1°.- Prohíbese a todas las instituciones del Estado, así como a las entidades autárquicas, descentralizadas, gobernaciones y municipalidades, la realización de ningún tipo de propaganda pagada en los distintos medios de comunicación social del país o del extranjero".

"Artículo 2°.- Exceptuase de la prohibición establecida en el artículo anterior":

- a) *"la publicación de convocatorias a licitaciones, edictos en general, la promoción de campañas de información y educación rural y sanitaria, o de avisos de interés público que tiendan a educar a la población o a orientarla en temas de interés general, sobre prestación de servicios públicos y defensa del consumidor";*
- b) *"el auspicio de programas que difundan el folklore y la cultura nacional, hasta la suma equivalente a tres salarios mínimos mensuales por institución o entidad auspiciadora, por mes y por medio de comunicación; y",*
- c) *"la propaganda de empresas del estado o mixtas que no sean monopólicas de hecho o de derecho, y que compitan en el mercado".*

"Artículo 3°.- Las transgresiones a las disposiciones de esta ley, serán sancionadas con la reposición, a cargo del responsable, del importe correspondiente al costo de la propaganda efectuada".

La Administración Municipal no presentó los contratos de servicios publicitarios que permitan establecer claramente la finalidad de los auspicios efectuados, que evidencie que los pagos realizados por publicidad radial se ajustan a lo dispuesto por la Ley N° 1297/98.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala incurrieron en pagos indebidos por importe total de G. 2.508.000 (Guaraníes dos millones quinientos ocho mil) durante los meses de enero a setiembre, tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008, al abonar sumas en concepto de publicidad fuera del contexto establecido por la Ley N° 1297/98 "Que prohíbe las propagandas en espacios pagados por las instituciones públicas".



Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: "Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" incisos b) y d), cuyos textos fueron transcritos en el **punto 1.1.3.**

Recomendación

La Intendencia Municipal deberá en adelante:

- Abstenerse de realizar desembolsos por publicidad fuera de lo claramente establecido por la normativa vigente.
- Determinar administrativamente los responsables de tal incumplimiento con miras a, si ese fuera el caso, sancionarlos con la reposición total de los pagos realizados indebidamente en concepto de publicidad, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 1297/98.

2.2 Objeto del Gasto 270 "Servicio Social".

En los siguientes cuadros se expone el total ejecutado en el Rubro 270 "Servicio Social" del Ente auditado, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009:

Ejercicio Fiscal 2008

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
270-30-001	3.750.000	3.681.721	3.681.721	68.279
270-30-007	12.000.000	11.937.710	11.937.710	62.290
Total	15.750.000	15.619.431	15.619.431	130.569

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008.

Primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
279-30-001	9.456.000	5.246.967	5.246.967	4.209.033
270-30-007	10.000.000	0	0	10.000.000
Total	19.456.000	5.246.967	5.246.967	14.209.033

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad – al 30 de abril de 2009.

En la verificación realizada a la ejecución presupuestaria del Rubro 270 "Servicio Social" de los meses de enero a setiembre del ejercicio fiscal 2008 tomados como muestra, y del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 del Municipio, se evidenciaron observaciones que se exponen a continuación:

2.2.1 Pagos realizados en concepto de ayuda social por compra de cajones fúnebres sin contar con el Acta de Defunción del fallecido.

La verificación realizada de los documentos que respaldan los legajos de rendición de cuentas de los desembolsos en concepto de "Ayuda Social" a los ciudadanos de Eusebio Ayala en los



ejercicios auditados, evidenció que se efectuaron pagos por distintos conceptos sin contar con los documentos que demuestren el destino cierto de la ayuda social ni la de finalidad de la colaboración, como ser:

- a) Compra de cajones fúnebres sin contar con el Certificado de Defunción del finado, no pudiéndose determinar si efectivamente el monto donado fue entregado a los deudos para el fin alegado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Orden de Pago Nº	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe G.
6888	23/01/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	150.000
6926	08/02/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	200.000
7027	07/04/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajones fúnebres	400.000
7052	15/04/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	200.000
7145	04/06/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	200.000
7205	03/07/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	200.000
7337	08/09/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	300.000
7377	18/09/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	215.000
7395	18/09/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	215.000
7761	09/01/2009	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	215.000
7816	12/02/2009	Funeraria Lupot	Compra de cajones fúnebres	500.000
7862	26/02/2009	Funeraria Lupot	Compra de cajones fúnebres	460.000
8025	27/04/2009	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	250.000
Total				3.505.000

- b) Pagos sin especificar la finalidad de los aportes otorgados en concepto de ayuda social, según el cuadro siguiente:

Orden de Pago Nº	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe G.
6924	08/02/2008	Porfiria Ortiz, Olga Ramírez Bernal	Ayuda en efectivo	150.000
6960	23/02/2008	Braulio Ortega Ríos, Almaranta Ortega, Feliciano Cabaña	Ayuda en efectivo	40.000
7023	05/04/2008	Varios	Ayuda social	20.000
7024	07/04/2008	Varios	Ayuda social	10.000
7056	17/04/2008	Varios	Ayuda social	145.000
7101	13/05/2008	Alex Emmanuel Díaz, Carlo Piris	Ayuda social	60.000
Total				425.000

- c) Para compra de medicamentos sin contar con las recetas médicas expedidas por un profesional de la salud, conforme se detalla a continuación:

Orden de Pago Nº	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe G.
7940	24/03/2009	Juana B. Rossi Noguera	Ayuda social, pago de medicamentos	50.000
7952	30/03/2009	Ángel Decoud	Ayuda social, pago de medicamentos	100.000
8011	17/04/2009	María Victoria Bogado	Ayuda social, compra de medicamentos	100.000
Total				250.000

Por este motivo, esta Auditoría solicitó por Memorandum CGR Nº 39 del 09 de diciembre de 2009, cuanto sigue:

1. Copia autenticada de los siguientes documentos: Órdenes de pago, facturas, recibos, notas de pedido del beneficiario y certificados de defunción, correspondientes a pagos



realizados en concepto de ayuda social para la compra de cajones fúnebres durante los meses de enero a setiembre, tomados como muestra, del ejercicio fiscal 2008 y el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, por importe de G. 3.505.000 (Guaraníes tres millones quinientos cinco mil).

2. Informe documentadamente la finalidad de los aportes otorgados en concepto de ayuda social durante los meses de enero a setiembre, tomados como muestra, del ejercicio fiscal 2008, por importe de G. 425.000 (Guaraníes cuatrocientos veinticinco mil) y remitir copias autenticadas de los documentos de respaldo, tales como Órdenes de pago, facturas, recibos, solicitudes del beneficiario.
3. Copia autenticada de las recetas médicas usadas para la compra de medicamentos a personas en concepto de ayuda social durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, por un importe total de G. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil).

Por nota N.I.M.E.A. N° 178 del 17 de diciembre de 2009, los señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron lo siguiente:

1- *"En referencia a las Ayudas Sociales por compra de cajones fúnebres el legajo contenía la Orden de Pago y la factura, desde que contamos con asesoramiento fuimos completando los legajos además de la Orden de Pago y la factura la solicitud de pedido y el certificado de defunción. Se menciona que los legajos del primer cuatrimestre 2009 consta en vuestras oficinas por tanto solamente pudimos fotocopiarles las Ordenes de Pago duplicado. Remitimos copias de las Ordenes de Pago, facturas y recibo".*

2- *"Las Ayudas Sociales entregadas en el ejercicio fiscal 2008 en su mayoría tuvieron como finalidad cubrir pasajes, para realizar estudios médicos o para la compra de medicamentos. El legajo contenía la Orden de Pago y el recibo firmado por el beneficiario, luego se han incorporado la solicitud de pedido y las facturas por la compra de medicamentos según receta médica. Remitimos copias de las Ordenes de Pago, recibos y solicitud.*

** O.P. 6924 el Servicio Social correspondiente a Gs. 40.000".*

3- *"Solicitamos prórroga de 3 días para el envío de las copias autenticadas de las recetas médicas".*

Del análisis posterior de los documentos remitidos por la Administración Municipal, se determinó por cada ítem observado por esta Auditoría a), b) y c) lo siguiente:

- a. La Administración Municipal en algunos casos remitió Constancias de Defunción expedidas por el Registro Civil de Eusebio Ayala y solicitudes de inhumación de personas, sin embargo, no remitieron copias del pedido de ayuda en dichos casos, por lo que no se puede determinar si dichas constancias corresponden a los realmente beneficiarios por las compras de los cajones, en otros casos, remitieron notas de pedido de ayuda, y no las constancias de defunción que respaldan los pagos realizados.

A continuación se expone lo observado por esta Auditoría con relación a las compras de cajones fúnebres que no se puede determinar si efectivamente el monto donado fue entregado a los deudos para el fin alegado:

Orden de Pago N°	Fecha	Proveedor	Concepto	Documento remitido como constancia	Posee nota de pedido por la ayuda	Importe G.
6888	23/01/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	Constancia de Defunción	NO	150.000
6926	08/02/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	Constancia de Defunción	NO	200.000



Orden de Pago Nº	Fecha	Proveedor	Concepto	Documento remitido como constancia	Posee nota de pedido por la ayuda	Importe G.
7027	07/04/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajones fúnebres	Constancia de Inhumación	NO	400.000
7052	15/04/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	Certificado de Defunción	NO	200.000
7145	04/06/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	Constancia de Defunción	NO	200.000
7205	03/07/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	No remitió nada	NO	200.000
7377	18/09/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	Constancia de Defunción	NO	215.000
7395	18/09/2008	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	No remitió nada	NO	215.000
7761	09/01/2009	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	No remitió nada	SI	215.000
7816	12/02/2009	Funeraria Lupot	Compra de cajones fúnebres	No remitió nada	SI	500.000
7862	26/02/2009	Funeraria Lupot	Compra de cajones fúnebres	No remitió nada	SI	460.000
8025	27/04/2009	Funeraria Lupot	Compra de cajón fúnebre	No remitió nada	SI	250.000
Total						3.205.000

- b. Solamente los documentos que respaldan la O.P. Nº 7101 pudo determinar la finalidad de la ayuda, motivo por el cual los Pagos sin especificar la finalidad de los aportes otorgados en concepto de ayuda social se mantienen conforme al siguiente cuadro:

Orden de Pago Nº	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe G.
6924	08/02/2008	Porfiria Ortiz, Olga Ramírez Bernal	Ayuda en efectivo	40.000
6960	23/02/2008	Braulio Ortega Ríos, Almaranta Ortega, Feliciano Cabaña	Ayuda en efectivo	40.000
7023	05/04/2008	Varios	Ayuda social	20.000
7024	07/04/2008	Varios	Ayuda social	10.000
7056	17/04/2008	Varios	Ayuda social	145.000
Total				255.000

- c. A pesar del otorgamiento de prórroga para la presentación de las recetas médicas expedidas por un profesional de la salud, para la compra de medicamentos, a la fecha de la elaboración del presente informe la Municipalidad no remitió los documentos solicitados.

Por lo expuesto precedentemente, se evidenció que la Administración Municipal realizó desembolsos por ayuda social sin contar con los documentos que demuestren la veracidad y legalidad de esos aportes ni de la solicitud de ayuda de los habitantes del Municipio de Eusebio Ayala y, en algunos casos, se evidenció pagos sin la determinación del concepto de la ayuda social.

Conclusión

De acuerdo a lo expuesto se concluye que la Administración Municipal:

- Desembolsó en concepto de ayuda social para la compra de cajones fúnebres un importe total de G. 3.205.000 (Guaraníes tres millones doscientos cinco mil) en los meses de enero a setiembre, tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin contar con las Actas de Defunción de las personas fallecidas o los pedidos de solicitud de los beneficiarios, lo cual impide determinar si la ayuda fue canalizada realmente a tal efecto.



- Realizó pagos en concepto de ayuda social por un monto total de G. 255.000 (Guaraníes doscientos cincuenta y cinco mil) en los meses de enero a setiembre, tomados como muestra, del ejercicio fiscal 2008, sin especificar el destino para el que se otorgaron.
- Otorgó ayuda social para la compra de medicamentos por un importe total de G. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil) durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin contar con las recetas médicas expedidas por profesionales de la salud en las que consten el nombre de los medicamentos adquiridos ni el de los pacientes destinatarios.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 83 – "Infracciones" inciso e), cuyo texto fue transcrito en el **Capítulo I punto 3.**

Recomendación

La Ejecutiva Municipal deberá:

- Abstenerse de realizar desembolsos en concepto de ayuda social a personas que no presentan todos los documentos necesarios que demuestren la veracidad de la finalidad de la ayuda.
- Exigir a los solicitantes de la ayuda social todos los documentos que respalden el pedido realizado.
- Especificar en los documentos de respaldo la finalidad de los desembolsos otorgados en concepto de ayuda social.

3) Rubro 300 "Bienes de Consumo e Insumos".

3.1 Objeto del Gasto 360 "Combustibles y Lubricantes".

En los siguientes cuadros se exponen los totales ejecutados en el Rubro 360 "Combustibles y Lubricantes" de la Municipalidad de Eusebio Ayala, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009:

Ejercicio Fiscal 2008

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
360-30-001	50.000.000	43.324.800	43.324.800	6.675.200
360-30-007	10.000.000	9.499.750	9.499.750	500.250
360-30-011	30.000.000	29.978.250	29.978.250	21.750
360-30-011	25.000.000	7.418.200	7.418.200	17.581.800
Total	115.000.000	90.221.000	90.221.000	24.779.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008.

Primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
360-30-001	32.000.000	25.420.730	25.420.730	6.579.270
360-30-007	7.100.000	0	0	7.100.000
360-30-011	34.490.835	1.725.740	1.725.740	32.765.095
Total	73.590.835	27.146.470	27.146.470	46.444.365

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad – al 30 de abril de 2009.

La verificación de la Ejecución Presupuestaria del Rubro 360 "Combustibles y Lubricantes" del Ente auditado y de los documentos que respaldan los gastos realizados en concepto de



adquisición de Combustibles y Lubricantes, evidenció que los responsables de la administración municipal realizaron adquisiciones con fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones por un total de G. 140.000 (Guaraníes ciento cuarenta mil), en el ejercicio fiscal 2008 por lo que esos fondos fueron utilizados para fines que no guardan relación con gastos de capital. A continuación se expone el detalle de las facturas y el destino de los combustibles adquiridos:

Nº Orden de Pago	Nº Factura	Fecha de factura	Proveedor	Descripción de adquisición	Móvil de destino	Importe G.
7629	19897	28/11/2008	Estación Barrero Grande	Supra 95 para firmas de cheques a los funcionarios de la Gobernación	Moto	20.000
7715	20438	23/12/2008	Estación Barrero Grande	26,8 l. gasoil para traslado de toldos	Camión doble eje	120.000
Total						140.000

Al respecto, la Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties y Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales", artículo 6, señala: "*Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital*". El subrayado es de la CGR.

Conclusión

Esta Auditoria concluye que en el ejercicio fiscal 2008 los responsables de la administración municipal realizaron erogaciones con fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones para adquisición de combustibles y lubricantes, por un monto total de G. 140.000 (Guaraníes ciento cuarenta mil), que no fueron utilizados en gastos de capital ni para la adquisición de bienes o servicios directamente vinculados a los mismos, trasgrediendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 1309/98.

Recomendación

Los responsables de la administración municipal deberán utilizar los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones para financiamiento de aquellos gastos corrientes que guardan relación con inversiones, según lo establece las reglamentaciones vigentes.

4) Rubro 800 "Transferencias".

4.1 Objeto del Gasto 870 "Transferencias de Capital al Sector Privado".

En los siguientes cuadros se exponen el total ejecutado en el Rubro 870 "Transferencias de Capital al Sector Privado" de la Municipalidad de Eusebio Ayala, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, respectivamente:

Ejercicio fiscal 2008

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
871-30-011	191.500.000	147.500.000	147.500.000	44.000.000
879-30-011	155.500.000	15.000.000	15.000.000	140.500.000
Total	347.000.000	162.500.000	162.500.000	184.500.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008.



Primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
871-30-011	80.000.000	36.500.000	36.500.000	43.500.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad – al 30 de abril de 2009.

La verificación a la ejecución presupuestaria del Rubro 870 "Transferencias de Capital al Sector Privado" de la Institución auditada del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, evidenció las siguientes observaciones:

4.1.1 Transferencias sin rendición de cuentas por parte de los beneficiarios.

El análisis a los documentos que respaldan las transferencias de capital realizadas a Comisiones, Asociaciones y Consejo Local de Salud de fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, evidenció la falta de rendición de cuentas por parte de algunas instituciones que fueron beneficiadas con los importes transferidos, conforme se detalla a continuación:

Nº Orden de Pago	Fecha	Beneficiario	Destino del fondo	Importe G.
6962	27/02/2008	Consejo Local de Salud	Compra insumos para Campaña de Lucha contra el Dengue	5.000.000
7019	04/04/2008	Silguero Ledesma Anuncio	Terminación de una sala de clase	2.000.000
(*) 7038	10/04/2008	A.C.E. Escuela para Niños Especiales "Rufino y Ángela Benítez"	Arreglo de techo y pintura	3.000.000
7120	28/05/2008	Comisión Pro Electricidad Jaula Cué	Instalación de red eléctrica	4.000.000
7123	29/05/2008	Comisión Pro Puesto de Salud Tuyucúá	Terminación del Puesto de Salud	4.000.000
7223	15/07/2008	Comisión Pro Agua Potable San Juan	Compra de un motor para agua	6.000.000
7308	21/08/2008	Junta de Saneamiento de la Compañía Aguaity	Compra de motor de agua	10.000.000
7319	28/08/2008	A.C.E. Escuela Básica Nº 438 "Divino Niño Jesús"	Compra máquina de carpir y refacción del baño de la escuela	3.000.000
7623	18/12/2008	Consejo Local de Salud	Compra de insumos para el hospital	15.000.000
7786	27/01/2009	Comisión Vecinal Jhuybaty	Compra de una motobomba	4.500.000
7909	10/03/2009	Comisión Pro Oratorio San José	Remodelación del oratorio	2.000.000
7951	27/03/2009	Comisión Jaula Cué	Construcción de una escuela	10.000.000
Total				68.500.000

Al respecto, por Memorándum CGR Nº 40 del 11 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Copia autenticada de las planillas de rendición de cuentas, con sus correspondientes documentos de respaldo, de las transferencias realizadas a Comisiones Vecinales de fondos provenientes de Royalties, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

En contestación, por nota N.I.M.E.A. Nº 179 del 17 de diciembre de 2009, los señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente Municipal y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron cuanto sigue:

"Me dirijo a Uds. a fin de solicitarles una prórroga de 3 días para poder terminar las copias requeridas en el Memorando CGR Nº 40/09..."



Con relación a este punto, esta Auditoría recibió parcialmente las rendiciones de cuentas solicitadas, razón por la cual al pie de la página de la Nota de remisión se aclaró lo siguiente:

"Se deja constancia que falta la remisión de las rendiciones de cuentas, con sus documentos de respaldo, de las siguientes órdenes de pago que fueran solicitadas en el punto N° 1 del Memorándum N° 40/09":

- O.P. N° 6962 - O.P. N° 7120 - O.P. N° 7623
- O.P. N° 7019 - O.P. N° 7223 - O.P. N° 7951

Como complemento, por nota N.I.M.E.A. N° 181 del 22 de diciembre de 2009 la Intendencia Municipal remitió a esta Auditoría, los documentos de rendición de cuentas de la transferencia otorgada según Órdenes de Pago N° 7038 del 14/04/2008 y N° 7951 del 27/03/2009 e informó que, en fecha 01 de diciembre de 2009, se solicitó por nota a la Comisión Pro Agua Potable San Juan la rendición de cuentas, con sus respectivos documentos, del importe recibido de la Municipalidad, según O.P. N° 7223. Sin embargo, hasta la fecha, no se han recibido estos documentos.

Es digno de mención el hecho que la Factura Contado N° 106 de G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones), correspondiente a la rendición de cuentas de la transferencia de fondos realizada a la Asociación Cooperadora de la Escuela para Niños Especiales "Rufino y Ángela Benítez", por O.P. N° 7038 del 10 de abril de 2008, no posee fecha de emisión pero que, al pie de la misma se observa que la imprenta emitió el correspondiente talonario de facturas en mayo de 2009, fecha posterior a la de la realización de la transferencia, que se realizó en abril de 2008. Llama la atención que la factura emitida sin fecha, fue impresa en mayo de 2009, un año después de que la Comisión recibiera la transferencia de los fondos.

Del análisis posterior de los documentos remitidos por la Administración Municipal, se determinó la falta de rendición de cuentas documentada de las Comisiones, Asociaciones y Consejo Local de Salud, beneficiadas con las transferencias por un importe total de G. 35.000.000 (Guaraníes treinta y cinco millones). Por tal motivo, esta Auditoría no puede determinar la veracidad del destino del total de los fondos transferidos de Capital al Sector Privado por la Municipalidad de Eusebio Ayala.

En el siguiente cuadro se exponen las Órdenes de Pago que no cuentan con la debida rendición de cuentas de las transferencias otorgadas, en el ejercicio fiscal 2008:

N° Orden de Pago	Fecha	Beneficiario	Destino del fondo	Importe G.
6962	27/02/2008	Consejo Local de Salud	Compra insumos para Campaña de Lucha contra el Dengue	5.000.000
7019	04/04/2008	Silguero Ledesma Anuncio	Terminación de una sala de clase	2.000.000
7038	10/04/2008	A.C.E. Escuela para Niños Especiales "Rufino y Ángela Benítez"	Arreglo de techo y pintura	3.000.000
7120	28/05/2008	Comisión Pro Electricidad Jaula Cué	Instalación de red eléctrica	4.000.000
7223	15/07/2008	Comisión Pro Agua Potable San Juan	Compra de un motor para agua	6.000.000
7623	18/12/2008	Consejo Local de Salud	Compra de insumos para el hospital	15.000.000
Total				35.000.000

Cabe mencionar que en el artículo 2 de las Resoluciones Municipales emitidas para la autorización de las transferencias a las Comisiones, Asociaciones y Consejo Local de Salud, se establece claramente: "Remitir a la Institución Municipal la planilla de rendición de cuentas del monto estipulado en el art. 1, en un plazo no mayor de 180 días, caso contrario la Institución procederá a la intervención de dicha Comisión". Sin embargo, los beneficiarios de las



transferencias de Capital detalladas en el cuadro anterior y la propia Intendencia, no dieron cumplimiento a esa disposición municipal.

Llama la atención la demora de la Administración Municipal para la entrega a esta Auditoría de los documentos de rendición de cuentas de las transferencias otorgadas en los ejercicios auditados, siendo que por disposición de la misma Intendencia dichos documentos deberían formar parte de los legajos de gastos, a más tardar, dentro de los 180 días de la fecha de desembolso.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- Se realizaron transferencias de fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones a Comisiones Vecinales, Asociaciones y Consejo Local de Salud por un importe total de G. 35.000.000 (Guaraníes treinta y cinco millones) en los ejercicios auditados, sin los documentos de rendición de cuentas que demuestren el cumplimiento de los proyectos para los cuales fueron solicitados y transferidos esos fondos.
- Las autoridades municipales no dieron cumplimiento a lo estipulado en sus propias Resoluciones de autorización de transferencias, artículo 2, debido a la falta de acción para la presentación de las rendiciones de cuentas de los beneficiarios de esas transferencias.

Recomendación

La Institución deberá, en adelante:

- Arbitrar los medios pertinentes a fin de realizar los requerimientos en forma oportuna a los beneficiarios de transferencias a fin de que quede constancia de la correcta utilización de dichos fondos y sancionar a aquellas que no den cumplimiento a lo requerido.
- No realizar transferencias de los fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones a aquellas Comisiones que no cumplieron con la presentación de la rendición de cuentas documentada de las transferencias recibidas de la Municipalidad y proceder a la intervención de las mismas, tal como se establecía artículo 2 de la Resolución Municipal respectiva.
- Arbitrar las acciones pertinentes para que situaciones como las observadas en este punto no vuelvan a repetirse.

4.1.2 Cheques girados a la orden de las autoridades representantes de las Comisiones Vecinales y no a la orden de la Comisión.

La comparación de los documentos que respaldan las transferencias de fondos en concepto de Royalties y Compensaciones a Comisiones Vecinales, con los cheques girados durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, evidenció que determinados cheques fueron librados a la orden del Presidente o del Tesorero de las Comisiones beneficiadas y no a nombre de las Comisiones, por un importe total de G. 19.000.000 (Guaraníes diecinueve millones), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Comisión beneficiada	Cheque a la orden de	Autoridad	Cheque N°	Fecha Cheque	Importe
Consejo Local de Salud	Máximo Pérez	Tesorero	9708020	27/02/08	5.000.000
A.C.E. Escuela N° 566 Defensores del Chaco	Osmar Aristides Cristaldo Meza	Presidente	9708025	04/04/08	4.000.000
A.C.E. del Colegio Nacional Aguaity	Albino Velázquez Benítez	Presidente	9708024	04/04/08	4.000.000
A.C.E. Escuela N° 567 San José	Anuncio Silguero Ledesma	Presidente	5923351	04/04/08	2.000.000



Comisión beneficiada	Cheque a la orden de	Autoridad	Cheque N°	Fecha Cheque	Importe
Comisión Pro Desarrollo Comunal Compañía Tavaí	Sixto Cuevas Martínez	Presidente	5922352	08/04/08	4.000.000
TOTAL					19.000.000

Por tal motivo, esta Auditoría por Memorándum CGR N° 40 del 11 de diciembre de 2009 solicitó:

- Informe, motivo por el cual fueron girados cheques a la orden del Presidente o Tesorero de las Comisiones beneficiadas y no a la orden de las Comisiones Vecinales a las cuales se transfirieron fondos de Royalties durante el ejercicio fiscal 2008.

En contestación a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A. N° 181 del 22 de diciembre de 2009, la Intendencia Municipal informó:

"El motivo por el cual los cheques fueron girados a la Orden del Presidente o Tesorero y no a la orden de las Comisiones Vecinales es porque en el momento del desembolso no contaban con sello, lo cual sería un inconveniente para las comisiones al efectivizar los mismos".

Por lo expuesto se evidenció que la Administración Municipal giró diversos cheques a nombre de autoridades de algunas Comisiones Vecinales, Asociaciones y Centro Local de Salud y no a la orden de dichos entes por un importe total de G. 19.000.000 (Guaraníes diecinueve millones), en el ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, la Ordenanza N° 110/08 del 29 de febrero de 2008 "Por la cual se establecen mecanismos de desembolso de los montos establecidos para transferencias a comisiones de los fondos de royalties y compensaciones ejercicio 2007", artículo 3, señala lo siguiente:

"Una vez reunidos los requisitos establecidos en el Art. 2°. Ejecutar los proyectos aprobados de acuerdo a la disponibilidad de recursos municipales y en base al mecanismo de desembolso, cual es la transferencia directa a Comisiones; suscribir una carta de compromiso entre la Municipalidad y la Organización beneficiada". El subrayado es de la CGR

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- La Municipalidad de Eusebio Ayala procedió a girar cheques a la orden del Presidente o Tesorero de las Comisiones Vecinales y no a la orden de las propias Comisiones detalladas en este punto, por un importe total de G. 19.000.000 (Guaraníes diecinueve millones), durante el ejercicio fiscal 2008, trasgrediendo lo establecido en la Ordenanza N° 110/2008, artículo 2.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Emitir los cheques a la orden de las Comisiones Vecinales, y no a nombre de la Autoridades, para efectuar las transferencias de Capital al Sector Privado otorgadas con fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones, de modo a evitar desvíos de los fondos para fines distintos al solicitado.

4.1.3 Transferencias de fondos a Comisiones Vecinales antes de contar con el reconocimiento de la Municipalidad.

El análisis de los documentos que respaldan las transferencias a distintas Comisiones, evidenció que durante el ejercicio fiscal 2008 ciertas transferencias se realizaron a Comisiones que no



contaban aún con la correspondiente Resolución de Reconocimiento de la Municipalidad, según se detalla en el siguiente cuadro:

Beneficiario	Fecha del Acta de Constitución	Fecha de la Resolución de Reconocimiento	O.P. N°	Fecha de O.P.	Importe transferido G.
A.C.E. Escuela N° 566 Defensores del Chaco	24/09/2008	01/10/2008	7017	04/04/2008	4.000.000
A.C.E. del Colegio Nacional Aguaity	29/07/2008	01/10/2008	7018	04/04/2008	4.000.000
A.C.E. Escuela N° 567 San José	14/03/2008	01/10/2008	7019	04/04/2008	2.000.000
TOTAL					10.000.000

Por tal motivo esta Auditoría, por Memorándum CGR N° 40 del 11 de diciembre de 2009, solicitó:

- Informe, motivo por el cual durante el ejercicio fiscal 2008 se transfirieron fondos de Royalties a Comisiones Vecinales antes de contar con la Resolución de Reconocimiento de la Municipalidad.

En contestación a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A. N° 181 del 22 de diciembre de 2009, la Intendencia Municipal informó:

"Los fondos de Royalties se transfirieron después del Acta de Constitución y del Reconocimiento. Existen comisiones que se renuevan anualmente. Las transferencias corresponden a Royalties 2007, por lo tanto su Reconocimiento corresponde al 2007. "

- "A.C.E. Escuela N° 566 Defensores del Chaco, el Reconocimiento es de fecha 06/07/2007."*
- "A.C.E. del Colegio Nacional Aguaity su Acta de Constitución es de fecha 13/04/07 y su Reconocimiento es de fecha 29/07/2007".*

La Administración Municipal afirma el reconocimiento en el ejercicio fiscal 2007 de las Comisiones Vecinales observadas, sin embargo, no remitió los documentos que respaldan dicha afirmación. Asimismo, hace referencia a que las transferencias corresponden a los Royalties del ejercicio fiscal 2007, pero dichos fondos fueron reprogramados y transferidos al ejercicio fiscal 2008.

Por tanto, se determinó que la Intendencia Municipal otorgó transferencias por valor de G. 10.000.000 (Guaraníes diez millones) de fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones durante el ejercicio fiscal 2008 a Comisiones Vecinales que no contaban aún con la Resolución de reconocimiento por parte de la Municipalidad.

Al respecto, la Ordenanza N° 110 del 29 de febrero de 2008 "Por la cual se establecen mecanismos de desembolso de los montos establecidos para transferencias a comisiones de los fondos de Royalties y Compensaciones ejercicio 2007", artículo 2, inciso "b", señala:

"A la presentación":

"Reconocimientos de las Comisiones - Fotocopia de la Resolución Municipal – RUC – Registro Único del Contribuyente".

Según lo estipulado, es requisito primordial que la Comisión se encuentre debidamente constituida y reconocida por la Municipalidad, previo al desembolso de los fondos.

Igualmente, la mencionada disposición, en su artículo 4, expresa que: *"El Intendente Municipal será el responsable del fiel cumplimiento de las transferencias a las Organizaciones. Ante el incumplimiento de los compromisos por parte del Ejecutivo Municipal, la Junta Municipal podrá convocar a audiencia pública para la discusión y toma de decisión con respecto a la situación".*



Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- La Municipalidad de Eusebio Ayala transfirió en el ejercicio fiscal 2008 fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones a Comisiones Vecinales antes de que éstas cuenten con la Resolución de reconocimiento Municipal e incluso, a algunas que ni siquiera se han constituido oficialmente, según se pudo observar en las Actas de Constitución.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Abstenerse de otorgar transferencias a Comisiones Vecinales que no reúnan los requisitos legales de constitución y reconocimiento al momento de presentar la solicitud de desembolsos.

4.1.4 Transferencias sin las solicitudes de desembolso por parte de las Comisiones Vecinales.

La verificación de los documentos que respaldan las transferencias de fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones a Comisiones Vecinales en los ejercicios auditados, evidenció en algunos casos, la falta de la solicitud de desembolso de las Comisiones Vecinales, que es un documento establecido en las Resolución CGR N° 129/02 "Manual de Rendición y Examen de Cuentas" y la N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestados", de acuerdo se detalla en el siguiente cuadro:

N° Orden de Pago	Fecha	Beneficiario
6962	27/02/2008	Consejo Local de Salud
7017	04/04/2008	A.C.E. Escuela N° 566 Defensores del Chaco
7018	04/04/2008	A.C.E. del Colegio Nacional Aguaity
7033	08/04/2008	Comisión Pro Desarrollo Comunal Compañía Tavai
7038	10/04/2008	A.C.E. Escuela para Niños Especiales "Rufino y Ángela Benítez"
7120	28/05/2008	Comisión Pro Electricidad Jaula Cué
7123	29/05/2008	Comisión Pro Puesto de Salud Tuyucú
7146	05/06/2008	A.C.E. Escuela Básica N° 716 "Don Justo Pastor Franco Duarte"
7223	15/07/2008	Comisión Pro Agua Potable San Juan
7224	15/07/2008	Comité de Agricultores Pro Agua Cabañas Cué
7304	20/08/2008	A.C.E. Escuela Básica N° 6745 "Loma Tuyuti"
7951	27/03/2009	Comisión Jaula Cué

Por tal motivo esta Auditoría, por Memorandum CGR N° 40 del 11 de diciembre de 2009, solicitó lo siguiente:

- Copias autenticada de las solicitudes de pedido de fondos de las Comisiones Vecinales que fueron beneficiadas con transferencias provenientes de los Royalties, en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

En respuesta a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A. N° 181 del 22 de diciembre de 2009, la Intendencia Municipal informó cuanto sigue:



"Se remite copia de las solicitudes de pedido de los fondos de las Comisiones Vecinales que fueron beneficiadas con transferencias provenientes de los Royalties de acuerdo a las siguientes Ordenes de Pago:"

- "O.P. 7018 A.C.E. del Colegio Nacional Aguaity."
- "O.P. 7038 A.C.E. Escuela para Niños Especiales "Rufino y Ángela Benítez"."
- "O.P. 7120 Comisión Pro Electricidad Jaula Cué."
- "O.P. 7146 A.C.E. Escuela Básica Nº 716 "Don Justo Pastor Franco Duarte"."
- "O.P. 7223 Comisión Pro Agua Cabañas Cué."
- "O.P. 7304 A.C.E. Escuela Básica Nº 6745 "Loma Tuyuti"."
- "O.P. 7951 Comisión Jaula Cué."
- "O.P. 7033 Comisión Pro Desarrollo Comunal – Compañía Tavaí"."

El análisis a los nuevos documentos remitidos por la Administración Municipal evidenció la falta de las correspondientes solicitudes de desembolso de las Comisiones Vecinales que fueron beneficiadas con las transferencias de los fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones, en el ejercicio fiscal 2008.

A continuación se exponen las Órdenes de Pago sin solicitudes de desembolso:

Nº Orden de Pago	Fecha	Beneficiario
6962	27/02/2008	Consejo Local de Salud
7017	04/04/2008	A.C.E. Escuela Nº 566 Defensores del Chaco
7123	29/05/2008	Comisión Pro Puesto de Salud Tuyu Cúa
7224	15/07/2008	Comité de Agricultores Pro Agua Cabañas Cué

Conclusión

La Administración Municipal realizó transferencias de fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones en los ejercicios auditados sin contar con las solicitudes de desembolsos de las Comisiones Vecinales beneficiadas, trasgrediendo lo establecido en las Resolución CGR Nº 129/02 "Manual de Rendición y Examen de Cuentas" y la 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestados".

Recomendación

La Intendencia Municipal deberá, en adelante:

Mantener sus legajos de rendición de cuentas con la totalidad de los documentos que respaldan las erogaciones en cada uno de los rubros presupuestarios y evitar que la observación señalada en este punto se vuelva a repetir.

5) Imputaciones distintas a la del Objeto del Gasto.

La verificación de las imputaciones presupuestarias de cada gasto realizadas por la Municipalidad de Eusebio Ayala durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, evidenció errores cometidos. Por tal motivo, por Memorándum CGR Nº 33 del 25 de noviembre de 2009, se solicitó:

1. Informe el motivo por el cual fueron imputados erróneamente rubros presupuestarios de gastos en el ejercicio fiscal 2008 por un importe total de G. 30.705.064 (Guaraníes treinta millones setecientos cinco mil sesenta y cuatro), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Nº OP	Fecha de OP	Proveedor	Concepto	Importe G.	Rubro Imputado según Municipalidad	Rubro a imputar según Auditoría
6883	18/01/2008	Varios	Gastos para alimentos (2 paq. de NIKO 2L)	30.000	240	311
6906	28/01/2008	Súper San Geronimo	Compras alimentos personal del MOPC	768.913	520	311
6921	07/02/2008	Sanitario Real	Compra de artículos de limpieza	399.000	240	341
6947	22/02/2008	Mercería Karen	Pagos por copia realizadas	48.000	340	262
6947	22/02/2008	Mercería Karen	Pagos por copia realizadas	52.000	340	262
6953	22/02/2008	Ferretería Anabel	Compra de materiales eléctricos	341.000	240	343
6959	26/02/2008	Casa Claudia, Despensa Avenida	Compra de empanada y gaseosa, fideo, carnaza	263.101	520	311
6960	26/02/2008	Varios	Compra de elementos de limpieza	76.300	520	341
6970	29/02/2008	Ferretería Ypoa	Compra de materiales eléctricos	220.500	240	343
6992	10/03/2008	Despensa Amanecer	Compra artículos de limpieza y alimentos	254.000	240	341
7026	07/04/2008	Ferretería Ypoa	Insumos de limpieza, útiles oficina, papel	106.500	240	331,341, 342
7034	08/04/2008	Diego López	Aporte a Club Deportivo Gral. Díaz	200.000	270	842
7039	10/04/2008	Mercería Karen	Servicio de copias de documentos	110.100	340	262
7039	10/04/2008	Mercería Karen	Servicio de copias de documentos	4.500	340	262
7063	24/04/2008	Club Coronel Gómez	Aporte a Club Cnel. Gómez	200.000	270	842
7064	24/04/2008	Club Flor de Mayo	Aporte a Club Flor de Mayo	200.000	270	842
7072	29/04/2008	Copetrol Barrero Grande	Aporte de combustible a la Policía Nacional	300.000	270	361
7079	02/05/2008	Casa Arias	Compra de adhesivo para patente municipal	900.000	390	342
7094	10/05/2008	INKNDM S.R.L	Pago adquisición de cinta de impresora	799.000	240	342
7112	17/05/2008	Despensa El Amanecer	Compra de artículos de limpieza	100.000	240	341
7113	17/05/2008	Casa Claudia, Despensa Avenida	Compra de productos alimenticios	215.300	520	311
7118	23/05/2008	Juliana Díaz de Zarza, Maria Victoria Valenzuela	Aporte a Club 6 de enero	200.000	270	842
7121	28/05/2008	Estación de serv. Barrero Grande	Aporte, combustible para traslado	150.000	270	361
7126	29/05/2008	Mercería Karen	Pago por copias realizadas	59.400	340	262
7126	29/05/2008	Mercería Karen	Pago por copias realizadas	121.050	340	262
7129	30/05/2008	Casa Arias	Compra de adhesivo para patente municipal	1.080.000	390	342
7628	04/06/2008	Estación Barrero Grande	Combustible para ambulancia, invitación evento	350.000	270	361
7148	05/06/2008	Casa Claudia	Compra de gaseosas y bocaditos, guampas	173.000	310	280
7148	05/06/2008	SERVICOP	Fotocopias	6.600	340	262
7153	06/06/2008	Club Atlético Curupayty	Para sufragar gastos de campeonato	200.000	270	842
7156	10/06/2008	NKMAGIC	Compra de tinta para impresora	300.000	240	342
7173	17/06/2008	Real IMSPSA	Compra de pintura	662.850	520	355
7181	20/06/2008	Casa Claudia	Compra de bocadito y gaseosa	128.000	310	280
7234	22/07/2008	Escuela Danza Municipal	Aporte a la Escuela Municipal Danza	600.000	831	842
7270	06/08/2008	Comisión Homenaje a los Niños Mártires	Aporte a entidades sin fines de lucro	3.000.000	831	842
7281	13/08/2008	Escuela Niño Salvador del Mundo	Aportes a escuela	200.000	270	842

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nº OP	Fecha de OP	Proveedor	Concepto	Importe G.	Rubro Imputado según Municipalidad	Rubro a imputar según Auditoría
7282	13/08/2008	Instituto Formación Docente	Aportes sociales	200.000	270	842
7283	13/08/2008	Escuela de Danza Municipal	Aporte a la Escuela Municipal Danza	600.000	831	842
7291	14/08/2008	Escuela Básica Cristo Redentor	Aporte a la escuela	100.000	270	842
7312	21/08/2008	Gomería Gedeón	Pago por vulcanización de equipos viales	60.000	590	244
7314	22/08/2008	Comisión de Homenaje para festejos patronales	Aportes para ayuda festejos	3.000.000	831	842
7353	12/09/2008	Escuela de Danza Barrero Poty	Aporte a la Escuela Municipal Danza	600.000	831	842
7362	16/09/2008	Felipe Díaz Vallejos	Charla preventiva drogadicción, alcoholismo	1.870.000	270	141
7363	17/09/2008	Copetrol Barrero Grande	Compra tarjeta para celular	30.000	210	268
7373	17/09/2008	Copetrol Barrero Grande	Provisión combustible a la policía y militares para participar de los festejos patronales	2.215.200	831	361
7387	25/09/2008	Casa Arias	Confección de adhesivo patente	540.000	390	342
7390	25/09/2008	Néstor Fabián Meza	Pago a Contador Interino ago/08	1.500.000	144	145
7403	01/10/2008	Néstor Fabián Meza	Pago a Contador Interino set/08	1.500.000	144	145
7509	06/11/2008	Néstor Fabián Meza	Pago a Contador Interino oct/08	1.500.000	144	145
7562	28/11/2008	Néstor Fabián Meza	Pago a Contador Interino nov/08	1.500.000	144	145
7646	26/12/2008	Néstor Fabián Meza	Pago a Contador Interino dic/08	1.500.000	144	145
7656	29/12/2008	Comisionista	Pago comisión Gustavo Martínez dic/08	913.250	144	135
7665	29/12/2008	Comisionista	Pago comisión Jorge A. Cañete	120.000	144	135
7666	29/12/2008	Comisionista	Pago comisión Inocencio López	137.500	144	135
Total				30.705.064		

2. Informe el motivo por el cual fueron imputados erróneamente gastos en los rubros presupuestarios en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, por un importe total de G. 6.000.000 (Guaraníes seis millones), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nº OP	Fecha de OP	Proveedor	Concepto	Importe G.	Rubro Imputado según Municipalidad	Rubro Imputado según Auditoría
7798	30/01/2009	Néstor F. Meza	Pago a Contador Interino ene/09	1.500.000	144	145
7870	27/02/2009	Rubén Portillo	Pago a Contador feb/09	1.500.000	144	145
7961	31/03/2009	Rubén Portillo	Pago a Contador mar/09	1.500.000	144	145
8038	30/04/2009	Rubén Portillo	Pago a Contador abril/09	1.500.000	144	145
Total				6.000.000		

En respuesta a esos requerimientos, por nota N.I.M.E.A. Nº 171 del 07 de diciembre de 2009, los señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgado, Intendente y Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron cuanto sigue:

"Me dirijo a Uds. a fin de remitirles informes en relación al Memorando CGR Nº 33/09, hemos verificado las Ordenes de Pagos observadas correspondientes al ejercicio 2008 hasta abril 2009, como ya mencionamos anteriormente, desde enero hasta julio 2008 las imputaciones la realizaba la asistente del contador, no teníamos conocimiento sobre los errores que se cometían, tanto el contador como la asistente fueron separados del cargo. A partir de agosto del 2008 ha



realizado otra funcionaria las imputaciones, la misma es asesorada por profesionales y los errores desde entonces son mínimos en las imputaciones. Se menciona además que el presupuesto correspondiente al ejercicio 2008 contaba con rubros muy globales en los gastos los sub grupos en la mayoría de los casos no tenía distinción con el origen como se puede observar. Por lo cual las imputaciones se realizaban con los títulos de las cuentas o sea con los sub grupos y no con rubros a imputar expuesto por la auditoria."

1- "Procedemos a detallar los motivos de las imputaciones por órdenes de pago:"

- "O.P. 6883 En la planilla de rendición de caja chica consta el importe de Gs. 30.000 con el código 310 Productos Alimenticios, sin embargo fue imputado en otro rubro."
- "O.P. 6906 En contabilidad de costo se debe imputar a la obra el consumo del personal. Dentro del presupuesto existe el rubro de alimentos en el cual se debió imputar."
- "O.P.6921 Se debió imputar al rubro 340 porque el presupuesto no contaba con el rubro 341. Por valor de Gs. 72.000 en concepto de compra de escobas y por valor de Gs. 327.000 en el rubro 343 por la compra de materiales eléctricos."
- "O.P.6947 Las copias debieron ser imputadas en el rubro 262 y las compras de vasos en el rubro 344 o en el rubro 340 que es el rubro con que contaba la Municipalidad."
- "O.P.6953 Los artículos eléctricos por valor de Gs. 71.000 debió imputarse en el rubro 343 y Gs. 270.000 por compra de inodoro, cisterna y caño en el rubro 242 o en el 240 que es el rubro en donde se imputo pero por el total."
- "O.P.6959 En la planilla de caja chica consta Gs. 263.101 en el rubro 310, pero fue imputado erróneamente en construcciones."
- "O.P.6960 En la planilla de caja chica consta en el rubro 340 por valor de Gs. 76.300 sin embargo fue imputado en el rubro 520."
- "O.P.6970 Se ha realizado mantenimiento a la instalación por lo que se compro materiales eléctricos y no se pudo imputar en el rubro 246 por no contar con el mismo dentro del presupuesto, se imputo al rubro 240 que engloba al rubro 246."
- "O.P.6992 No se imputó al rubro 341 porque el presupuesto no contaba con el mismo, se debió imputar al 340."
- "O.P.7026, 7034, 7039, 7063, 7064 y 7072 fueron imputados por error o desconocimiento de la asistente del contador y sin supervisión del mismo."
- "O.P.7079 La compra de adhesivos corresponde imputar en el rubro 334 Productos de papel y cartón porque el 342 es útiles de oficina, el mismo se compra para las patentes de vehículo y por el material corresponde al grupo de Papel, Cartón e Impresos rubro 330."
- "O.P.7094 La adquisición de cinta de impresora fue imputada al rubro 260 porque se considero como repuesto o accesorio del sistema informático, de ser así debió imputarse en el rubro 261 pero el presupuesto contaba solo con el rubro global el 260."
- "O.P.7112, 7113, 7118, 7121 y 7126 fueron imputados por error o desconocimiento de la asistente del contador y sin supervisión del mismo."
- "O.P.7129 La compra de adhesivos corresponde imputar en el rubro 334 Productos de papel y cartón porque el 342 es útiles de oficina, el mismo se compra para las patentes de vehículo y por el material corresponde al grupo de Papel, Cartón e Impresos rubro 330."
- "O.P.7148 La compra de bocaditos y gaseosas fue imputado en alimentos porque el presupuesto no cuenta con" (sic).
- "O.P.7153 La ayuda fue imputada erróneamente en el rubro 270."



- "O.P.7156 Fue imputado al rubro 260 pensando que era repuesto o accesorio del sistema informático."
- "O.P.7173 No contaba el Presupuesto con el rubro 355 fue imputado erróneamente."
- "O.P.7181 No contaba el Presupuesto con el rubro 280 por ello fue imputado al rubro 310."
- "O.P.7234, 7270, 7281, 7282, 7283 y 7291 fueron imputados erróneamente."
- "O.P.7312 No contaba el Presupuesto con el rubro 244, debió imputarse al rubro 240 que es el rubro principal con el cual contaba."
- "O.P.7314 y 7353 Fueron imputadas erróneamente."
- "O.P.7362 La charla fue dirigida a la sociedad en general en materia de salud, por ello fue imputado en el rubro 270. El presupuesto no contaba con el rubro 141."
- "O.P. 7363 El presupuesto no contaba con el rubro 268 por tener en cuenta la comunicación se imputó en servicios básicos."
- "O.P. 7373 Se considero la transferencia solicitada por la policía para resguardar a la sociedad."
- "O.P. 7387 La compra de adhesivos corresponde imputar en el rubro 334 Productos de papel Cartón porque el 342 es útiles de oficina, el mismo se compra para las patentes de vehículo y por el material corresponde al grupo de papel, cartón e impresos rubro 330."
- "O.P. 7390, 7403, 7509, 7562 y 7646 cuando se le ha separado del cargo al contador en el mes de Julio 2008 no se contaba dentro del presupuesto la contratación de un profesional para realizar el trabajo, como la contabilidad tenía un atraso de siete meses se contrató a un contador para regularizar el trabajo y remitir los informes al Ministerio de Hacienda. Se había solicitado a la Junta Municipal el aumento al rubro antes de contratar al contador para los asesores legales y después de meses sale la Ordenanza pero corresponde el rubro a los abogados tanto de la Junta Municipal como la Intendencia. Cuando se le separó al contador y a su asistente del cargo se contrató un profesional para que realice el trabajo de control y pueda encaminar a los funcionarios que se quedaron a cargo del departamento de contabilidad a realizar las imputaciones y además a tener los legajos tanto de ingresos como egresos con todos sus requerimientos desde la solicitud de pedido, orden de compra, facturas y órdenes de pago todos firmados por los responsables. Se han realizado varios cambios es más se han incluido dentro de la estructura municipal al Departamento de Hacienda y Tesorería. Se ha solicitado rubro para el profesional desde el mes de agosto y en noviembre recién la Junta Municipal remite la Ordenanza con el aumento nuevamente al rubro para el pago del profesional. Por pedido del mismo se le contrató al contador interino, pero en el momento del contrato no se disponía de saldo para el pago por ello se imputó en el rubro 144."
- "O.P. 7656, 7665, 7666 Son comisionistas, pero fueron contratados en el mes de diciembre para realizar trabajos de limpiezas en la ciudad ya que se requería de más personal para el mismo."
- 2- "O.P.7798, 7870, 7961 y 8038 El proyecto presentado a la Junta Municipal del Presupuesto 2009 tuvo un recorte en el rubro de Honorarios de Gs. 15.000.000, la Intendencia no pudo comprometerse en pagarle al Contador Interino del rubro 145, además se tenía pendiente el nombramiento del mismo por la situación del contador saliente, se aguardó un dictamen de la Secretaria de la Función Pública, a mediados del año se procedió a tener un Dictamen de la Fiscalía por lo cual se ha nombrado al contador actual y desde ahí se imputa al rubro 111".

De acuerdo a lo informado por el Ente auditado se evidenció las siguientes observaciones:



- a. Imputaciones erróneas distintas a la del Objeto del Gasto por G. 23.205.064 (Guaraníes veintitrés millones doscientos cinco mil sesenta y cuatro) durante el ejercicio fiscal 2008, conforme al siguiente cuadro:

Nº OP	Fecha de OP	Proveedor	Concepto	Importe G.	Rubro Imputado según Municipalidad	Rubro a imputar según Auditoría
6883	18/01/2008	Varios	Gastos para alimentos (2 paq. de NIKO 2L)	30.000	240	311
6906	28/01/2008	Súper San Geronimo	Compras alimentos personal del MOPC	768.913	520	311
6921	07/02/2008	Sanitario Real	Compra de artículos de limpieza	399.000	240	341
6947	22/02/2008	Mercería Karen	Pagos por copia realizadas	48.000	340	262
6947	22/02/2008	Mercería Karen	Pagos por copia realizadas	52.000	340	262
6953	22/02/2008	Ferretería Anabel	Compra de materiales eléctricos	341.000	240	343
6959	26/02/2008	Casa Claudia, Despensa Avenida	Compra de empanada y gaseosa, fideo, carnaza	263.101	520	311
6960	26/02/2008	Varios	Compra de elementos de limpieza	76.300	520	341
6970	29/02/2008	Ferretería Ypoa	Compra de materiales eléctricos	220.500	240	343
6992	10/03/2008	Despensa Amanecer	Compra artículos de limpieza y alimentos	254.000	240	341
7026	07/04/2008	Ferretería Ypoa	Insumos de limpieza, útiles oficina, papel	106.500	240	331,341, 342
7034	08/04/2008	Diego López	Aporte a Club Deportivo Gral. Díaz	200.000	270	842
7039	10/04/2008	Mercería Karen	Servicio de copias de documentos	110.100	340	262
7039	10/04/2008	Mercería Karen	Servicio de copias de documentos	4.500	340	262
7063	24/04/2008	Club Coronel Gómez	Aporte a Club Cnel. Gómez	200.000	270	842
7064	24/04/2008	Club Flor de Mayo	Aporte a Club Flor de Mayo	200.000	270	842
7072	29/04/2008	Copetrol Barrero Grande	Aporte de combustible a la Policía Nacional	300.000	270	361
7079	02/05/2008	Casa Arias	Compra de adhesivo para patente municipal	900.000	390	342
7094	10/05/2008	INKNDM S.R.L	Pago adquisición de cinta de impresora	799.000	240	342
7112	17/05/2008	Despensa El Amanecer	Compra de artículos de limpieza	100.000	240	341
7113	17/05/2008	Casa Claudia, Despensa Avenida	Compra de productos alimenticios	215.300	520	311
7118	23/05/2008	Juliana Díaz de Zarza, Maria Victoria Valenzuela	Aporte a Club 6 de enero	200.000	270	842
7121	28/05/2008	Estación de serv. Barrero Grande	Aporte, combustible para traslado	150.000	270	361
7126	29/05/2008	Mercería Karen	Pago por copias realizadas	59.400	340	262
7126	29/05/2008	Mercería Karen	Pago por copias realizadas	121.050	340	262
7129	30/05/2008	Casa Arias	Compra de adhesivo para patente municipal	1.080.000	390	342
7628	04/06/2008	Estación Barrero Grande	Combustible para ambulancia, invitación evento	350.000	270	361
7148	05/06/2008	Casa Claudia	Compra de gaseosas y bocaditos, guampas	173.000	310	280
7148	05/06/2008	SERVICOP	Fotocopias	6.600	340	262
7153	06/06/2008	Club Atlético Curupayty	Para sufragar gastos de campeonato	200.000	270	842
7156	10/06/2008	NKMAGIC	Compra de tinta para impresora	300.000	240	342
7173	17/06/2008	Real IMSPSA	Compra de pintura	662.850	520	355
7181	20/06/2008	Casa Claudia	Compra de bocadito y gaseosa	128.000	310	280



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Nº OP	Fecha de OP	Proveedor	Concepto	Importe G.	Rubro Imputado según Municipalidad	Rubro a imputar según Auditoría
7234	22/07/2008	Escuela Danza Municipal	Aporte a la Escuela Municipal Danza	600.000	831	842
7270	06/08/2008	Comisión Homenaje a los Niños Mártires	Aporte a entidades sin fines de lucro	3.000.000	831	842
7281	13/08/2008	Escuela Niño Salvador del Mundo	Aportes a escuela	200.000	270	842
7282	13/08/2008	Instituto Formación Docente	Aportes sociales	200.000	270	842
7283	13/08/2008	Escuela de Danza Municipal	Aporte a la Escuela Municipal Danza	600.000	831	842
7291	14/08/2008	Escuela Básica Cristo Redentor	Aporte a la escuela	100.000	270	842
7312	21/08/2008	Gomería Gedeón	Pago por vulcanización de equipos viales	60.000	590	244
7314	22/08/2008	Comisión de Homenaje para festejos patronales	Aportes para ayuda festejos	3.000.000	831	842
7353	12/09/2008	Escuela de Danza Barrero Poty	Aporte a la Escuela Municipal Danza	600.000	831	842
7362	16/09/2008	Felipe Díaz Vallejos	Charla preventiva drogadicción, alcoholismo	1.870.000	270	141
7363	17/09/2008	Copetrol Barrero Grande	Compra tarjeta para celular	30.000	210	268
7373	17/09/2008	Copetrol Barrero Grande	Provisión combustible a la policía y militares para participar de los festejos patronales	2.215.200	831	361
7387	25/09/2008	Casa Arias	Confeción de adhesivo patente	540.000	390	342
7656	29/12/2008	Comisionista	Pago comisión Gustavo Martínez dic/08	913.250	144	135
7665	29/12/2008	Comisionista	Pago comisión Jorge A. Cañete	120.000	144	135
7666	29/12/2008	Comisionista	Pago comisión Inocencio López	137.500	144	135
Total				23.205.064		

- b. Se realizaron malas imputaciones en algunos rubros de gastos en los ejercicios auditados por importe total de G. 13.500.000 (Garaníes trece millones quinientos mil) debido a la falta de saldos presupuestarios en los rubros correspondientes a dichos gastos, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Nº OP	Fecha de OP	Proveedor	Concepto	Importe G.	Rubro Imputado según Municipalidad	Rubro a imputar según Auditoría
Ejercicio fiscal 2008						
7390	25/09/2008	Néstor Fabián Meza	Pago a Contador Interino ago/08	1.500.000	144	145
7403	01/10/2008	Néstor Fabián Meza	Pago a Contador Interino set/08	1.500.000	144	145
7509	06/11/2008	Néstor Fabián Meza	Pago a Contador Interino oct/08	1.500.000	144	145
7562	28/11/2008	Néstor Fabián Meza	Pago a Contador Interino nov/08	1.500.000	144	145
7646	26/12/2008	Néstor Fabián Meza	Pago a Contador Interino dic/08	1.500.000	144	145
Total ejercicio fiscal 2008				7.500.000		
Primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009						
7798	30/01/2009	Néstor F. Meza	Pago a Contador Interino ene/09	1.500.000	144	145
7870	27/02/2009	Rubén Portillo	Pago a Contador feb/09	1.500.000	144	145
7961	31/03/2009	Rubén Portillo	Pago a Contador mar/09	1.500.000	144	145
8038	30/04/2009	Rubén Portillo	Pago a Contador abril/09	1.500.000	144	145
Total Primer cuatrimestre de 2009				6.000.000		
Total General				13.500.000		

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



- c. Pagos de gastos no previstos en el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el ejercicio fiscal 2008 por G. 2.833.850 (Guaraníes dos millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta), según se expone en el siguiente cuadro:

Nº OP	Fecha de OP	Proveedor	Concepto	Importe G.	Rubro Imputado según Municipalidad	Rubro a imputar según Auditoría
7148	05/06/2008	Casa Claudia	Compra de gaseosas y bocaditos, guampas	173.000	310	280
7173	17/06/2008	Real IMSPSA	Compra de pintura	662.850	520	355
7181	20/06/2008	Casa Claudia	Compra de bocadito y gaseosa	128.000	310	280
7362	16/09/2008	Felipe Díaz Vallejos	Charla preventiva drogadicción, alcoholismo	1.870.000	270	141
Total					2.833.850	

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" señala:

Artículo 11.- "Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos."

"El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones".

"El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto".

"Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos":

- a) *"el Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos";*
- b) *"las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto";*
- c) *"los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen";*
- d) *"la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades";*
- e) *"la clasificación económica del gasto determina el destino del mismo en: consumo, transferencia e inversión de los bienes y servicios que adquiere el Gobierno para desarrollar sus actividades";*
- f) *"la clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental";*
- g) *"la clasificación sectorial del gasto determina los sectores de la economía en que se realiza el mismo".*



Conclusión

Por lo expuesto se concluye que la Administración Municipal:

- a. Realizó imputaciones equivocadas en los rubros presupuestarios de gastos del ejercicio fiscal 2008 por un total de G. 23.205.064 (Guaraníes veintitrés millones doscientos cinco mil sesenta y cuatro), trasgrediendo a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", alegando desconocimiento de los errores que cometían los funcionarios encargados del área de contabilidad.
- b. Realizó malas imputaciones en algunos rubros de gastos en los ejercicios auditados por importe total de G. 13.500.000 (Guaraníes trece millones quinientos mil) debido a la falta de saldos presupuestarios en los rubros correspondientes a dichos gastos,
- c. Efectuó pagos de gastos no previstos en el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el ejercicio fiscal 2008 por G. 2.833.850 (Guaraníes dos millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta) y por falta de rubros presupuestarios aprobados disponibles para efectuar dichas imputaciones por lo que se recurrió a imputar en rubros que no correspondían.

Cabe mencionar lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", que en su artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Igualmente, el artículo 83.- "Infracciones" de la misma Ley, establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior":

- "b) Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;"*
- "c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;"*

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Realizar correctamente las imputaciones presupuestarias de gastos buscando asesoramiento oportuno y calificado para el efecto.
- Abstenerse a abonar gastos que no estén previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad.
- Efectuar una correcta elaboración de los rubros presupuestarios necesarios para el desarrollo de sus actividades, a fin de evitar imputar los gastos en que incurra a los rubros correspondientes.

6) Pago indebido de gastos por Caja Chica.

La verificación de los documentos que respaldan los gastos abonados por Caja Chica, evidenció pagos realizados por un monto de G. 470.000 (Guaraníes cuatrocientos setenta mil) en



conceptos que no se encuentran contemplados en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nº OP	Fecha de OP	Proveedor	Concepto	Importe G	Rubro
6882	18/01/2008	Varios	Bonificación por ventas	30.000	135
6882	18/01/2008	Varios	Gastos por combustibles	50.000	360
6960	26/02/2008	Varios	Gastos por combustibles	15.000	360
6997	13/03/2008	Varios	Bonificación por ventas	50.000	135
7023	05/04/2008	Varios	Servicio social, ayuda social	30.000	270
7024	07/04/2008	Varios	Servicio social, ayuda social	50.000	270
7024	07/04/2008	Varios	Gastos por combustibles	200.000	360
7056	17/04/2008	Varios	Gastos por combustibles	15.000	360
7101	13/05/2008	Varios	Bonificación por ventas	30.000	135
Total				470.000	

Por tal motivo esta Auditoría, por Memorandum CGR N° 25 del 10 de noviembre de 2009, solicitó lo siguiente:

- Informe el motivo por cual fueron pagados por Caja Chica en el ejercicio fiscal 2008 un importe total de G. 470.000 (Guaraníes cuatrocientos setenta mil) gastos no contemplados en el artículo 75 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

En respuesta, por nota N.I.M.E.A. N° 167 del 19 de noviembre de 2009, el Ejecutivo Municipal informó cuanto sigue:

"A inicio del ejercicio 2008 hasta el mes de junio del mismo se han realizado varios pagos indebidos del fondo de caja chica, la asistente del Contador realizaba las imputaciones e indicaba al personal que tenía a cargo dichos fondos a realizar pagos correspondientes de Bonificación por venta, Combustible, y Ayuda Social. Confiados nosotros por creer que el Departamento de Contabilidad nos instrúa en la forma correcta para manejar dichos fondos, una vez que se fuera detectado en la Auditoría practicada en el mes de Julio de 2008, nos dimos cuenta que no era así. Por lo que fueron aceptadas las recomendaciones y se han realizado varios cambios en los procedimientos y en las imputaciones. Debido a los errores mencionados se ha creado una reglamentación para la utilización del fondo de caja chica, el cual es aplicado actualmente".

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que en su artículo 75 señala, en concordancia con lo establecido en el numeral 22 Anexo A del Decreto Reglamentario N° 11766/03, lo siguiente:

"Las contrataciones con cargo a los fondos fijos o de caja chica se realizarán conforme a las normas legales y reglamentarias de administración financiera del Estado".

"Siempre que el monto de la operación no supere la suma de veinte jornales mínimos, este procedimiento será aplicable a los siguientes subgrupos de objeto del gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario":

- "220 Transporte y almacenaje".*
- "230 Pasajes y viáticos".*
- "240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones".*
- "260 Servicios Técnicos y profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones".*
- "280 Otros servicios".*
- "310 Productos Alimenticios".*
- "330 Papel carbón e impresos".*



- h) "340 Bienes de consumo de oficina e insumos".
- i) "350 Productos químicos e instrumentales medicinales".
- j) "390 Otros bienes de consumo".

Al efectuarse estos pagos indebidos por Caja Chica las autoridades municipales son responsables por haberlos autorizados indebidamente.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- La Administración Municipal realizó pagos indebidos de gastos por Caja Chica durante el ejercicio fiscal 2008 por un importe total de G. 470.000 (Guaraníes cuatrocientos setenta mil), contraviniendo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa: "*Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes*".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" incisos b) y d), cuyos textos fueron transcritos en el **punto 1.1.3**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante:

- Abstenerse de abonar por Caja Chica rubros que no están autorizados por la normativa vigente.
- Realizar los controles pertinentes para evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.



CAPITULO IV

RUBRO 112 "DIETAS"

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 112 "Dietas" de la Municipalidad de Eusebio Ayala, de los ejercicios auditados:

Ejercicio Fiscal	Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
2008	112-30-001	73.440.000	73.440.000	73.440.000	0
Primer Cuatrimestre de 2009	112-30-001	73.440.000	24.480.000	24.480.000	48.960.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008 y Primer Cuatrimestre de 2009.

La verificación de la Ejecución Presupuestaria del Rubro 112 - "Dietas" correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2008, tomados como muestra, y del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, evidenció las siguientes observaciones:

1) Ausencias de Concejales a sesiones ordinarias sin justificación.

El análisis de los registros de asistencias y de las actas de sesiones ordinarias evidenció que algunos Concejales no asistieron regularmente a las sesiones de la Junta Municipal durante los meses tomados como muestra en los ejercicios auditados. Asimismo, no se evidenció registro alguno de sesiones que debieron ser realizadas pero que no lo fueron, ya sea por falta de quórum u otro motivo.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 03 del 27 de julio de 2009, se solicitó a la Junta Municipal lo siguiente:

- 1- Informe cuántas sesiones realiza la Junta Municipal por mes.
- 2- Informe cómo son justificadas las ausencias de los Concejales a las sesiones.

En contestación, por nota del 03 de agosto de 2009, los representantes de la Junta Municipal, Lic. Ana Teresa Cuevas de Rojas, Presidenta, y el Abog. Luis Riquelme, Secretario, informaron que:

1. "Se informa que conforme al reglamento vigente establecido se realizan un promedio de cuatro sesiones al mes en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando las necesidades así lo requieran."
2. "Se informa que las ausencias de Concejales a Sesiones son realizadas conforme al reglamento interno, seis horas antes de cada Sesión en forma escrita por Secretaría".

Por tal motivo, por Memorándum CGR N° 08 del 13 de agosto de 2009, se solicitó el reglamento interno de la Junta Municipal vigente en los ejercicios fiscales 2008 y 2009, que fue remitido a esta Auditoría, por nota del 19 de agosto de 2009.

Respecto al procedimiento de presentación de las justificaciones por ausencias a sesiones, el Reglamento Interno de la Junta Municipal establece que:

"CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MUNICIPAL"

"Art. 8: Los miembros de la Junta Municipal recibirán el tratamiento de Señor Concejal. Están



obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta y a las reuniones de las Comisiones Asesoras Permanente que integren. Si se encontrare accidentalmente impedido para asistir a una sesión, dará aviso al Secretario de la Junta, quien informará al Presidente."

"Art. 9: Si la inasistencia tuviere que durar más de tres sesiones consecutivas será necesario el permiso de la Junta, la que decidirá si la licencia será con o sin goce de dieta, según el caso."

"Art. 10: Cuando por causa de accidente o enfermedad, el Concejal se hallase imposibilitado de solicitar por sí mismo el permiso a la Junta, podrá hacerlo por él su cónyuge o un representante legal."

"Art. 11: El Concejal podrá ausentarse durante la Sesión con permiso del Presidente, siempre que su ausencia no dejare a la Junta sin quórum. Caso contrario, necesitará autorización de ésta."

"Art. 12: Las ausencias accidentales sin permiso ni aviso serán registradas en las actas correspondientes. En los casos en que éstas ausencias fuesen injustificadas y reiteradas, el Presidente llamará al orden al Concejal; si éste persistiere en tales ausencias, la Junta le sancionará con el descuento de su dieta por las sesiones a que hubiere faltado"

A fin de determinar los días establecidos por la Junta Municipal para realizar sus sesiones ordinarias, por Memorándum CGR N° 30 del 25 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Copia autenticada del Acta de la sesión preliminar de instalación de la Junta Municipal vigente para el período 2006-2010, donde conste la constitución de la Mesa Directiva inicial, las distintas Comisiones Asesoras Permanentes y la fijación del día y hora de sesiones ordinarias, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento Interno de la Junta Municipal aprobado por Resolución N° 260 del 15 de noviembre de 2002, Acta N° 52.

En respuesta a lo solicitado, por nota del 02 de diciembre de 2009, el Legislativo Municipal remitió el Acta N° 1/2006 del 19 de diciembre de 2006 "*Transmisión de mando y proclamación de nuevas autoridades de la Intendencia y Junta Municipal de la Ciudad de Eusebio Ayala*", dada en Sesión Extraordinaria se resuelve con relación a la fijación del día y hora de sesiones ordinarias, lo siguiente:

"Resolución N° 03/2006: *Por la cual se fija como día y horario de sesiones ordinarias los días Viernes a las 19:00 hs. Con una tolerancia de 30 minutos"*.

Pese a que la Junta Municipal en su Acta de Instalación estableció claramente el día y hora en que el Cuerpo Legislativo debió realizar sus sesiones ordinarias, esta Auditoría detectó ausencias de los Concejales a sesiones ordinarias efectuadas y, en otros casos, no se realizaron las sesiones en días aptos y previamente estipulados.

Para una mejor comprensión se detalla en el siguiente cuadro la cantidad de ausencias y falta de realización de sesiones por Concejal, del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, en los meses tomados como muestra:



Ejercicio fiscal 2008

Nº	Concejales	Febrero	Marzo	Abril	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de días
1	Edgar Víctor Díaz Medina	1	3	1	1	3	2	11
2	Julio César Deggeller Durañona	2	4	3	3	1	3	16
3	Rafael Pragmacio Pereira Aguayo	2	4	2	2	1	2	13
4	Raúl Armando Ramírez Gaona	1	3	1	1	1	3	10
5	Ana Teresa Cuevas de Rojas	0	2	0	0	0	2	4
6	Derlis Pérez Vera	1	2	1	0	1	2	7
7	Eladio Girett Aquino	0	4	1	0	1	2	8
8	Nelson Quintana Ruíz Díaz	0	4	0	2	1	2	9
9	María M. Ugarte de Chamorro	3	4	1	3	2	2	15
10	Oscar Britos Benítez	2	4	2	1	2	2	13
11	Lidio Quiñónez Gavilán	0	3	1	2	1	2	9
12	Marta Riveros	3	4	1	2	0	2	12
	Total	15	41	14	17	14	26	127

Primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009

Nº	Concejales	Febrero	Marzo	Abril	Total de días
1	Edgar Víctor Díaz Medina	2	1	2	5
2	Julio César Deggeller Durañona	2	0	3	5
3	Rafael Pragmacio Pereira Aguayo	1	0	1	2
4	Raúl Armando Ramírez Gaona	1	3	2	6
5	Ana Teresa Cuevas de Rojas	1	0	1	2
6	Derlis Pérez Vera	1	0	1	2
7	Eladio Girett Aquino	1	1	2	4
8	Nelson Quintana Ruíz Díaz	3	1	3	7
9	María M. Ugarte de Chamorro	1	1	2	4
10	Oscar Britos Benítez	2	2	2	6
11	Lidio Quiñónez Gavilán	1	1	2	4
12	Marta Riveros	1	2	2	5
	Total	17	12	23	52

Por tal motivo, por Memorandum CGR N° 11 del 25 de agosto de 2009, y reiterado en su oportunidad, esta Auditoría solicitó a la Junta Municipal:

- Justificación escrita de las ausencias de los Concejales Municipales a las sesiones realizadas en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, conforme lo establece el Reglamento de la Junta Municipal.

Por nota del 15 de setiembre de 2009, recibida el 21 del mismo mes y año, los representantes de la Junta Municipal, Lic. Ana Teresa Cuevas de Rojas, Presidenta, y el Abog. Luis Riquelme, Secretario, remitieron la siguiente respuesta:

- *"Copia autenticada de justificaciones por escrito de las ausencias de Concejales Municipales a las Sesiones realizadas en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009 conforme lo establece el reglamento de la Junta Municipal".*

Analizada las justificaciones presentadas por los Concejales, se evidenció que se argumentan problemas de salud y motivos de "fuerza mayor" pero sin que se adjunte copia de los certificados médicos correspondientes o cualquier otro tipo de documento explicativo de la "fuerza mayor" que imposibilitó la asistencia de los Concejales. Igualmente, en la mayoría de los documentos



remitidos como justificativos por ausencias, no se aclara la firma del Concejal ausente que pueda determinar a quien pertenece y en otros casos no se detalla la fecha, por lo que esta Auditoría no puede determinar la validez de los justificativos presentados.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- Los Concejales de la Junta Municipal de Eusebio Ayala no asistieron con regularidad a todas las sesiones ordinarias establecidas en el Reglamento Interno y en el Acta N° 1/2006 de Instalación de la nueva Junta, durante los meses de febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2008 y en los meses de febrero, marzo y abril del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.
- Las ausencias de los Concejales en los meses tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, no se encuentran respaldadas con justificativos válidos e íntegros.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Realizar todas las sesiones ordinarias conforme lo estable el Reglamento Interno y el Acta de instalación de la Junta Municipal.
- Respalda con justificativos válidos e íntegros las ausencias de los Concejales a las sesiones ordinarias de la Junta Municipal.

2) Pago indebido de dietas a Concejales por sesiones no asistidas.

Por Memorandum CGR N° 08 del 13 de agosto de 2009, esta Auditoría solicitó a la Junta Municipal:

- Notas remitidas a la Intendencia Municipal en las que se solicita el pago de dietas a los Concejales Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009.
- Informe si la Junta Municipal remitió a la Intendencia el reporte de asistencia de los Concejales a las sesiones de la Junta para el pago de Dieta durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009.

Por nota del 19 de agosto de 2009, el Legislativo Municipal informó cuanto sigue:

- *"En lo referente a dietas, a partir del ejercicio 2009 se procede a solicitar al Ejecutivo el pago de dietas y gastos de representación. Anteriormente el Ejecutivo comunicaba al Legislativo la disponibilidad para pago de dietas a Concejales y se procedía al mismo".*
- *"En este punto nunca fueron solicitados por el Ejecutivo el reporte de asistencia de Concejales a las sesiones para el pago de dietas..."*

Por lo expuesto, se evidencia que la Intendencia procedió a abonar la totalidad de las dietas a los Concejales sin tener certeza que los mismos efectivamente asistieron a todas las sesiones ordinarias. Esta situación fue confirmada por esta Auditoría al realizar el cuestionario de control interno al encargado del área de recursos humanos de la Municipalidad de Eusebio Ayala, el Prof. Mario Roberto Ojeda Gamarra, a quien se le realizó la siguiente consulta:



- ¿Para el pago de la Dieta de los Concejales, la Intendencia solicita el registro de asistencia de los Concejales a las sesiones realizadas en el mes que será abonado? En caso negativo, ¿como realiza la liquidación del pago de dietas?

En contestación, el encargado de recursos humanos expresa que: "la Intendencia no solicita el registro de asistencia de los Concejales para el pago de las dietas. Cobran la totalidad, sea o no justificada la ausencia". Asimismo, manifiesta que "se requirió por solicitud la planilla de asistencia, pero no fue remitida" y que la Junta "solicita el pago pero no remite planillas".

Se evidencia deficiente desempeño de las funciones de control de los responsables municipales al abonar los haberes a los Concejales sin contar con los documentos que certifiquen la asistencia de los mismos a las sesiones. Asimismo, el hecho que los Concejales acepten el pago total de sus dietas sin asistir íntegramente a las sesiones de la Junta Municipal, no es un detalle menor y nada dice a favor de los mismos.

Al respecto, la ley no concede validez al pago de Dietas sino por sesiones asistidas, y así está definido el Rubro 112 – "DIETAS" en el Clasificador Presupuestario de los ejercicios auditados: "Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado...". El subrayado es de la CGR.

De igual manera, el Anexo A del Decreto N° 11766/08 que reglamenta la Ley N° 3409/2008 establece que "Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Entidad y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictado para el efecto por cada organismo o entidad del Estado". El subrayado es de la CGR

Por lo expuesto precedentemente, se evidenció que la Intendencia Municipal abonó en concepto de Dietas a Concejales también por sesiones no asistidas y no justificadas sin contar con los documentos que respalden las asistencias durante los meses tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008 y del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, por importe de G. 21.751.500 (Guaraníes veintiún millones setecientos cincuenta y un mil quinientos).

En los cuadros siguientes se observan los pagos realizados en los meses tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008 y 2009, en los que la columna correspondiente a la diferencia constituye los importes no descontados y abonados de más a los Concejales por sesiones no asistidas:

Ejercicio fiscal 2008 tomados como muestra			
Meses	Importe pagado según Municipalidad G. (1)	Importe a pagar según Auditoría G. (2)	Diferencia pagado en más G. (1-2)
Enero	6.120.000	6.120.000	0
Febrero	6.120.000	4.590.000	1.530.000
Marzo	6.120.000	892.500	5.227.500
Abril	6.120.000	4.335.000	1.785.000
Octubre	6.120.000	4.386.000	1.734.000
Noviembre	6.120.000	4.335.000	1.785.000
Diciembre	6.120.000	2.805.000	3.315.000
Totales	42.840.000	27.463.500	15.376.500
Primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009			
Enero	6.120.000	6.120.000	0
Febrero	6.120.000	3.952.500	2.167.500
Marzo	6.120.000	4.717.500	1.402.500
Abril	6.120.000	3.315.000	2.805.000
Totales	42.840.000	18.105.000	6.375.000
TOTAL GENERAL			21.751.500



Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- La liquidación de las dietas efectuada por los encargados de la Municipalidad fue realizada de manera negligente y errónea, debido a que no se solicitó a la Junta Municipal el registro de asistencia a las sesiones ordinarias de los Concejales, a fin de realizar la liquidación legalmente correcta de las Dietas para abonar los haberes de los miembros del Legislativo.
- La Intendencia Municipal abonó en concepto de Dietas a Concejales también por sesiones no asistidas y no justificadas, sin contar con los documentos que respalden la asistencia a las sesiones durante los meses tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008 y del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, por un importe de G. 21.751.500 (Guaraníes veintiún millones setecientos cincuenta y un mil quinientos).
- Los miembros del Legislativo Municipal no cumplieron con su rol legal de contralores del Ejecutivo comunal debido a que aceptaron el cobro de Dietas por sesiones a las que no asistieron.

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: *"Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes"*.

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" incisos b) y d), asimismo, el artículo 106 de la "Constitución Nacional", cuyos textos fueron transcritos en el **Capítulo III punto 1.1.3.**

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de Dietas.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios y/o al Ordenador de Gastos, que liquidaron las Dietas fuera de las prescripciones establecidas en la Ley.
- En adelante, solicitar mensualmente la copia de las planillas de asistencia de los Concejales a las sesiones para proceder a liquidar correctamente el pago de sus haberes.
- Abstenerse de abonar la totalidad de las dietas a Concejales que no asisten íntegramente a las sesiones de la Junta.
- Observar un cumplimiento riguroso a las Leyes y Reglamentos advirtiendo a los encargados de efectuar pagos sobre la responsabilidad que tienen de administrar los bienes públicos, evitando cualquier comportamiento omiso y, además, poner a conocimiento de los mismos las sanciones legales previstas para estos casos.
- Informar urgentemente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando dicho informe con la boleta de depósito bancario, de los reintegros



efectuados en la cuenta de la Municipalidad de Eusebio Ayala, de las sumas indebidamente abonadas en concepto de Dietas a los Concejales Municipales.

3) Planillas de pagos a Concejales sin la firma de los beneficiarios.

La revisión de las planillas mensuales de pagos en concepto de Dietas evidenció la falta de firma de algunos Concejales certificando el cobro en dicho rubro en el mes de febrero del ejercicio fiscal 2008, por importe de G. 1.020.000 (Guaraníes un millón veinte mil), situación que impide garantizar que estos funcionarios recibieron efectivamente las sumas correspondientes, tal como se detallada en el siguiente cuadro:

Funcionario	Concepto	Periodo	Importe G.
Raúl Armando Ramírez	Pago de dietas feb/08	Febrero 2008	510.000
Ana Teresa Cuevas de Rojas	Pago de dietas feb/08	Febrero 2008	510.000
	Total		1.020.000

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- Existen planillas de pago de Dietas a Concejales que carecen de las firmas de los beneficiarios para certificar la correcta recepción de los desembolsos efectuados por la Administración Municipal, por un importe total de G. 1.020.000 (Guaraníes un millón veinte mil), no pudiéndose afirmar administrativamente que dichas sumas fueron recibidas por los Concejales Raúl Armando Ramírez y Ana Teresa Cuevas de Rojas.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Exigir la firma de las planillas de pago de los Concejales al momento de efectuar los desembolsos correspondientes a sus haberes.
- Responsabilizar a los encargados de abonar las Dietas de la falta de las firmas de los Concejales que validen el pago realizado, de manera a evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.



CAPITULO V

EVALUACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DE GASTOS

El análisis de los legajos de rendición de cuentas de las erogaciones efectuadas por el Ejecutivo Municipal en los meses enero a setiembre del ejercicio fiscal 2008 tomados como muestra, y del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, evidenció las siguientes observaciones:

1) Documentos no utilizados en la rendición de cuentas de los gastos.

En los documentos contenidos en los legajos que respaldan la rendición de cuenta de los gastos efectuados por la Administración Municipal no se evidenciaron algunos documentos que deben acompañar los pagos realizados en distintos conceptos.

Por tal motivo, esta Auditoría solicitó por Memorandum CGR N° 41 del 11 de diciembre de 2009, lo siguiente:

- Informar documentadamente el motivo por el cual en los legajos de rendición de cuenta de gastos de los ejercicios auditados remitidos a esta Auditoría no se cuenta con los siguientes documentos establecidos en las Resoluciones CGR N° 129/02 "Manual de Rendición y Examen de Cuentas" y 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestados":
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).
 - Resolución que autoriza el pago.
 - Resolución que autoriza el contrato.
 - Copia de los ticket de pasajes.
 - Nota de recepción del trabajo realizado y bienes adquiridos.
 - Nota de pedido interno.

En contestación a lo solicitado, por nota N.I.M.E.A. N° 182 del 22 de diciembre de 2009, los señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente y Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron cuanto sigue:

"Que después de separarle al Contador y a su asistente el año pasado y contratar profesionales, se han realizado algunos cambios gradualmente, como la incorporación de la nota de pedido interno, control y rendición de caja chica, equilibrio entre las recaudaciones y depósitos, confección Contratos, entre otros."

"Con respecto al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), cuando se presentó el MECIP y la Guía de Rendición de Cuentas antes los funcionarios y dirigentes de los municipios en el mes de julio de 2008 junto con la OPACI en un seminario, se ha cuestionado este punto y el exponente de la Contraloría contestó que más correspondería a las entidades centralizadas (Ministerios) su utilización, en nuestro caso antes de adeudarnos confirmamos la existencia del saldo en el rubro correspondiente. De hecho nos explicó que no todos los requerimientos tendrían que cubrir los municipios en la rendición de cuenta, como consta en la Guía Básica, pero si cubrir con los documentos que resguarda cada egreso, como nota de pedido, orden de compra, nota de recepción que se debe incorporar, factura, orden de pago, contrato y resolución."

"Con respecto a los ticket de pasajes, en la ciudad solamente los ómnibus que son de larga distancia tienen boleta de venta no así los otros por lo cual dificulta que se adjunte al recibo de pasajes y viáticos."

"Que a partir del 1 de setiembre de 2009 se ha contratado a un profesional para la implementación del Modelo Estándar de Control."



"Se ha tenido en cuenta varias recomendaciones para poder mejorar la estructura y funcionamiento municipal, esperamos también puedan aportarnos sus recomendaciones para aquellos casos que ameriten un cambio".

Por lo expuesto precedentemente se evidenció que la Administración Municipal no utilizó, en todos los casos, la Resolución que autoriza el Contrato y la Nota de Pedido Interno y tampoco emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, la Resolución que autoriza el pago, no adjuntó copia de los ticket de pasajes, Nota de Recepción del trabajo realizado y bienes adquiridos, documentos requeridos en los legajos de rendición de cuenta conforme a las Resoluciones CGR N°s 129/02 y 653/08, que son los documentos mínimos de respaldo de las erogaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- La Municipalidad de Eusebio Ayala no utilizó como parte integrante de los legajos de rendición de cuentas determinados documentos establecidos en las Resoluciones CGR N° 129/02 "Manual de Rendición y Examen de Cuentas" y 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestados" tales como, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), Resolución que autoriza el pago, Resolución que autoriza el contrato, Copia de los ticket de pasajes, Nota de Recepción del trabajo realizado y bienes adquiridos, Nota de Pedido interno, los cuales son documentos mínimos que deben respaldar las erogaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Mantener sus legajos de rendición de cuenta con el mínimo de los documentos que respaldan las erogaciones en cada uno de los rubros presupuestarios.

CAPITULO VI

VERIFICACIÓN IN SITU DE BIENES DE USO

El análisis del listado presentado como Inventario de Bienes perteneciente a la Municipalidad de Eusebio Ayala y la verificación in situ realizada por esta Auditoría de los vehículos, maquinarias y equipos agropecuarios, evidenció la siguiente observación:

Maquinarias de la Institución desarmadas y en desuso.

La Municipalidad de Eusebio Ayala posee, según el Inventario de Bienes, las siguientes maquinarias:

- a) Una máquina retroexcavadora marca CASE cuyo valor neto contable asciende a G. 34.238.750 (Guaraníes treinta y cuatro millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta), la que en el momento de la verificación in situ se encontraba en el Taller "SAN NICOLÁS", propiedad del señor Mariano Aguirre, cuñado del Intendente de Eusebio Ayala, en desuso, el motor, el tren delantero, el convertidor hidráulico trasero desarmados, que fue remolcada al taller para su reparación desde la entrada a Potrero del Carmen, Ruta N° 2, hace aproximadamente dos años Su costo de reparación es superior al beneficio que proporciona su utilización, según manifestaciones del señor Aguirre. Además el taller no recibió una Orden de Servicios escrita de la Municipalidad. La retroexcavadora fue recibida en el taller con todas sus partes, pero en desuso. Lo observado consta en Acta N° 13 labrada por esta Auditoría el 10 de setiembre de 2009.

En las imágenes siguientes se observan las condiciones en que se encontraba la retroexcavadora en el momento de la verificación in situ:



- b) Un tractor marca GOLDONI, cuyo valor neto contable asciende a G. 19.565.000 (Guaraníes diecinueve millones quinientos sesenta y cinco mil), el cual, en el momento de la verificación in situ se encontraba también en el Taller SAN NICOLÁS hace dos años aproximadamente, en desuso, desarmado el motor, que no fue arreglado por falta de repuestos, pero se le puede adaptar un motor para su recuperación, según manifestaciones del señor Aguirre. El tractor fue recibido en el taller con todas sus partes y sin orden de servicios escrito por la Municipalidad. Lo observado consta en Acta N° 13 labrada por esta Auditoría el 10 de setiembre de 2009.

En la siguiente imagen se observa la condición en que se encontraba el tractor en el momento de la verificación in situ:



Conforme lo expuesto precedentemente, se observó una retroexcavadora marca CASE cuyo valor neto contable asciende a G. 34.238.750 (Guaraníes treinta y cuatro millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta), desarmada, en desuso por más de dos años, cuyo costo de reparación "es superior al beneficio que presta el bien" y un tractor marca GOLDONI cuyo valor neto contable asciende a G. 19.565.000 (Guaraníes diecinueve millones quinientos sesenta y cinco mil), también desarmado, en desuso por dos años.

Asimismo, no se evidenció acciones por parte de la Administración Municipal para dar de baja o llevar a remate dichas maquinarias, teniendo en cuenta que sus valores abultan su activo fijo.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- La Municipalidad de Eusebio Ayala cuenta en su Inventario General de Bienes con una máquina retroexcavadora marca CASE, cuyo valor asciende a G. 34.238.750 (Guaraníes treinta y cuatro millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta), y con un tractor marca GOLDONI, cuyo valor asciende a G. 19.565.000 (Guaraníes diecinueve millones quinientos sesenta y cinco mil), que se encuentran desarmados y en desuso por dos años aproximadamente, en el taller San Nicolás, abultando de esta manera el monto total de su Activo Fijo.
- No se evidenció acciones por parte de la Administración Municipal para dar de baja o llevar a remate dichas maquinarias, teniendo en cuenta que sus valores abultan su activo fijo.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Definir si cuenta con los recursos suficientes en el corto plazo para proceder a reparar las maquinarias en desuso.
- En su defecto, iniciar los trámites necesarios para dar de baja o llevar a remate la retroexcavadora marca CASE y el tractor marca GOLDONI, de manera a no abultar el monto total de su Activo Fijo.



CAPITULO VII

CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del ente auditado con el objeto de determinar si los factores tomados en cuenta inciden en el logro de los objetivos de la entidad y para medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y la veracidad de la información financiera y administrativa del sistema. Y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Para el efecto, se realizó el estudio, evaluación y comprobación de las diferentes áreas, mediante cuestionarios especiales de Control Interno y la correspondiente verificación de las respuestas, conforme a pruebas de cumplimiento.

En este sentido, los funcionarios tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un Sistema de Control Interno sólido para:

- Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,
- Proteger apropiadamente los recursos.
- Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y.
- Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.

A continuación se expone las diversas debilidades en las distintas áreas del ente auditado:

1) Áreas Misionales.

1.1 Intendencia Municipal.

De acuerdo a las respuestas obtenidas del Intendente Municipal, señor Ing. Agr. Néstor Fabián Delgado, al cuestionario de Control Interno de esta Auditoría, se detectó las siguientes debilidades:

- a) La Institución municipal no cuenta con un Código de Ética mediante el cual los ideales de actitud de sus funcionarios se encuentren expuestos e identificados.
- b) No se asignan tareas específicas dentro de la entidad conforme a la competencia, el entrenamiento, experiencia e idoneidad de sus funcionarios debido a que, según el Intendente Municipal, los sueldos son bajos y no acorde a la capacidad de los técnicos.
- c) La entidad no cuenta con una dependencia o un funcionario encargado por la alta Dirección, para desarrollar las funciones de Control Interno acorde con la normativa vigente, razón por la que no se implementa controles en cada uno de los procesos ejecutados por la institución.
- d) No existe un responsable de verificar la recaudación diaria de ingresos en comprobantes y en efectivo y de controlar la realización del depósito en el banco diariamente. En este punto, el Intendente Municipal manifestó que este tipo de control se efectuó en los meses de enero y febrero de 2009.



- e) La Institución no cuenta con un responsable de controlar el registro de asistencia de los funcionarios y la permanencia de los mismos dentro de la institución.
- f) La Intendencia Municipal no contrata anualmente los servicios de Auditoría Externa para la revisión de los Estados Contables, Presupuestarios y Patrimoniales debido a que la Junta Municipal no emite la correspondiente aprobación.
- g) No existe un encargado de controlar, verificar, resguardar y administrar los bienes patrimoniales del mismo, motivo por el cual en la verificación in situ se evidenció que algunos bienes de la Municipalidad se encuentran en desuso.

1.2 Dirección de Hacienda.

La Directora de Hacienda, señora Liz Rocío Marín Sánchez, es la persona encargada de este sector y, de sus respuestas al cuestionario, surgen las siguientes debilidades:

- a) No existe un Manual de Procedimientos para el área de Hacienda.
- b) El responsable autorizado para firmar los cheques hasta el 31 de agosto de 2009, era el Secretario General, señor Prof. Mario Roberto Ojeda y no el Tesorero. En el ejercicio fiscal 2008, el secretario también era el responsable de firmar las órdenes de compra.
- c) No se deja constancia escrita de la disponibilidad presupuestaria en el correspondiente Rubro Presupuestario del gasto, antes de la emisión de la orden de pago.
- d) Los saldos iniciales de caja provenientes de los distintos fondos (Recursos genuinos, royalties, juegos de azar, etc.) son reprogramados y autorizados por la Junta Municipal para ser ejecutados en el siguiente ejercicio fiscal, con atraso, debido a la aprobación tardía del Legislativo Municipal.
- e) No todas las erogaciones por pago de bienes y/o servicios cuentan con las respectivas notas de recepción definitiva, a excepción de aquellas relacionadas con obras.

1.3 Contabilidad.

El Contador, señor Rubén Darío Portillo Cardozo, es el encargado de este sector a partir del ejercicio fiscal 2009 y, del cuestionario respondido por el mencionado profesional, surgen las siguientes debilidades:

- a) El Departamento de Contabilidad no cuenta con un Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de la Intendencia.
- b) No existe un Plan de Cuentas aprobado por Resolución de la Intendencia conforme la actividad y dimensión de la institución.
- c) Las registraciones contables se realizan mensualmente y no diariamente. El Contador manifestó que este trabajo lo efectúa a fin de cada mes, en planillas Excell.
- d) La institución no cuenta con Libro Diario e Inventario rubricados y tampoco posee Libro Banco foliado.
- e) No se realiza backups (copias de seguridad) de las registraciones contables mensuales.
- f) Para el pago de los gastos no se utiliza la Resolución de autorización correspondiente.



- g) El encargado de área manifestó que se verifica la correcta retención de IVA y Renta y, sin embargo; no es posible determinar la correcta aplicación de las retenciones debido a que las boletas de retención no están adjuntadas a los legajos de rendición de cuentas de gastos, sino mantenidas en un archivo separado. En las boletas de retención no se aclara a qué Orden de Pago corresponde y, en las Órdenes de Pago, no se aclara a qué comprobante de retención afecta.
- h) La totalidad de los gastos registrados contablemente no se encuentran autorizados debidamente por el Intendente Municipal por medio de Resoluciones. El Intendente autoriza solamente las notas de pedido.
- i) No se realiza arquezos sorpresivos para el control de los ingresos y fondos de caja chica, teniendo en cuenta que no existe una Auditoría Interna.

1.4 Contrataciones.

También la Directora de Hacienda, señora Liz Rocío Marín Sánchez, es la persona encargada de este sector y, del cuestionario respondido por la mencionada funcionaria, surgen las siguientes debilidades:

- a) La entidad no posee un Manual de Procedimientos para el área de Contrataciones.
- b) No se encuentra definida la delegación de atribuciones para la celebración de contratos dependiendo de la cuantía y modalidad. La señora Liz Marín es la encargada de la celebración de la totalidad de los contratos.
- c) No existe responsable de aplicar controles al proceso de contratación en las fases precontractual, contractual y post-contractual.
- d) La Municipalidad no realiza estudios de prefactibilidad y factibilidad para la celebración de contratos de Obras Públicas.

1.5 Liquidaciones.

El encargado es el señor Gabriel Oscar Estigarribia Segovia y, del cuestionario respondido por el mencionado funcionario, surgen las siguientes debilidades del sector:

- a) La entidad no posee un Manual de Procedimientos para el área de Liquidaciones.
- b) No se encuentra nominada por escrito la persona autorizada a sustituir al responsable principal del sector de Liquidaciones en ausencia de éste. Cualquier persona del sector puede sustituir al liquidador.
- c) El departamento no cuenta con los medios o infraestructura adecuada para el cumplimiento de sus funciones, tales como computadoras, impresoras, muebles, y otros. Al respecto, el responsable del área manifestó que tienen muchos problemas con el sistema informático debido a que es obsoleto y a que los equipos de impresión no funcionan adecuadamente.
- d) El sistema informático que posee la institución es antiguo, data del año 2001 y presenta innumerables deficiencias.
- e) El sistema informático de la institución no es seguro ni confiable ya que emite datos erróneos. Al respecto, en el momento de la realización del arqueo de caja, en fecha 07 de setiembre de 2009, se constató esta situación porque el comprobante de ingreso N° 039159 del 07 de setiembre de 2009, presentó deficiencias de forma debido a que en el detalle del comprobante se generó un importe distinto al que apareció como total a cobrar.



- f) En muchos casos el ajuste de los errores del sistema informático es realizado por técnicos locales porque el proveedor del software se encuentra en Asunción, por lo que está siempre latente el riesgo que el sistema se dañe aún más debido a la manipulación impropia de personas no autorizadas por el proveedor.
- g) Las liquidaciones generadas en este sector, con los errores que arroja el sistema informático, afectan directamente a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por necesitar emitir informes inmediatos, motivo que obliga al Departamento de Contabilidad a solicitar la presencia de técnicos capacitados para su arreglo.
- h) Existen rubros de ingresos que no están previstos en el Presupuesto de Ingresos de los ejercicios fiscales 2008 y 2009, motivo por el cual la Municipalidad no puede exigir el pago a los contribuyentes. El encargado del área detalla cuales son esos rubros que durante el ejercicio fiscal 2009 se dejan de recaudar: demolición de edificios, registro de guarda, construcción de empedrados, seguridad contra incendio, tasas por inspección, ocupación del corralón municipal.
- i) El sistema informático no permite generar backups diarios para el resguardo de la información de ingresos. El encargado del sector manifestó que el proveedor del software se apersona en las oficinas de la institución en los meses de noviembre y diciembre a fin de preparar los equipos para el inicio del nuevo ejercicio.
- j) El sistema informático no emite informes detallados sobre los ingresos en cualquier momento.

1.6 Tesorería.

El Tesorero es el señor Fernando Asunción Piñáñez Riveros y, del cuestionario respondido por el mencionado funcionario, surgen las siguientes debilidades:

- a) La Municipalidad no cuenta con Caja Fuerte para el resguardo de las recaudaciones, las chequeras en blanco y de otros valores, situación que fue confirmada por esta Auditoría en ocasión del arqueo de valores a este sector. Manifestó el responsable de Tesorería que la Directora de Hacienda se encarga de llevar consigo los cheques para su depósito. A su vez, la entrevistada señora Liz Rocío Marín, expresó que ha solicitado en reiteradas ocasiones a la máxima autoridad de la institución la adquisición de una Caja Fuerte que sería destinada al uso del Departamento de Hacienda y a la Sección Caja y Tesorería a fin de salvaguardar los valores y dinero en efectivo que no haya sido depositado en el día. Se observó el pedido de este elemento por nota interna del 10 de febrero de 2009.
- b) No se encuentra debidamente establecido por escrito los rubros que pueden ser abonados por Caja Chica.
- c) No existe prohibición expresa para la firma de cheques en blanco, cambio de cheques a empleados y otras personas y/o pago en efectivo que no sean autorizados por Caja Chica. El responsable de Tesorería expresó que en la práctica no se hace cambio de cheques pero sí se efectivizan cheques de la Municipalidad.
- d) Los fondos recaudados a través de la Caja no son consignados y depositados conforme a los plazos legales establecidos.
- e) El importe de los fondos de Caja Chica es mantenido en poder del Tesorero, en su billetera. Los comprobantes de gastos abonados con estos fondos son resguardados en una gaveta.
- f) La institución municipal carece de medidas de seguridad para proteger el cobro y los depósitos realizados a los bancos.



- g) Los cheques cruzados recibidos no son estampados inmediatamente con un sello de depósito restrictivo.
- h) No existen normas de seguridad dentro del local de la Municipalidad para el resguardo de los valores.

1.7 Recursos Humanos.

El encargado es el señor Prof. Mario Roberto Ojeda, quien se desempeña como Secretario General de la Municipalidad y, del cuestionario respondido por el mencionado funcionario, surgen las siguientes debilidades:

- a) El Secretario General no está designado por Resolución como responsable del control de los recursos humanos. Se desempeña en el cargo sin que sus funciones se encuentren definidas por escrito.
- b) No se realiza descuentos a los haberes de los funcionarios por la no registración de su asistencia o por ausencias no justificadas por escrito.
- c) No se realiza el informe correspondiente de las horas trabajadas y de los cálculos para la determinación del monto a abonar en concepto de remuneración extraordinaria.
- d) La Intendencia no solicita la planilla de asistencia de los funcionarios de la Junta Municipal para el pago de sueldos de los mismos. No se realizan descuentos por ausencia, los haberes se liquidan por la totalidad.
- e) La Intendencia no solicita con regularidad el registro de asistencia a las sesiones de los Concejales para el cálculo del pago de las dietas. La liquidación de las dietas se realiza por la totalidad en todos los meses de los ejercicios auditados, sin realizar descuento alguno por las ausencias de los Concejales Municipales.

Conclusión

Por todo lo expuesto en este punto, esta Auditoría concluye que:

- Se evidencian graves deficiencias en la estructura del Control Interno de la Municipalidad de Eusebio Ayala pues la Institución carece de una Unidad responsable de cumplir dicha función. Por tanto, los exiguos controles que emplean los encargados de cada área son insuficientes para proveer información confiable, integral y oportuna.
- Se observó igualmente la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en los informes y documentos suministrados debido a que la institución utiliza un sistema informático obsoleto e ineficaz.
- Los encargados de Departamentos y Jefes de Áreas tienen poca conciencia del real alcance, importancia y responsabilidad derivada de sus cargos y de la repercusión de sus acciones. Igualmente, se observa incompatibilidad y superposición de funciones. Además, la autoridad municipal no designa expresamente al responsable de funciones de relevancia y trascendencia
- No están establecidos Manuales de Procedimientos para las Áreas más vulnerables de la institución ni sistemas de seguridad y protección para el resguardo de valores y de las recaudaciones diarias. La entidad no establece las conductas éticas bajo las cuales sus funcionarios deban guiar su proceder.



En un sentido general, este trabajo quiere reflejar algunos de los problemas detectados que, en su conjunto, propician la falta de habilidad administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad, o violaciones graves que lleguen a constituir delitos si no son corregidas a tiempo.

Recomendación

Las Autoridades de la Municipalidad deberán:

- Establecer una Unidad que se encargue exclusivamente del Control Interno de la entidad a fin de que las deficiencias mencionadas, y otras no detectadas, puedan ser inmediatamente subsanadas a fin de fortalecer los controles internos de la Institución. En la situación actual, las operaciones dolosas que eventualmente quieran ser perpetradas, se verán considerablemente facilitadas en su concreción por las debilidades del actual sistema.
- Poner en funcionamiento un nuevo sistema informático confiable de manera que los informes generados por el mismo gocen de seguridad y validez.
- Definir expresamente las funciones que competen a cada cargo de manera a evitar incompatibilidad y superposición de funciones.
- Diseñar e implementar Manuales de Procedimientos para las diferentes secciones en los que se definan los criterios a ser practicados por los funcionarios de cada departamento.
- Establecer medidas apropiadas de seguridad para resguardar los valores y bienes de la Municipalidad.

Informar a esta Contraloría General de la República de las medidas adoptadas al respecto en carácter de urgencia.

2) Otras debilidades detectadas.

Durante la realización del trabajo de campo se detectaron las siguientes debilidades que se exponen a continuación:

2.1 Comprobantes de Ingresos sin el sello de "CAJA".

Se evidenció que algunos comprobantes de ingresos emitidos y cobrados durante el ejercicio fiscal 2008, carecen del sello percibido por "Caja", requisito fundamental para dar validez a los mismos.

A modo de ejemplo, se detallan los comprobantes observados:

Número comprobante de ingreso	Fecha	Contribuyente	Concepto	Importe G.
29172	21/02/2008	Ramos Meza Fredy B.	Impuesto Patente Comercial	22.000
29173	21/02/2008	Ramos Meza Fredy B.	Impuesto Patente Comercial	35.000
52601	01/04/2008	Piero Ferretti Morazo	Patente Rodados año 2008	75.000
52602	01/04/2008	Piero Ferretti Morazo	Patente Rodados año 2008	90.000
52716	04/04/2008	Club Gral. Bernardino Caballero	Impuesto a Espectáculos Públicos	150.000
52717	04/04/2008	Alfred Heinichen	Permiso de faenamiento	115.000
Total				487.000



2.2 Comprobantes de ingresos cuyas fechas de emisión difieren de la fecha del sello de "Caja".

Se observó que ciertos comprobantes de ingreso poseen una fecha de emisión distinta al sello de percibido por "Caja", lo que impide determinar a cual de las dos fechas corresponde realmente el ingreso. Esta situación se presentó en comprobantes del ejercicio fiscal 2008 y el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

A modo de ejemplo, se exponen los comprobantes de ingreso observados:

Número comprobante de ingreso	Contribuyente	Concepto	Importe G.	Fecha de emisión del comprobante	Fecha del sello de Caja
29114	Rotela Eradio Vicente	Uso de equipos camineros	500.000	20/02/2008	19/02/2008
29115	Alonso Antunez Miguel	Revalidación registros	10.000	20/02/2008	19/02/2008
29116	Rolón Domínguez Eligio	Impuesto al faenamiento	18.000	20/02/2008	19/02/2008
29117	Alonso Antunez Miguel	Patente rodado año 2008	95.000	20/02/2008	19/02/2008
36751	Quiñónez Edrulfo Mártir	Patente rodado año 2009	100.000	01/04/2009	02/04/2009
36752	Quiñónez Edrulfo Mártir	Patente rodado año 2009	30.000	01/04/2009	02/04/2009
36753	Cabrera Miranda Mario	Patente rodado año 2009	30.000	01/04/2009	02/04/2009
36754	Melgarejo Rufo Agustín	Patente rodado año 2009	150.000	01/04/2009	02/04/2009
Total			933.000		

2.3 Comprobantes de ingresos con error en los importes.

En el Arqueo de Caja realizado por esta Auditoría el 07 de setiembre de 2009, se detectó una anomalía en uno de los comprobantes de ingreso debido a que en el cuerpo del documento se visualiza un importe diferente al que debe cobrarse. El sistema informático que emplea la Municipalidad genera este tipo de errores debiendo el cajero proceder a cobrar el importe que está establecido en letras.

A continuación, se expone esta anomalía:

Número comprobante de ingreso	Fecha del comprobante	Importe a cobrar en la columna del detalle	Importe a cobrar en la columna del total
39159	07/09/2009	46.000	46.200

2.4 Infraestructura deficiente para el resguardo de valores e imprudencia en el manejo de las recaudaciones.

Se evidenció que el ente auditado no cuenta con medios para resguardar sus recaudaciones dentro del recinto municipal, tal como lo manifestó el Tesorero en respuesta al cuestionario de control interno y que fue confirmado por esta Auditoría durante el trabajo de campo. Asimismo, se denota imprudencia en el resguardo de las recaudaciones.

Por tal motivo, esta Auditoría por Memorandum CGR N° 12 del 08 de setiembre de 2009, solicitó:

- Informe si la Municipalidad posee Caja Fuerte de seguridad para el resguardo de las recaudaciones diarias, los fondos de caja chica, las chequeras y otros valores. En caso negativo, informar el medio utilizado para el resguardo de los mismos, en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009
- Copia autenticada de la disposición por la que autoriza y/o responsabiliza al Tesorero de la Intendencia a llevar en su poder la recaudación diaria para depositarla en el banco al finalizar el día o al día siguiente.



En contestación, por nota del 09 de setiembre de 2009, los señores Ing. Agr. Néstor Fabián Delgadillo, Intendente, y el Prof. Mario Roberto Ojeda, Secretario General, informaron cuanto sigue:

1. *"La municipalidad no cuenta con caja fuerte de seguridad para el resguardo de los ingresos, chequeras, caja chica y otros documentos de valor". Los ingresos diarios, la caja chica y chequeras en años anteriores eran dejados en la institución, por que se contaba con resguardo policial a partir del mes de julio a agosto del año 2008, pero posteriormente fueron llevados por el tesorero a su domicilio particular, teniendo en cuenta que la municipalidad dejó de contar con efectivos que otorgaron seguridad para el resguardo de los mismos. En cuanto a chequeras también son llevados por la Encargada del Departamento de Hacienda a su domicilio particular, teniendo en cuenta lo antecedentemente expuesto".*
2. *"La institución no cuenta con una disposición por la cual autoriza y/o responsabiliza al tesorero al llevar en su poder dichas recaudaciones diarias para depositarla en el Banco al día o al día siguiente".*

La respuesta obtenida evidenció que las recaudaciones son manejadas por el Tesorero a su voluntad teniendo en cuenta la falta de control sobre los ingresos y que la Municipalidad no cuenta con medios de seguridad para el resguardo de los valores.

2.5. Falta de la utilización de Órdenes de Trabajo para la utilización de los vehículos y maquinarias de la Municipalidad.

La verificación de los legajos de rendición de cuentas evidenció la falta de Órdenes de Trabajo para el uso de vehículos y maquinarias pertenecientes a la Municipalidad.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 12 del 08 de setiembre de 2009, se solicitó:

- Informe si la Municipalidad expide Órdenes de Trabajo para la utilización de los vehículos y maquinarias. En caso afirmativo, remitir las órdenes de trabajo del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

En contestación, por nota del 09 de setiembre de 2009, la Intendencia Municipal informó lo siguiente:

- *"No se cuenta con órdenes de trabajos para la utilización de dichos maquinas, si se tienen solicitud de compra de combustibles donde se especifica el trabajo a ser realizado".*

Sin este documento fundamental, la Administración Municipal no ejerce control sobre la correcta utilización de los vehículos del Municipio.

Conclusión

Por todo lo expuesto en este punto, esta Auditoría concluye que:

- 2.1. Algunos comprobantes de ingreso del ejercicio fiscal 2008 no cuentan con el sello de "CAJA" al momento de percibirse los tributos.
- 2.2. Algunos comprobantes de ingresos del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 poseen fechas distintas de emisión y de cobro, según el sello de "CAJA".
- 2.3. El sistema genera comprobantes con discrepancias en sus valores.



2.4. La Municipalidad de Eusebio Ayala no cuenta con medios físicos apropiados para el resguardo de los ingresos, chequeras, caja chica y otros valores. Además, no existe disposición que autoriza o responsabiliza al Tesorero para que traslade a su domicilio particular y mantenga en su poder las recaudaciones hasta su depósito en las cuentas bancarias habilitadas. Esta situación implica un altísimo riesgo debido a las condiciones en que se opera, con el consecuente peligro de robo o extravío de los valores de la institución.

2.5. No se utilizan Órdenes de Trabajo para el uso de vehículos y maquinarias lo que impide controlar efectivamente el correcto uso de los rodados de la institución.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala deberán:

- Establecer controles estrictos a fin de validar los documentos que sirven de respaldo a las operaciones que efectúa.
- Proceder a dotar de medios físicos adecuados para el resguardo de las recaudaciones y demás valores dentro del recinto municipal.
- Suspender la entrega de las recaudaciones al Tesorero para que las traslade a su domicilio particular por implicar un altísimo riesgo de robo o extravío.
- Implementar el uso de la Orden de Trabajo para la utilización de vehículos y maquinarias de la Municipalidad en trabajos de campo.



CAPITULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis de las observaciones insertas en el Informe respectivo, este Organismo Superior de Control concluye y recomienda cuanto sigue:

CAPÍTULO I - PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CONSOLIDADOS

1) Aprobación del Presupuesto General del ejercicio fiscal 2009.

Conclusión

Esta Auditoría concluye que el Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el ejercicio fiscal 2009, que asciende a G. 2.537.493.176 (Guaraníes dos mil quinientos treinta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento setenta y seis), fue promulgado por la Intendencia Municipal sin ajustarse a las disposiciones legales que determinan los procedimientos para su aprobación y que no cuenta con la aprobación de la Junta Municipal.

Al respecto, el artículo 157 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" dispone: "*La Intendencia Municipal, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, podrá objetar el presupuesto sancionado expresando a la Junta los fundamentos*".

"Si la Junta se ratificase en su decisión con el voto de dos tercios sobre la totalidad de sus miembros, el Intendente Municipal promulgará la Ordenanza respectiva"

Recomendación

Las Autoridades Municipales deberán:

- Implementar acciones correctivas tendientes a evitar hechos similares en los ejercicios posteriores.
- Dar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal sobre el proceso correcto de estudio, consideración y aprobación del Presupuesto General.

2) Rechazo de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008.

Conclusión

Esta Auditoría concluye que la Junta Municipal rechazó la Resolución de la Intendencia Municipal sin observar lo establecido en la Ley N° 1294 en su artículo 52, debido a que no contaba con la cantidad de votos necesarios para rechazar la Resolución N° 098/2009 emanada del Ejecutivo Municipal, ya que según Acta N° 94 del 13 de mayo de 2009 de Sesión Extraordinaria se encontraron ausentes y sin aviso los Sres. Concejales: Edgar Díaz, Raúl Ramírez, Eladio Girett, María M. Ugarte, Marta Riveros, por lo que solo asistieron siete concejales que votaron en la mencionada sesión.

Recomendación

El Legislativo Municipal deberá dar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal sobre el proceso correcto de estudio, consideración y aprobación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos y evitar en adelante que situaciones como la observada en este punto vuelvan a repetirse.



3) Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 no expone la columna de modificaciones.

Conclusión

En base a lo expuesto se concluye que:

- El sistema empleado por la Intendencia Municipal de Eusebio Ayala no es confiable al no exponer la Ejecución Presupuestaria conforme a las exigencias del Ministerio de Hacienda.
- Durante el ejercicio fiscal 2008, la Administración Municipal empleó dos sistemas de elaboración de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, motivo que llevó a los representantes a remitir a esta Auditoría dos reportes distintos de ejecuciones presupuestarias. Una según el formato que permite el sistema empleado por la institución, y otra, que se confecciona en planilla Excel según lo exige el Ministerio de Hacienda.
- Además, cabe recordar el Artículo 83 de la N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", que establece respecto a las Infracciones, "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: "...e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."*"

Recomendación

La Administración Municipal deberá establecer uniformidad en cuanto al sistema utilizado para generar sus informes presupuestarios y de esta manera exponer en los mismos los importes correctamente y facilitar el control de la gestión presupuestaria de la Municipalidad de Eusebio Ayala.

4) Modificaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2008.

4.1 Modificaciones presupuestarias en rubros de gastos que no se encuentran aprobados por Ordenanzas de la Junta Municipal.

Conclusión

En base a lo expuesto se concluye que:

- La disminución en el rubro 145-30-011 "Honorarios Profesionales (Royalties 2008)" por G. 187.339.859 (Guaraníes ciento ochenta y siete millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve), no se encuentra aprobada por ninguna Ordenanza de la Junta Municipal.
- El aumento por G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil) en el rubro 871-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2007)", tampoco se encuentra aprobado por Ordenanza de la Junta Municipal debido a un error en la redacción de la Ordenanza N° 109/2008.
- Asimismo, se evidenció la gran falta de prolijidad del Ejecutivo y del Legislativo del Municipio de Eusebio Ayala, en la elaboración y en el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que guardan relación con el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008.

Es importante señalar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" transcrito en el **Capítulo I punto 3**.



Recomendación

El Ejecutivo y el Legislativo Municipal deberán:

- Poner cuidado y atención en la emisión y promulgación de las Ordenanzas que regulan las modificaciones de los rubros del Presupuesto General de la Municipalidad.
- Velar que todas disposiciones legales emitidas reúnan los requisitos de integridad y correcta exposición, a fin de que no se vuelvan a repetir situaciones como las observadas en este punto.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de esta desprolijidad en la elaboración y en el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que guardan relación con el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Eusebio Ayala, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y determinar a los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos conforme a las leyes, si fuere ese el caso.

Informar a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido.

4.2 Reprogramación del Saldo Inicial de Caja.

Conclusión

Esta Auditoría concluye cuanto sigue:

- Se evidenció una diferencia no presupuestada en el rubro de Ingresos 340 "Saldo inicial de Caja" de G. 14.404.711 (Guaraníes catorce millones cuatrocientos cuatro mil setecientos once), debido a la falta de la Ordenanza de la Junta Municipal que apruebe la suma correcta.
- La Administración Municipal, pese a los informes solicitados y aclaraciones realizadas por esta Auditoría no proveyó los informes y documentos requeridos, con relación a lo observado en este punto.

Es importante señalar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" transcrito en el **Capítulo I punto 3**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante:

- Realizar los procedimientos legales establecidos para la aprobación de las modificaciones presupuestarias, a fin de evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.
- Dar estricto cumplimiento a los informes y documentos solicitados por este Organismo Superior de Control y, se advierte sobre las consecuencias legales de su incumplimiento.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue presupuestado la diferencia observada en este punto en el Presupuesto General de Ingresos de la Municipalidad de Eusebio Ayala, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y determinar a los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos, si fuere ese el caso.

Informar a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido.



5) Diferencias entre las Modificaciones presupuestarias y las Ordenanzas que las aprueban.

5.1 Objeto del Gasto 520-30-011 "Construcciones (Royalties 2008)".

Conclusión

En base a lo expuesto se concluye que:

- La disminución de G. 220.173.386 (Guaraníes doscientos veinte millones ciento setenta y tres mil trescientos ochenta y seis) en el Rubro presupuestario 520-30-011 "Construcciones (Royalties 2008)" no se encuentra legalmente aprobada por Ordenanza de la Junta Municipal.
- Asimismo, se evidenció gran desprolijidad del Ejecutivo y el Legislativo del Municipio de Eusebio Ayala en la elaboración de las normas y disposiciones legales relativas al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008.

Es importante señalar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" transcrito en el **Capítulo I punto 3.**

Recomendación

El Ejecutivo y el Legislativo Municipal deberán:

- Poner cuidado y atención en la emisión y promulgación de las Ordenanzas que regulan las modificaciones de los rubros del Presupuesto General de la Municipalidad.
- Velar que todas disposiciones legales emitidas reúnan los requisitos de integridad y correcta exposición, a fin de que no se vuelvan a repetir situaciones como las observadas en este punto.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual la Ordenanza de la Junta Municipal que reasigna los importes de los Rubros Presupuestarios de ingresos y gastos en el ejercicio fiscal 2008, fue emitida con gruesos errores de exposición que afectan la legalidad de las modificaciones presupuestarias, y determinar la identidad de los responsables de tal hecho con miras a sancionarlos, si fuere ese el caso.

Informar a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido.

5.2 Objeto del Gasto 879-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2008)".

Conclusión

En base a lo expuesto se concluye que:

- La Ordenanza N° 109 del 29 de febrero de 2009 que aprueba la transferencia de rubros del Presupuesto General de la Municipalidad de Eusebio Ayala correspondientes al ejercicio fiscal 2008, presenta error en la exposición del rubro Objeto del Gasto, al exponer la reprogramación del rubro presupuestario 879-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2008)" por G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil), debiendo haber sido 871-30-011 "Transferencias de Capital al Sector Privado (Royalties 2007)".

Es importante señalar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" transcrito en el **Capítulo I punto 3.**



Recomendación

- El Ejecutivo y el Legislativo deberán poner cuidado y atención a la emisión y promulgación de las Ordenanzas que regulan las modificaciones de los rubros del Presupuesto General de la Municipalidad.
- Además, deberán velar que todas disposiciones legales emitidas reúnan los requisitos de integridad y correcta exposición, a fin de que no se vuelvan a repetir situaciones como las observadas en este punto.

6) Exposición de los Rubros en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008.

Conclusión

Esta Auditoría se abstiene a emitir opinión sobre la razonabilidad y legalidad de los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 por las múltiples irregularidades y deficiencias en la exposición de los importes, como así también, debido a que la Municipalidad de Eusebio Ayala presentó al equipo auditor dos informes diferentes de Ejecuciones Presupuestarias Cuatrimestrales de Ingresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

Se evidenció también la absoluta falta de control de la Junta Municipal que no detectó e informó de las irregularidades señaladas en la exposición de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, la Ley Nº 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", artículo 40, establece: *"La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto"*.

También, la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal" establece:

"Artículo 159.- La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación".

"Artículo 163.- El control de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, del balance general, del estado de gestión económica, del inventario detallado y consolidado de bienes de uso y de la ejecución del plan anual de contrataciones de las municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva".

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Arbitrar las medidas tendientes a utilizar un solo criterio para la emisión de los informes de Ejecución Presupuestaria y no emitir dos informes paralelos que son entregados a distintas instancias. El informe generado por su sistema informático no se adecua al formato requerido por el Ministerio de hacienda.



- Evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse, teniendo en cuenta que afectan la legalidad y razonabilidad de sus informes presupuestales.

El Legislativo Municipal deberá cumplir a cabalidad su función de controlar la legalidad y la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de responsabilidad conjunta con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por este último.

7) Incumplimiento de los plazos de presentación de informes al Ministerio de Hacienda, establecidos en los artículos 104 de la Ley N° 3409/07 y 117 de la Ley N° 3692/08.

Conclusión

La Administración Municipal de Eusebio Ayala no presentó los informes cuatrimestrales del primer, segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2008 dentro del plazo establecido por el artículo 104 de la Ley N° 3409/07 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", y tampoco presentó el informe del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 dentro del plazo establecido por el artículo 117 de la Ley N° 3692/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala deberán:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales, en cuanto a los plazos establecidos para la presentación de los informes financieros y patrimoniales al Ministerio de Hacienda.
- Responsabilizar a los funcionarios encargados de la emisión y presentación de los informes financieros y patrimoniales al Ministerio de Hacienda cuando éstos no son presentados oportunamente, pues el incumplimiento de la normativa podría ocasionar que la institución municipal sea pasible de suspensión de transferencia de fondos.

CAPÍTULO II – INGRESOS.

1) Defectos en la exposición de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008.

Conclusión

Esta Auditoría se abstiene de emitir opinión sobre la razonabilidad y legalidad de los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 a causa de las múltiples irregularidades y errores evidenciados en los importes en la exposición de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda y, además, a que la Municipalidad de Eusebio Ayala presentó al equipo auditor dos informes diferentes de Ejecución Presupuestaria Cuatrimestral de Ingresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

Se evidenció también la absoluta falta de control de la Junta Municipal que no detectó e informó de las irregularidades señaladas en la exposición de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, la Ley 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", artículo 40, establece: *"La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto"*.



Además, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", artículos 159 y 163 que ya fueron transcritos en el **Capítulo I punto 6**.

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Arbitrar las medidas tendientes a utilizar un solo criterio para la emisión de los informes de Ejecución Presupuestaria y no emitir dos informes paralelos.
- Dar de baja su sistema informático deficiente, de manera a evitar manipulaciones en los registros presupuestarios.
- Evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse, teniendo en cuenta que afectan la legalidad y razonabilidad de sus informes presupuestales.
- Explicar en forma urgente y detalladamente a la Contraloría General de la República de las acciones tomadas por la Institución en relación a lo expresado por el Intendente el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz en la Nota N.I.M.E.A. N° 154 del 21 de octubre de 2009 respecto a que: "...el mes de agosto de 2008, cuando se ha cambiado de Contador a causa de constatarse varias irregularidades en la Ejecución Presupuestaria...", y luego que "...el sistema informático es deficiente ya que se ha manipulado los registros en la ejecución presupuestaria del segundo cuatrimestre..."

En tanto que, el Legislativo Municipal deberá cumplir a cabalidad su función de controlar la legalidad y la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de responsabilidad conjunta con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por este último.

2) Defectos en la exposición de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2009.

2.1 Diferencia en Transferencias Corrientes en concepto de Royalties 2008 durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Conclusión

Esta Auditoría concluye que la Administración Municipal imputó en el rubro "153-070 Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias Corrientes" expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, una transferencia corriente recibida en mayo/2008 en concepto de Royalties 2008 por G. 12.601.591 (Guaraníes doce millones seiscientos un mil quinientos noventa y uno), con un atraso de casi un año.

Cabe recordar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", transcrito en el **Capítulo I punto 3**.

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Arbitrar las medidas tendientes a realizar los registros en la Ejecución Presupuestaria en el momento de recibir las transferencias de Royalties efectuadas por el Ministerio de Hacienda, a fin de emitir informes presupuestarios con valores reales.
- Evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse, teniendo en cuenta que afectan la razonabilidad de sus informes presupuestales.



- Tomar las medidas administrativas pertinentes que le permita explicar documentadamente a este Organismo Superior de Control las causas de estas irregularidades

Por su parte, el Legislativo Municipal deberá cumplir a cabalidad su función de controlar la legalidad y la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de responsabilidad conjunta con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por este último.

2.2 Diferencia en Transferencias de Capital en concepto de Royalties 2008 durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Conclusión

La Intendencia Municipal imputó en el rubro 223-070 "Aportes del Gobierno Central con Royalties Año 2008 – Transferencias de Capital" expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 una transferencia de capital recibida en concepto de Royalties 2008 de G. 50.406.365 (Guaraníes cincuenta millones cuatrocientos seis mil trescientos sesenta y cinco), con un atraso de casi un año.

Es importante señalar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", transcrito en el **Capítulo I punto 3**.

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Arbitrar las medidas tendientes para registrar en la Ejecución Presupuestaria las Transferencias de Royalties del Ministerio de Hacienda en el momento de recibirlas, a fin de que los informes presupuestarios reflejen valores reales.
- Evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse, teniendo en cuenta que afectan la razonabilidad de sus informes presupuestales.

En lo concerniente al Legislativo Municipal, este deberá cumplir a cabalidad su función de contralor de la legalidad y de la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de compartir responsabilidades con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por éste último.

3) Diferencias en Ingresos Ordinarios del ejercicio fiscal 2008.

3.1 Monto de comprobantes de ingresos ordinarios imputados con atraso en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008.

Conclusión

El sistema informático presupuestal utilizado por el Municipio es deficiente y que los informes que emiten no son valederos ni íntegros, motivo por el cual surgen diferencias entre los comprobantes de ingresos y la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008. Asimismo, la diferencia del mes de diciembre corresponde a una imputación extemporánea de los ingresos adulterados de cuatrimestres anteriores del ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

- La Administración Municipal deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de implementar un sistema informático eficiente que permita generar y exponer reportes íntegros y confiables.



- El Legislativo Municipal deberá cumplir a cabalidad su función de controlar la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de responsabilidad conjunta con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por éste último.
- Explicar a la Contraloría General de la República, en forma urgente y detalla, sobre las acciones tomadas por la Institución en relación a lo expresado por el Intendente el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz en la Nota N.I.M.E.A. N° 160 del 11 de noviembre de 2009 respecto a que: *"En el mes de Setiembre consta que los ingresos en la ejecución como en los comprobantes son iguales, no así en el mes de Diciembre ya que según Resolución N° 390/2008 de la Intendencia Municipal se han ingresado los importes adulterados del primer cuatrimestre"*.

3.2 Imputaciones en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 sin contar con los comprobantes de Ingresos Ordinarios.

Conclusión

El sistema informático presupuestal utilizado por el Municipio es deficiente y que los informes que emiten no son valaderos ni íntegros, motivo por el cual surgen diferencias entre los comprobantes de ingresos y la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008. Asimismo, la diferencia del mes de diciembre corresponde a una imputación extemporánea de los ingresos adulterados de cuatrimestres anteriores del ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

- La Administración Municipal deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de implementar un sistema informático eficiente que permita generar y exponer reportes íntegros y confiables.
- El Legislativo Municipal deberá cumplir a cabalidad su función de controlar la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, so pena de responsabilidad conjunta con el Ejecutivo sobre las irregularidades cometidas por éste último.
- Explicar en forma urgente y detalla a la Contraloría General de la República sobre las acciones tomadas por la Institución en relación a lo expresado por el Intendente el Ing. Néstor Fabián Delgadillo Díaz en la Nota N.I.M.E.A. N° 160 del 11 de noviembre de 2009 respecto a que: *"En el mes de Setiembre consta que los ingresos en la ejecución como en los comprobantes son iguales, no así en el mes de Diciembre ya que según Resolución N° 390/2008 de la Intendencia Municipal se han ingresado los importes adulterados del primer cuatrimestre"*.

4) Imputación en el Rubro de Ingresos No Presupuestados y de forma errónea, en el ejercicio fiscal 2008.

Conclusión

Se concluye que la Municipalidad de Eusebio Ayala realizó una imputación incorrecta en el Origen de Ingreso "323-001 – Crédito Externo de Proveedores" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 por un monto de G 17.797.710 (Guaraníes diecisiete millones setecientos noventa y siete mil setecientos diez). Además, el mencionado rubro no fue presupuestado y su composición no corresponde a un crédito externo otorgado por proveedores de bienes y/o servicios, conforme lo establece el Clasificador Presupuestario.

Cabe recordar el artículo 83 – "Infracciones" inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", transcrito en el **Capítulo I punto 3**.



Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Evitar en adelante realizar prácticas presupuestarias que no se adecuen a las disposiciones legales que las regulan, de modo a que situaciones como la observada en este punto no se vuelvan a repetir.

5) Diferencias entre la recaudación de Ingresos y los depósitos en cuenta bancaria.

Conclusión

Esta Auditoría concluye que la Administración Municipal no realizó el depósito de los ingresos recaudados en forma integral y oportuna, durante el ejercicio fiscal 2008, poniendo en peligro el patrimonio de la Institución y transgrediendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 35, inciso e) "*los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción*". El subrayado es de la CGR

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Cumplir con lo establecido por las normas legales respecto al depósito de las recaudaciones en forma oportuna e íntegra a fin de evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse.
- Activar procedimientos administrativos adecuados tendientes a esclarecer las razones del irregular depósito de las recaudaciones municipales y para determinar la identidad de los responsables de ese proceder con miras de la aplicación de las sanciones correspondientes, si ese fuera el caso.

De las medidas adoptadas para subsanar lo mencionado la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

6) Impuesto Inmobiliario.

6.1 Diferencia entre lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria y los importes consignados en los comprobantes de ingresos del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- La Administración Municipal imputó erróneamente como Impuesto Inmobiliario valores correspondientes a otros tipos de ingresos municipales, tales como: multas, impuesto adicional a los baldíos y contribución por conservación de pavimentos en el ejercicio fiscal 2008.
- Se observó una diferencia de más imputada en el Rubro de Ingreso 112-001 – "Impuesto Inmobiliario" por importe de G. 1.873.600 (Guaraníes un millón ochocientos setenta y tres mil seiscientos) debida a errores de imputación en el ejercicio fiscal 2008.



- Se observó omisión de la imputación de G. 134.800 (Guaraníes ciento treinta y cuatro mil ochocientos) en concepto de Impuesto Inmobiliario, en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Recomendación

La Intendencia Municipal deberá:

- Poner mayor atención al momento de realizar las imputaciones de los ingresos correspondientes a impuesto inmobiliario a fin de evitar errores como los evidenciados en este punto.
- Realizar las gestiones pertinentes a fin de implementar un sistema informático eficiente que permita generar y exponer reportes íntegros y confiables.

CAPÍTULO III – GASTOS.

1) Rubro 100 “Servicios Personales”.

1.1 Objeto del Gasto 111 “Sueldos”.

1.1.1 Irregularidades en el registro de entrada y salida de funcionarios de la Intendencia y de la Junta Municipal.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- Las autoridades de la Institución no dieron cumplimiento a la Ley de la Función Pública ni al Reglamento Interno vigente al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de sus respectivos sueldos sin realizar los descuentos por el incumplimiento del horario de trabajo establecido, pese a que los mismos hayan registrado reiteradamente su entrada en forma tardía y, en otros casos, no registrando su salida o retirándose antes de finalizar la jornada laboral sin contar con las solicitudes de permiso correspondientes.
- Se evidencia la ineficiencia de los encargados de controlar la asistencia y permanencia de los funcionarios de la Institución al abonar la totalidad de sus sueldos sin la documentación que justifique la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo sin que por eso se realicen los descuentos correspondientes.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante:

- Dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan las obligaciones de los funcionarios municipales y a las sanciones establecidas por el incumplimiento de dichas disposiciones.
- Abstenerse de abonar la totalidad de los sueldos a funcionarios que no cumplen con el horario de entrada y salida establecido por su Reglamento Interno.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Resolución N° 157/2008 “*Por la cual se aprueba el reglamento interno para funcionarios de la Municipalidad de Eusebio Ayala*” y determinar a los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos, si fuere ese el caso.



De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.1.2 Ausencias de funcionarios permanentes sin documentos que justifiquen esas ausencias.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- Las ausencias de los funcionarios Liz Rocío Marín Sánchez, Juan José García Guerra, Carlos Acuña, Concepción Recalde, Gregorio González y Fernando Piñáñez durante los períodos tomados como muestra (de enero a mayo del ejercicio fiscal 2008 y enero y marzo del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009), no poseen documentos que las justifiquen, tales como certificados médicos o autorizaciones de permisos por escrito, etc. lo que constituye una falta de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" y del Reglamento Interno de los Funcionarios de la Municipalidad de Eusebio Ayala, aprobado por Resolución Municipal N° 157/2008.
- Los funcionarios observados en este punto no fueron debidamente sancionados conforme lo establecido en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" y en el Reglamento Interno aprobado por Resolución Municipal N° 157/2008, habiéndoseles abonando en forma indebida la totalidad de los sueldos, sin realizar los descuentos correspondientes.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan las obligaciones de los funcionarios municipales y a las sanciones establecidas por el incumplimiento de dichas disposiciones.
- Abstenerse de abonar la totalidad de sueldos a funcionarios que contravienen lo establecido en las disposiciones legales.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.
- Responsabilizar a los encargados de verificar las ausencias de los funcionarios y de que dichas ausencias estén justificadas debidamente con documentos de respaldo, de manera a evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse.

De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.1.3 Pago indebido de sueldos a funcionarios permanentes por ausencias injustificadas.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala realizaron pagos indebidos por un importe total de G. 3.952.999 (Guaraníes tres millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve) en concepto de sueldos que debieron ser descontados a funcionarios permanentes que no cumplieron con el horario de trabajo establecido ni con las leyes y reglamentos vigentes, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008 y enero del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.



Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: "Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Igualmente, la mencionada Ley en su artículo 83, "Infracciones", establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior":

"b) Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;"

"d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas".

También el artículo 106 de la "Constitución Nacional" indica: "Ningún funcionario o empleado público estará exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de Sueldos a funcionarios permanentes.
- Aplicar severas medidas disciplinarias, si resultara pertinente, a los funcionarios y/o al Ordenador de Gastos que liquidaron los Sueldos fuera de las prescripciones establecidas en la Ley y el Reglamento Interno de la Municipalidad.
- Abstenerse en adelante de abonar la totalidad de los sueldos a funcionarios que no asisten a la Institución y no presenta la debida justificación por escrito.
- Observar el cumplimiento riguroso a las Leyes y Reglamentos advirtiendo a los encargados de liquidar y efectuar el pago de los haberes a los demás funcionarios sobre la responsabilidad que tienen al administrar los bienes públicos, evitando cualquier comportamiento omiso y, además, poner a conocimiento de los mismos las sanciones legales previstas para estos casos.



- Informar urgentemente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando a dicho informe la boleta de depósito bancario en la cuenta de la Municipalidad de Eusebio Ayala de los reintegros efectuados de las sumas indebidamente abonadas en concepto de Sueldos a los funcionarios municipales.

1.1.4 Pago indebido de sueldos a funcionario permanente sin registro de asistencia.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala realizaron pagos indebidos en concepto de sueldos al funcionario Juan López, por un importe total de G. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones) en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008, sin que existan documentos que demuestren la asistencia y permanencia de este funcionario en su lugar de trabajo.

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa: "*Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes*".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" incisos b) y d), asimismo, el artículo 106 de la "Constitución Nacional", cuyos textos fueron transcritos en el punto anterior, **punto 1.1.3.**

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de sueldos al funcionario Juan López.
- Abstenerse en adelante de abonar sueldos a funcionarios que carezcan del soporte documental sobre su asistencia al lugar de trabajo.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los encargados de liquidar y abonar los haberes de funcionarios que no posean los documentos de respaldo de asistencia real a sus respectivos lugares de trabajo.

De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.1.5 Planilla de pago de sueldos a funcionarios permanentes sin la firma del beneficiario.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- La planilla de Pago de Sueldos del mes de marzo 2008 carece de la firma del beneficiario, el señor Concepción Recalde, que certifique la efectiva recepción del desembolso efectuado por la Administración Municipal en concepto de pago de sus haberes, por un importe total de



G. 650.000 (Guaraníes seiscientos cincuenta mil), no pudiéndose afirmar administrativamente que dicha suma correctamente usada.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Exigir la firma del beneficiario en las planillas de sueldo de los funcionarios permanentes al momento de efectuar los desembolsos correspondientes a sus haberes.
- Responsabilizar a los encargados de abonar los Sueldos por la falta de las firmas que valide el pago de haberes a los funcionarios permanentes de manera a evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.

1.2 Objeto del Gasto 144 "Jornales".

1.2.1 Préstamos indebidos a jornaleros otorgados en concepto de Adelantos al Personal.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que la Administración Municipal:

- Confeccionó planillas para el pago al personal con dos denominaciones diferentes imputado ambas al Rubro 144 "Jornales", una con el título de "Pago al Personal Jornalero" y la otra con el de "Pago de Sueldo al Personal Contratado", práctica errónea debido a que los funcionarios afectados a estos conceptos efectúan tareas administrativas, no profesionales tales como de limpieza, de seguridad, etc., motivo por el cual el concepto debió ser único como pago a jornaleros. de limpieza, de seguridad, etc.
- No existía reglamentación que autorice el pago de anticipo de salarios a los jornaleros de la Municipalidad de Eusebio Ayala en el ejercicio fiscal 2008.
- Realizó pagos indebidos a jornaleros al abonar en concepto de "adelantos" un importe total de G. 3.450.000 (Guaraníes tres millones cuatrocientos cincuenta mil) en el ejercicio fiscal 2008, que fueron descontados en cuotas de sus haberes semanales, constituyendo esta práctica un "préstamos al personal" antes que un anticipo en sí.

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: *"Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes"*.

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" inciso d), cuyos textos fueron transcritos en el **punto 1.1.3.**

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Reglamentar el pago de anticipos a jornaleros, cuyo procedimiento debe ajustarse a la figura de un anticipo y no al de un préstamo.



- Descontar los anticipos concedidos a los jornaleros íntegramente dentro del mes de su otorgamiento
- Establecer medidas administrativas conducentes a determinar responsabilidades sobre el pago indebido de anticipos a jornaleros e identificar a los responsables de dicho acto administrativo.
- Evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse.

De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.2.2 Pago a jornaleros y contratados sin registro de asistencia.

Conclusión

La Administración Municipal realizó pagos indebidos imputados al Rubro 144 "Jornales", en los meses tomados como muestra de los ejercicios auditados, por un importe total de G. 27.038.000 (Guaraníes veintisiete millones treinta y ocho mil) a jornaleros y contratado, según denominaciones de la institución, sin que exista un registro de asistencias de los mismos, que avalen la presencia y permanencia en el lugar de trabajo.

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: "*Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes*".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" inciso d), cuyos textos fueron transcritos en el **punto 1.1.3**.

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de haberes a los funcionarios denominados jornaleros y contratados.
- Abstenerse en adelante de abonar sueldos a funcionarios que carezcan del soporte documental sobre su asistencia al lugar de trabajo.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los encargados de liquidar y abonar los haberes de funcionarios jornaleros y contratados sin documentos que avalen la asistencia real de los mismos a sus respectivos lugares de trabajo.
- Reglamentar debidamente la situación del personal excluido de cumplir el horario oficial establecido por la Intendencia Municipal.

De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



1.2.3 Ausencias de jornaleros y contratados sin documentos justificativos de esas ausencias.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- Las ausencias de los funcionarios jornaleros y contratados detallados en los puntos a y b en los períodos tomados como muestra (de enero a mayo del ejercicio fiscal 2008 y enero y marzo del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009), no poseen documentos que las justifiquen, tales como certificados médicos o permisos por escrito, etc. lo que constituye una falta de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1626/2000 "De la Función Pública".
- Los funcionarios observados en este punto no fueron debidamente sancionados conforme lo establecido en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", habiéndoseles abonando en forma indebida la totalidad de los sueldos, sin realizar los descuentos correspondientes.

Recomendación

La Institución deberá:

- En adelante, abstenerse de abonar la totalidad de los haberes de jornaleros y contratados que contravienen lo establecido en las disposiciones legales.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.
- Responsabilizar a los encargados del control de las ausencias de los funcionarios las mismas estén justificadas debidamente mediante documentos de respaldo, de manera a evitar que situaciones como las observadas en este punto vuelvan a repetirse.

De las medidas adoptadas por la Institución, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

1.2.4 Pago indebido de haberes a contratados por ausencias injustificadas.

Conclusión

- Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala realizaron pagos indebidos, por un importe total de G. 2.327.308 (Guaraníes dos millones trescientos veintisiete mil trescientos ocho), de haberes que debieron ser descontados a funcionarios "jornaleros" y "contratados" que no cumplieron con el horario de trabajo establecido, ni con las leyes y reglamentos vigentes, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008 y enero del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: "Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".



Además, se menciona de nuevo la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículos 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83, "Infracciones", ya transcritos anteriormente.

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de haberes a funcionarios *jornaleros* y *contratados*.
- Aplicar severas medidas disciplinarias, si así resultara pertinente, a los funcionarios y/o al Ordenador de Gastos que liquidaron los pagos, imputados en el Objeto del Gastos "Jornales", fuera de las prescripciones establecidas en la Ley y el Reglamento Interno de la Municipalidad.
- Abstenerse en adelante de abonar la totalidad de los haberes a *jornaleros* y *contratados* que no asistan a la Institución y no presenten la debida justificación por escrito.
- Observar el cumplimiento riguroso a las Leyes y Reglamentos advirtiendo a los encargados de efectuar la liquidación y el pago de los haberes a los funcionarios sobre la responsabilidad que tienen al administrar los bienes públicos, evitando cualquier comportamiento omiso y, además, poner a conocimiento de los mismos las sanciones legales previstas para estos casos.
- Informar urgentemente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando a dicho informe la boleta de depósito bancario, en la cuenta de la Municipalidad de Eusebio Ayala, de los reintegros efectuados de las sumas indebidamente abonadas en concepto de Sueldos a los funcionarios municipales.

1.2.5 Falta de firma en Planillas de Pago a jornaleros y contratados.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que, algunas Planillas de Pago de haberes a *jornaleros* y *contratados* de ciertos meses de los períodos tomados como muestra, carecen de las firmas de los beneficiarios Gregorio Díaz, Francisca Paola Lezcano, Dionisio Torres Duarte, Oscar Román, Olga Ramírez y Julián Silguero, que certifique la efectiva recepción de los desembolsos efectuados por la Administración Municipal en concepto de pago de sus haberes, por un importe total de G. 864.500 (Guaraníes ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos), no pudiéndose afirmar administrativamente que dicha suma haya sido correctamente aplicada.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Exigir la firma del beneficiario en las planillas de sueldo de los funcionarios *jornaleros* y *contratados* al momento de efectuar los desembolsos correspondientes a sus haberes.
- Responsabilizar a los encargados de abonar los Sueldos por la falta de las firmas que valide el pago de haberes a los funcionarios *jornaleros* y *contratados* de manera a evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.



1.2.6 Funcionarios *contratados* y *jornaleros* sin Contrato ni Resolución que autorice la contratación.

Conclusión

Por lo expuesto se puede concluir que existen algunos funcionarios de la Municipalidad de Eusebio Ayala, detallados en los cuadros anteriores, que no poseen Contratos que avalen la prestación de sus servicios, y otros sus Contratos no se encuentran autorizados por las Resoluciones municipales respectivas, en los periodos auditados.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Elaborar los Contratos para todas las contrataciones realizadas para la prestación de servicios de las personas en la Municipalidad de Eusebio Ayala.
- Emitir en todos los casos las Resoluciones que autoricen las contrataciones del personal en la institución municipal.

2) Rubro 200 "Servicios no Personales".

2.1 Objeto del Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".

2.1.1 Pago indebido a medios radiales en concepto de publicidad.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala incurrieron en pagos indebidos por importe total de G. 2.508.000 (Guaraníes dos millones quinientos ocho mil) durante los meses de enero a setiembre, tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008, al abonar sumas en concepto de publicidad fuera del contexto establecido por la Ley N° 1297/98 "Que prohíbe las propagandas en espacios pagados por las instituciones públicas".

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: "*Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes*".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" incisos b) y d), cuyos textos fueron transcritos en el **punto 1.1.3**.

Recomendación

La Intendencia Municipal deberá en adelante:

- Abstenerse de realizar desembolsos por publicidad fuera de lo claramente establecido por la normativa vigente.



- Determinar administrativamente los responsables de tal incumplimiento con miras a, si ese fuera el caso, sancionarlos con la reposición total de los pagos realizados indebidamente en concepto de publicidad, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 1297/98.

2.2 Objeto del Gasto 270 "Servicio Social".

2.2.1 Pagos realizados en concepto de ayuda social por compra de cajones fúnebres sin contar con el Acta de Defunción del fallecido.

Conclusión

De acuerdo a lo expuesto se concluye que la Administración Municipal:

- Desembolsó en concepto de ayuda social para la compra de cajones fúnebres un importe total de G. 3.205.000 (Guaraníes tres millones doscientos cinco mil) en los meses de enero a setiembre, tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin contar con las Actas de Defunción de las personas fallecidas o los pedidos de solicitud de los beneficiarios, lo cual impide determinar si la ayuda fue canalizada realmente a tal efecto.
- Realizó pagos en concepto de ayuda social por un monto total de G. 255.000 (Guaraníes doscientos cincuenta y cinco mil) en los meses de enero a setiembre, tomados como muestra, del ejercicio fiscal 2008, sin especificar el destino para el que se otorgaron.
- Otorgó ayuda social para la compra de medicamentos por un importe total de G. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil) durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin contar con las recetas médicas expedidas por profesionales de la salud en las que consten el nombre de los medicamentos adquiridos ni el de los pacientes destinatarios.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 83 – "Infracciones" inciso e), cuyo texto fue transcrito en el **Capítulo I punto 3**.

Recomendación

La Ejecutivo Municipal deberá:

- Abstenerse de realizar desembolsos en concepto de ayuda social a personas que no presentan todos los documentos necesarios que demuestren la veracidad de la finalidad de la ayuda.
- Exigir a los solicitantes de la ayuda social todos los documentos que respalden el pedido realizado.
- Especificar en los documentos de respaldo la finalidad de los desembolsos otorgados en concepto de ayuda social.

3) Rubro 300 "Bienes de Consumo e Insumos".

3.1 Objeto del Gasto 360 "Combustibles y Lubricantes".

Conclusión

Esta Auditoría concluye que en el ejercicio fiscal 2008 los responsables de la administración municipal realizaron erogaciones con fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones para adquisición de combustibles y lubricantes, por un monto total de G. 140.000 (Guaraníes ciento cuarenta mil), que no fueron utilizados en gastos de capital ni para la adquisición de



bienes o servicios directamente vinculados a los mismos, trasgrediendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 1309/98.

Recomendación

Los responsables de la administración municipal deberán utilizar los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones para financiamiento de aquellos gastos corrientes que guardan relación con inversiones, según lo establece las reglamentaciones vigentes.

4) Rubro 800 "Transferencias".

4.1 Objeto del Gasto 870 "Transferencias de Capital al Sector Privado".

4.1.1 Transferencias sin rendición de cuentas por parte de los beneficiarios.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- Se realizaron transferencias de fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones a Comisiones Vecinales, Asociaciones y Consejo Local de Salud por un importe total de G. 35.000.000 (Guaraníes treinta y cinco millones) en los ejercicios auditados, sin los documentos de rendición de cuentas que demuestren el cumplimiento de los proyectos para los cuales fueron solicitados y transferidos esos fondos.
- Las autoridades municipales no dieron cumplimiento a lo estipulado en sus propias Resoluciones de autorización de transferencias, artículo 2, debido a la falta de acción para la presentación de las rendiciones de cuentas de los beneficiarios de esas transferencias.

Recomendación

La Institución deberá, en adelante:

- Arbitrar los medios pertinentes a fin de realizar los requerimientos en forma oportuna a los beneficiarios de transferencias a fin de que quede constancia de la correcta utilización de dichos fondos y sancionar a aquellas que no den cumplimiento a lo requerido.
- No realizar transferencias de los fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones a aquellas Comisiones que no cumplieron con la presentación de la rendición de cuentas documentada de las transferencias recibidas de la Municipalidad y proceder a la intervención de las mismas, tal como se establecía artículo 2 de la Resolución Municipal respectiva.
- Arbitrar las acciones pertinentes para que situaciones como las observadas en este punto no vuelvan a repetirse.

4.1.2 Cheques girados a la orden de las autoridades representantes de las Comisiones Vecinales y no a la orden de la Comisión.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- La Municipalidad de Eusebio Ayala procedió a girar cheques a la orden del Presidente o Tesorero de las Comisiones Vecinales y no a la orden de las propias Comisiones detalladas en este punto, por un importe total de G. 19.000.000 (Guaraníes diecinueve millones), durante el ejercicio fiscal 2008, trasgrediendo lo establecido en la Ordenanza N° 110/2008, artículo 2.



Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Emitir los cheques a la orden de las Comisiones Vecinales, y no a nombre de la Autoridades, para efectuar las transferencias de Capital al Sector Privado otorgadas con fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones, de modo a evitar desvíos de los fondos para fines distintos al solicitado.

4.1.3 Transferencias de fondos a Comisiones Vecinales antes de contar con el reconocimiento de la Municipalidad.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- La Municipalidad de Eusebio Ayala transfirió en el ejercicio fiscal 2008 fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones a Comisiones Vecinales antes de que éstas cuenten con la Resolución de reconocimiento Municipal e incluso, a algunas que ni siquiera se han constituido oficialmente, según se pudo observar en las Actas de Constitución.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Abstenerse de otorgar transferencias a Comisiones Vecinales que no reúnan los requisitos legales de constitución y reconocimiento al momento de presentar la solicitud de desembolsos.

4.1.4 Transferencias sin las solicitudes de desembolso por parte de las Comisiones Vecinales.

Conclusión

La Administración Municipal realizó transferencias de fondos provenientes de los Royalties y Compensaciones en los ejercicios auditados sin contar con las solicitudes de desembolsos de las Comisiones Vecinales beneficiadas, trasgrediendo lo establecido en las Resolución CGR N° 129/02 "Manual de Rendición y Examen de Cuentas" y la 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestados".

Recomendación

La Intendencia Municipal deberá, en adelante:

Mantener sus legajos de rendición de cuentas con la totalidad de los documentos que respaldan las erogaciones en cada uno de los rubros presupuestarios y evitar que la observación señalada en este punto se vuelva a repetir.

5) Imputaciones distintas a la del Objeto del Gasto.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que la Administración Municipal:

- a. Realizó imputaciones equivocadas en los rubros presupuestarios de gastos del ejercicio fiscal 2008 por un total de G. 23.205.064 (Guaraníes veintitrés millones doscientos cinco mil



sesenta y cuatro), trasgrediendo a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", alegando desconocimiento de los errores que cometían los funcionarios encargados del área de contabilidad.

- b. Realizó malas imputaciones en algunos rubros de gastos en los ejercicios auditados por importe total de G. 13.500.000 (Guaraníes trece millones quinientos mil) debido a la falta de saldos presupuestarios en los rubros correspondientes a dichos gastos,
- c. Efectuó pagos de gastos no previstos en el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Eusebio Ayala para el ejercicio fiscal 2008 por G. 2.833.850 (Guaraníes dos millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta) y por falta de rubros presupuestarios aprobados disponibles para efectuar dichas imputaciones por lo que se recurrió a imputar en rubros que no correspondían.

Cabe mencionar lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", que en su artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Igualmente, el artículo 83.- "Infracciones" de la misma Ley, establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior":

- "b) Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;"*
- "c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;"*

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Realizar correctamente las imputaciones presupuestarias de gastos buscando asesoramiento oportuno y calificado para el efecto.
- Abstenerse a abonar gastos que no estén previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad.
- Efectuar una correcta elaboración de los rubros presupuestarios necesarios para el desarrollo de sus actividades, a fin de evitar imputar los gastos en que incurra a los rubros correspondientes.

6) Pago indebido de gastos por Caja Chica.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- La Administración Municipal realizó pagos indebidos de gastos por Caja Chica durante el ejercicio fiscal 2008 por un importe total de G. 470.000 (Guaraníes cuatrocientos setenta mil), contraviniendo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".



Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa: "Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes".

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" incisos b) y d), cuyos textos fueron transcritos en el **punto 1.1.3.**

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante:

- Abstenerse de abonar por Caja Chica rubros que no están autorizados por la normativa vigente.
- Realizar los controles pertinentes para evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.

CAPÍTULO IV – RUBRO 112 "DIETAS".

1) Ausencias de Concejales a sesiones ordinarias sin justificación.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- Los Concejales de la Junta Municipal de Eusebio Ayala no asistieron con regularidad a todas las sesiones ordinarias establecidas en el Reglamento Interno y en el Acta N° 1/2006 de Instalación de la nueva Junta, durante los meses de febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2008 y en los meses de febrero, marzo y abril del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.
- Las ausencias de los Concejales en los meses tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, no se encuentran respaldadas con justificativos válidos e íntegros.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Realizar todas las sesiones ordinarias conforme lo establece el Reglamento Interno y el Acta de instalación de la Junta Municipal.
- Respalda con justificativos válidos e íntegros las ausencias de los Concejales a las sesiones ordinarias de la Junta Municipal.



2) Pago indebido de dietas a Concejales por sesiones no asistidas.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- La liquidación de las dietas efectuada por los encargados de la Municipalidad fue realizada de manera negligente y errónea, debido a que no se solicitó a la Junta Municipal el registro de asistencia a las sesiones ordinarias de los Concejales, a fin de realizar la liquidación legalmente correcta de las Dietas para abonar los haberes de los miembros del Legislativo.
- La Intendencia Municipal abonó en concepto de Dietas a Concejales también por sesiones no asistidas y no justificadas, sin contar con los documentos que respalden la asistencia a las sesiones durante los meses tomados como muestra del ejercicio fiscal 2008 y del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, por un importe de G. 21.751.500 (Guaraníes veintiún millones setecientos cincuenta y un mil quinientos).
- Los miembros del Legislativo Municipal no cumplieron con su rol legal de contralores del Ejecutivo comunal debido a que aceptaron el cobro de Dietas por sesiones a las que no asistieron.

Al respecto, el artículo 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" expresa que: *"Los miembros de la Junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes"*.

"El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta ley en el desempeño de sus funciones".

Además, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83 – "Infracciones" incisos b) y d), asimismo, el artículo 106 de la "Constitución Nacional", cuyos textos fueron transcritos en el **Capítulo III punto 1.1.3.**

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de Dietas.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios y/o al Ordenador de Gastos, que liquidaron las Dietas fuera de las prescripciones establecidas en la Ley.
- En adelante, solicitar mensualmente la copia de las planillas de asistencia de los Concejales a las sesiones para proceder a liquidar correctamente el pago de sus haberes.
- Abstenerse de abonar la totalidad de las dietas a Concejales que no asisten íntegramente a las sesiones de la Junta.
- Observar un cumplimiento riguroso a las Leyes y Reglamentos advirtiendo a los encargados de efectuar pagos sobre la responsabilidad que tienen de administrar los bienes públicos, evitando cualquier comportamiento omiso y, además, poner a conocimiento de los mismos las sanciones legales previstas para estos casos.



- Informar urgentemente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando dicho informe con la boleta de depósito bancario, de los reintegros efectuados en la cuenta de la Municipalidad de Eusebio Ayala, de las sumas indebidamente abonadas en concepto de Dietas a los Concejales Municipales.

3) Planillas de pagos a Concejales sin la firma de los beneficiarios.

Conclusión

De lo expuesto se concluye que:

- Existen planillas de pago de Dietas a Concejales que carecen de las firmas de los beneficiarios para certificar la correcta recepción de los desembolsos efectuados por la Administración Municipal, por un importe total de G. 1.020.000 (Guaraníes un millón veinte mil), no pudiéndose afirmar administrativamente que dichas sumas fueron recibidas por los Concejales Raúl Armando Ramírez y Ana Teresa Cuevas de Rojas.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Exigir la firma de las planillas de pago de los Concejales al momento de efectuar los desembolsos correspondientes a sus haberes.
- Responsabilizar a los encargados de abonar las Dietas de la falta de las firmas de los Concejales que validen el pago realizado, de manera a evitar que situaciones como las observadas en este punto se vuelvan a repetir.

CAPÍTULO V – EVALUACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DE GASTOS.

1) Documentos no utilizados en la rendición de cuentas de los gastos.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- La Municipalidad de Eusebio Ayala no utilizó como parte integrante de los legajos de rendición de cuentas determinados documentos establecidos en las Resoluciones CGR N° 129/02 "Manual de Rendición y Examen de Cuentas" y 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestados" tales como, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), Resolución que autoriza el pago, Resolución que autoriza el contrato, Copia de los ticket de pasajes, Nota de Recepción del trabajo realizado y bienes adquiridos, Nota de Pedido interno, los cuales son documentos mínimos que deben respaldar las erogaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Mantener sus legajos de rendición de cuenta con el mínimo de los documentos que respaldan las erogaciones en cada uno de los rubros presupuestarios.



CAPÍTULO VI – VERIFICACIÓN IN SITU DE BIENES DE USO.

Maquinarias de la Institución desarmadas y en desuso.

Conclusión

Por lo expuesto se concluye que:

- La Municipalidad de Eusebio Ayala cuenta en su Inventario General de Bienes con una máquina retroexcavadora marca CASE, cuyo valor asciende a G. 34.238.750 (Guaraníes treinta y cuatro millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta), y con un tractor marca GOLDONI, cuyo valor asciende a G. 19.565.000 (Guaraníes diecinueve millones quinientos sesenta y cinco mil), que se encuentran desarmados y en desuso por dos años aproximadamente, en el taller San Nicolás, abultando de esta manera el monto total de su Activo Fijo.
- No se evidenció acciones por parte de la Administración Municipal para dar de baja o llevar a remate dichas maquinarias, teniendo en cuenta que sus valores abultan su activo fijo.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Definir si cuenta con los recursos suficientes en el corto plazo para proceder a reparar las maquinarias en desuso.
- En su defecto, iniciar los trámites necesarios para dar de baja o llevar a remate la retroexcavadora marca CASE y el tractor marca GOLDONI, de manera a no abultar el monto total de su Activo Fijo.

CAPÍTULO VII – CONTROL INTERNO.

EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

1) Áreas Misionales.

Conclusión

Por todo lo expuesto en este punto, esta Auditoría concluye que:

- Se evidencian graves deficiencias en la estructura del Control Interno de la Municipalidad de Eusebio Ayala pues la Institución carece de una Unidad responsable de cumplir dicha función. Por tanto, los exiguos controles que emplean los encargados de cada área son insuficientes para proveer información confiable, integral y oportuna.
- Se observó igualmente la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en los informes y documentos suministrados debido a que la institución utiliza un sistema informático obsoleto e ineficaz.
- Los encargados de Departamentos y Jefes de Áreas tienen poca conciencia del real alcance, importancia y responsabilidad derivada de sus cargos y de la repercusión de sus acciones. Igualmente, se observa incompatibilidad y superposición de funciones. Además, la autoridad municipal no designa expresamente al responsable de funciones de relevancia y trascendencia



- No están establecidos Manuales de Procedimientos para las Áreas más vulnerables de la institución ni sistemas de seguridad y protección para el resguardo de valores y de las recaudaciones diarias. La entidad no establece las conductas éticas bajo las cuales sus funcionarios deban guiar su proceder.

En un sentido general, este trabajo quiere reflejar algunos de los problemas detectados que, en su conjunto, propician la falta de habilidad administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad, o violaciones graves que lleguen a constituir delitos si no son corregidas a tiempo.

Recomendación

Las Autoridades de la Municipalidad deberán:

- Establecer una Unidad que se encargue exclusivamente del Control Interno de la entidad a fin de que las deficiencias mencionadas, y otras no detectadas, puedan ser inmediatamente subsanadas a fin de fortalecer los controles internos de la Institución. En la situación actual, las operaciones dolosas que eventualmente quieran ser perpetradas, se verán considerablemente facilitadas en su concreción por las debilidades del actual sistema.
- Poner en funcionamiento un nuevo sistema informático confiable de manera que los informes generados por el mismo gocen de seguridad y validez.
- Definir expresamente las funciones que competen a cada cargo de manera a evitar incompatibilidad y superposición de funciones.
- Diseñar e implementar Manuales de Procedimientos para las diferentes secciones en los que se definan los criterios a ser practicados por los funcionarios de cada departamento.
- Establecer medidas apropiadas de seguridad para resguardar los valores y bienes de la Municipalidad.

Informar a esta Contraloría General de la República de las medidas adoptadas al respecto en carácter de urgencia.

2) Otras debilidades detectadas.

Conclusión

Por todo lo expuesto en este punto, esta Auditoría concluye que:

2.1. Algunos comprobantes de ingreso del ejercicio fiscal 2008 no cuentan con el sello de "CAJA" al momento de percibirse los tributos.

2.2. Algunos comprobantes de ingresos del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 poseen fechas distintas de emisión y de cobro, según el sello de "CAJA".

2.3. El sistema genera comprobantes con discrepancias en sus valores.

2.4. La Municipalidad de Eusebio Ayala no cuenta con medios físicos apropiados para el resguardo de los ingresos, chequeras, caja chica y otros valores. Además, no existe disposición que autoriza o responsabiliza al Tesorero para que traslade a su domicilio particular y mantenga en su poder las recaudaciones hasta su depósito en las cuentas bancarias habilitadas. Esta situación implica un altísimo riesgo debido a las condiciones en que se opera, con el consecuente peligro de robo o extravío de los valores de la institución.



2.5. No se utilizan Órdenes de Trabajo para el uso de vehículos y maquinarias lo que impide controlar efectivamente el correcto uso de los rodados de la institución.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Eusebio Ayala deberán:

- Establecer controles estrictos a fin de validar los documentos que sirven de respaldo a las operaciones que efectúa.
- Proceder a dotar de medios físicos adecuados para el resguardo de las recaudaciones y demás valores dentro del recinto municipal.
- Suspender la entrega de las recaudaciones al Tesorero para que las traslade a su domicilio particular por implicar un altísimo riesgo de robo o extravío.
- Implementar el uso de la Orden de Trabajo para la utilización de vehículos y maquinarias de la Municipalidad en trabajos de campo.

Es nuestro informe.

Asunción, de mayo de 2010.

Sr. Rubén Sánchez
Auditor

Lic. Fabio Marecos
Auditor

Econ. Hugo Franco
Auditor

C.P. Carolina Cuevas
Jefa de Equipo

Abog. Sara Rojas de Campuzano
Asesora Legal

Lic. Carol Castillo Leal
Supervisora - Directora de Área

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía